

60
2g

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**NARCOTRAFICO INTERNACIONAL Y
PROYECTO REGIONAL DE DESPENALIZACION
DE DROGAS NATURALES EN AMERICA LATINA**

TESIS

**Que para obtener el título de
Licenciado en Relaciones Internacionales**

PRESENTA

ITZEL SANCHEZ ESTRADA

DIRECTOR: MTRO. JUAN CARLOS VELAZQUEZ E.

México, D.F., 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A los niños y jóvenes latinoamericanos que aún mantienen la inocencia y la esperanza.

A México por ser tierra fraterna de hombres valerosos y dignos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme dado el privilegio de pertenecer a la comunidad universitaria.

A la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por guiarme en el camino del conocimiento analítico y mostrarme diversidad de criterios.

A la ciencia de las Relaciones Internacionales por permitirme continuar soñando en la formación de un mundo libre, justo, equitativo y en paz.

Al profesor Juan Carlos Velázquez Elizarrarás por su tiempo y asesoría, ante todo, por creer en mi trabajo y en mis capacidades como estudiante.

Al Dr. Paulino Arellanes, al Dr. Sergio Ruíz Olmedo, al Dr. Gerardo Estrada y a la maestra Ma. de los Angeles Márquez, a todos ellos, por su voto de confianza y sus valiosos comentarios sobre esta tesis.

DEDICATORIAS

A **Scarlett y Ernesto**, mis padres, por enseñarme a ser mujer y por haberme regalado su amor, su tiempo y su trabajo; porque sin ellos nada hubiera sido posible.

A **Larissa** por su apoyo y protección, porque nos une el corazón además de la sangre.

A mi **abuela** por darme un ejemplo de fortaleza, integridad y orgullo.

A **Roberto** por haber estado pacientemente siempre a mi lado con su amor, comprensión, ternura y alegría; porque con él aprendí el valor de la vida.

A mi **familia** por ser y estar siempre conmigo.

A **Vero, Claudia, Adriana y Ma. Elena** por compartir sueños y seguir en la aventura.

A mis **amigos** porque juntos hemos construido mágicos momentos.

Especialmente a **Rodrigo, Ricardo, Ana Regina y Mariana** por inspirar los más sublimes sentimientos.

A todos los que siguen teniendo confianza en mí...

**Dedico este trabajo a la memoria de Marcelo Estrada,
quien sembró en mí los valores de justicia y libertad
y me enseñó a luchar con constancia por mis ideales.
... Abuelo, desde donde estés sé que compartes
este logro conmigo con el amor que siempre
ha existido entre nosotros.**

**“El guerrillero busca a hombres como él, que
quieran luchar contra el mundo injusto...”**

Marcelo Estrada

**“Se puede desaprobar el consumo de drogas,
pero eso no significa que los drogadictos
tengan que ser odiados.”**

Arnold Trebach

CONTENIDO

Introducción

Marco Teórico-Histórico

1. Prolegómenos del Nuevo Derecho Penal Internacional

1.1 Antecedentes

1.2. Estado actual

1.3. El Derecho Penal frente al narcotráfico internacional

2. Dimensión internacional del narcotráfico

2.1. Proceso de capitalización e internacionalización de las drogas

2.1.1 Redes internacionales de tráfico

2.1.2. Aportes económicos

2.2. Fiscalización internacional bajo el marco global de la ONU y el regional de la OEA

2.2.1. Análisis de la efectividad de los instrumentos jurídicos internacionales

2.2.2. Análisis de los órganos internacionales que combaten el narcotráfico

3. Estudio comparado representativo de despenalización de drogas en Europa y un panorama general introductorio de la situación en América

3.1. Europa

3.1.1. El caso de Holanda

3.1.2. El caso de España

3.1.3. El caso de Suecia

3.2. América

4. Proyecto regional de despenalización de drogas naturales en América Latina

4.1. Debate mundial sobre la legalización

4.2. La situación de México

4.3. Propuesta

CONCLUSIONES

GLOSARIO

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Este estudio pretende ofrecer un proyecto regional de despenalización de drogas naturales (psicotrópicas) en América Latina como una alternativa de solución al fenómeno global de las drogas; las macrofases de producción, tráfico y consumo de drogas, ligadas de manera indisoluble, integran el complejo entramado del problema. El proyecto intenta ser un elemento más - sistemático e integrador, - dentro de la lucha social emprendida en el esfuerzo por conformar un mundo libre, justo, democrático, equitativo y en paz; asimismo, lo planteo como una perspectiva válida y realista para combatir el tráfico y la adicción a las drogas.

Para tal propósito se considera la cooperación regional de Latinoamérica como el medio de cohesión que, a través de una práctica política integracionista, logre unificar criterios respecto a la cuestión de la drogas. De esta manera, a partir de asumir un sentido colectivo de responsabilidad, se elaborará, - de acuerdo con objetivos, métodos y técnicas fundamentados en los valores culturales propios, en las especificidades sociopolíticas y socioeconómicas de cada Estado y en la condición de subdesarrollo y dependencia de América Latina - una estrategia planificada y coordinada que se oriente hacia la disminución de los efectos del narcotráfico.

Analizar desde una visión científica y social el problema de las drogas exige, por su naturaleza y contenido, referimos a sucesos históricos tanto de la cosmovisión precolombina, como de los perfiles de la comunidad americana de la Guerra Fría y su impacto en la posmodernidad. La posición no debe ser unidimensional, parcial e insuficiente, por el contrario, se hace necesaria una acción multi e interdisciplinaria, intersectorial e internacional.

El Derecho Penal Internacional es la disciplina jurídica que establece sanciones penales para aquellos delitos que atentan en contra del interés internacional como es el caso del narcotráfico, por ello proporcionaremos algunas referencias sobre el marco legal a este respecto.

Comprender este fenómeno en su totalidad no es tarea sencilla, ya que incluye a fuerzas políticas, económicas, sociales y militares en sus diferentes órdenes (familiar, educativo, laboral, de salud pública), por tanto, en el desarrollo del trabajo ofreceré un breve repaso sobre la dimensión internacional del narcotráfico y sus puntos de intersección con el poder del Estado moderno.

Con el propósito de penetrar en la magnitud y dimensión de la realidad del problema, y poder establecer constantes que nos ayuden al proceso de aprehensión del mismo, realizaré un estudio comparativo entre los países donde se han despenalizado ciertos tipos de drogas, tales como: Holanda, España y Suecia. En este sentido, aunque México ha permanecido al margen de la legalización, es indispensable mencionar su trayectoria en el combate a los diferentes eslabones de la cadena del narcotráfico, en el entendido de marcar un punto referencial para la solución del problema en el contexto regional latinoamericano.

Finalmente, se llega una vez más al punto de partida: al proyecto regional de despenalización de drogas naturales en América Latina. Sería extenso enumerar la serie de barreras a las que se enfrenta una perspectiva de esta naturaleza, comenzando por la dificultad de captar toda la información relativa a la industria ilegal que nos ocupa; sin embargo, intenté superar las trabas que se me presentaron en el curso de esta investigación a través de analizar y fundamentar, de atrapar la atención del lector y despertar su interés, pero sobre todo me propongo apelar a su creatividad científica y fomentar la búsqueda de nuevas alternativas en la solución del fenómeno de las drogas. Esta es la razón que justifica el reto que estas páginas representan; porque el compromiso es con la raza humana y su entorno mundial, es tiempo de actuar.

MARCO TEORICO - HISTORICO

Sin duda, las drogas han pasado de ser una práctica de antiguas culturas hasta convertirse en un problema durante la segunda mitad del presente siglo, el cual se ha visto cobijado bajo el manto del Estado moderno, cuya "sociedad de consumo" perseguía una cultura personal del aquí y el ahora; evidentemente esta modernidad provocó una mutación cultural sin precedente que ocasionó crisis de ideologías, valores, categorías políticas, mentalidades y comportamientos. Con la posguerra fría como catalizador de la crisis, el Estado moderno dejó de ser el centro único de poder y, al mismo tiempo, las organizaciones transnacionales económicas, políticas y sociales cobraron una creciente influencia dentro del sistema mundial. El individualismo se erigió en la bandera del hombre posmoderno, quien sacrifica el presente en aras de obtener logros en el futuro; la filosofía es adquirir ideales, aspiraciones y sensaciones que puedan ser automáticamente consumidas.

Como se observa, asistimos a un fin de siglo crítico y en crisis en el que el Estado moderno surge como el principal aparato político que detenta el monopolio del poder; los países más altamente industrializados dictan la pauta a seguir en el futuro, marcan la tendencia porque poseen la capacidad de promover y declarar guerras (no se debe olvidar que la Guerra Fría estuvo caracterizada por la amenaza de una posible guerra nuclear promovida por la carrera armamentista dentro del conflicto bipolar Este-Oeste). Capacidad que no se pone en entredicho, ya que inclusive el Estado moderno le ha declarado la guerra a las drogas, utilizando como medios de cohesión y coerción del poder la amenaza, la represión y la injerencia.

Indiscutiblemente las drogas han pasado a ser un fenómeno global que atañe a fuerzas políticas, económicas y militares, trastocando diversos órdenes sociales (familiar, laboral, educativo, médico) e involucrando a seres humanos de todas las edades y clases sociales.

A manera de acercamiento al problema de las drogas, un buen principio sería comprender en su sentido amplio algunas de las definiciones existentes acerca de conceptos como el de droga, sustancia tóxica, narcótico, estupefaciente y alucinógeno. Así, droga significa "toda sustancia que introducida en un organismo vivo, modifica una o varias de sus funciones;"¹ sustancia tóxica "es una sustancia animal, vegetal o química, que se ingiere con propósitos no alimenticios y que tiene un notable efecto biodinámico en el cuerpo."² El narcótico se refiere a "una sustancia que produce sopor o entorpecimiento en el sistema nervioso central;"³ mientras que un estupefaciente "es aquel narcótico que debilita la actividad cerebral"⁴ la diferencia entre un veneno, una medicina y un narcótico es sólo la dosis. Los alucinógenos "son sustancias químicas que, en dosis no tóxicas, producen cambios en la percepción, en el pensamiento y en el estado de ánimo, pero casi nunca producen confusión mental, pérdida de memoria o desorientación en el consumidor, ni de espacio ni de tiempo."⁵

Considero importantes las anotaciones anteriores debido a que en el análisis del fenómeno de las drogas el lenguaje utilizado, pero básicamente el desconocimiento y la desinformación puesto que se trata de una empresa ilegal, han sido limitantes para comprender el problema de una manera integral. El presente trabajo tiene como propósito proponer la regulación del consumo de drogas naturales, de los alucinógenos, cuyo uso se remonta a la prehistoria, donde las sociedades primitivas estaban íntimamente relacionadas con su vegetación ambiental; convirtiéndose entonces su consumo en una característica cultural de las sociedades aborígenes, sobre todo, en el hemisferio Occidental.

La diferencia del empleo de alucinógenos - y de otras drogas en general - en las antiguas culturas y su utilización en las sociedades posmodernas es precisamente lo que se piensa acerca de su origen y su propósito al ingerirlos. Todas las sociedades primitivas han considerado a estas plantas como regalos de los dioses y las han utilizado como mediadores

¹ Cárdenas de Ojeda, O. Toxicología y narcotráfico, México, 1976, FCE, pp. 3.

² Schultes, R.E. & Olinum, A. Plantas de los dioses, México, 1982, FCE, pp. 10.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem, pp. 13.

entre el hombre y lo sobrenatural, por ello les han atribuido usos mágicos, rituales, religiosos y medicinales; lo anterior puede ilustrarse al saber que en Occidente son conocidas más de 130 especies de alucinógenos. Ya en 1924 el toxicólogo alemán Louis Lewin apuntaba "...Estas sustancias han formado un puente de unión entre los hombres de hemisferios opuestos, entre los civilizados y los no civilizados; han abierto canales de comunicación que luego fueron útiles para otros propósitos: produjeron en las razas antiguas características que se han conservado hasta nuestros días, demostrando un maravilloso grado de interacción entre gentes distintas de una forma tan cierta y exacta..."⁶

Esta investigación intentará abordar la dimensión global del narcotráfico en cuatro capítulos; de inicio lo catalogo como delito internacional contra la humanidad, que amenaza pluriofensivamente la seguridad nacional y por ello, me fundamento en el Derecho Penal Internacional, que es la doctrina que protege los intereses superiores (la paz y la dignidad) de la comunidad internacional a través de sanciones penales. Asimismo, se establecerá un recorrido histórico de los procesos de masificación y capitalización de las drogas a partir del final de la década de los sesenta y principio de los setenta, periodo que contempló la transformación de las drogas naturales en drogas químicas utilizadas como mercancías de consumo masivo; también profundizaré en el análisis de la efectividad de los instrumentos y órganos jurídicos internacionales que combaten al narcotráfico.

Una vez sustentada la base teórico-histórica y jurídica del narcotráfico en su ámbito mundial, se procederá a elaborar un estudio comparativo de los resultados de la despenalización del consumo de ciertas drogas en diferentes Estados, como son: Holanda, España y Suecia. Al final centraré la atención en el caso de México para conocer el esfuerzo que ha emprendido en el control de drogas y daré pie para presentar el Proyecto regional de despenalización de drogas naturales en América Latina, que si bien puede resultar incipiente, es sin duda una alternativa válida y realista para combatir el tráfico y el consumo en esta zona, partiendo del establecimiento de una unidad de criterio al respecto de las dimensiones y percepción de este problema, sustentada en los valores propios y en las especificidades

⁶ *Ibidem*, pp. 184.

sociopolíticas y socioeconómicas de Latinoamérica. Si entendemos al problema de las drogas como un fenómeno impuesto e importado en América Latina, para su estudio, es necesario crear un sentido colectivo de responsabilidad que observe la cooperación regional, planificada y coordinada, como el medio para contrarrestar a la industria ilícita transnacional del narcotráfico.

Mi propuesta se fundamenta en la hipótesis de que la penalización de la producción, tráfico y consumo de drogas aumenta la violencia, el crimen y la corrupción en los países latinoamericanos, además de que concede grandes beneficios económicos a las redes internacionales del tráfico de drogas y a los órganos estatales que "clandestinamente" permiten su acción; el narcotráfico debilita la seguridad nacional ya que vulnera la soberanía e identidad cultural de los Estados.

Reglamentar la producción y el uso de drogas naturales en esta región proporcionaría un conocimiento más certero de este problema global, que daría la pauta para encaminar un proyecto integral de información, educación y formación sobre este fenómeno; ésto a su vez, posibilitaría un cambio en la estructura de pensamiento orientado hacia la planificación de estrategias de solución, que contemplen la revaloración de la cultura latinoamericana como uno de los medios para tener acceso al desarrollo regional y nacional, recobrando el sentido equilibrado de la existencia y mejorando la calidad de vida de las familias que habitan el subcontinente; la despenalización se propone como una medida para la prevención, la disuasión y el control del fenómeno de las drogas en América Latina.

En el sentido de no quedarme en la preocupación, sino ocuparme sobre este fenómeno, creo, como ya en 1940 lo expresara Sören Kierkegaard, que "sólo para la libertad o en la libertad existe la diferencia entre el bien y el mal, y esta diferencia nunca existe *in abstracto*, sino sólo *in concreto*."⁷ Por ello, pienso que al abordar el problema de las drogas desde otra perspectiva: la legalización concebida como control y no como libertinaje, se otorga valor a la actuación histórica de las antiguas culturas latinoamericanas; en cambio, el

⁷ Kierkegaard, Sören. El concepto de la angustia, México, 1989, Espasa-Calpe Mexicana, S.A., Col. Austral, pp. 110.

tráfico y consumo de drogas de la industria ilícita transnacional del siglo XX - impulsada por la expansión de las comunicaciones y el comercio - introdujo hábitos distintos entre los pueblos, masificando el consumo indebido de cocaína y heroína por citar sólo un ejemplo.

Insisto en que la desinformación ha sido uno de los puntos claves para construir la realidad del fenómeno de las drogas desde dos perspectivas diferentes; mientras que para los Estados Unidos el narcotráfico es un complot criminal organizado que viene del exterior y amenaza con alterar la armonía social interna; para la óptica latinoamericana, la droga es un instrumento sagrado extracto de la naturaleza que sirve como factor de identidad. Puesto en estos términos, la guerra de Norteamérica contra las drogas latinoamericanas es percibida como si fuese un problema de los bajos estratos del subcontinente - quienes conservan una estructura social de familia nucleótica, - que se rehusan a incorporarse a la modernidad y a su "Estado benefactor"; la política estadounidense amenaza el equilibrio tradicional de los países del Sur. Aprecio pues una serie de malos entendidos que, con miras a encontrar una solución al problema, es necesario sustituir por una unidad de criterio, por lo menos a nivel continental, que asiente una misma forma de visión al respecto.

Según el surrealista André Breton "El método del apartamiento absoluto consiste en tomar la contra de los métodos seguidos hasta entonces."⁸ Apegándome a este concepto, la propuesta no es violar la lógica natural sino respetarla, entenderla, conocer sus riesgos y reglamentarla. Como se ha esbozado, los valores y la cosmovisión de las antiguas civilizaciones latinoamericanas se han desvirtuado frente a las crisis del avance industrial. Si las contradicciones son estadios naturales de los procesos, también lo son la revaloración y la rectificación, y en palabras de Breton diría: "quiero atraer al espíritu en una dirección a la que no está acostumbrado, y despertarlo..."⁹; rescatar el sentido original de la raza humana y preservarla es mi único interés frente a estos tiempos de aguda crisis.

Dentro de la dinámica y magnitud del problema de las drogas he apuntado ya el marco histórico de nuestra investigación, la justificación, hipótesis y objetivos en la

⁸ Breton, André. *Antología (1913-1966)*. México, 1989. Siglo XXI, pp. 331.

⁹ *Ibidem*, pp. 329.

propuesta de despenalización de drogas alucinógenas en América Latina, como medio para solucionar el problema de la producción, tráfico y consumo de drogas. Ahora bien, una vez descrita la problemática y la manera de abordarla, a continuación explicaré el planteamiento teórico y la técnica para lograr el fin proyectado.

La ciencia de las Relaciones Internacionales estudia la realidad y los problemas internacionales; no obstante, desde finales de la década de los sesenta el debate teórico de dicha ciencia se ha centrado sobre el modelo y la visión que el estudioso debe tomar en cuenta para interpretar el mundo y aprehenderse de la realidad internacional. Sobre esta base, elegí el *Paradigma de la Política Mundial* que considera, sin negar la posición protagónica del Estado, las relaciones transnacionales - englobando tanto a interacciones transnacionales, como a transgubernamentales¹⁰ - en un nivel destacado dentro de las relaciones del mundo global; de aquí se desprende que son necesarias soluciones globales para problemas globales, como el del narcotráfico.

Keohane y Nye, los autores postulantes de este modelo ideal, definen las relaciones transnacionales como "contactos, coaliciones e interacciones a través de las fronteras del Estado que no están controladas por los órganos centrales encargados de la política exterior de los gobiernos;"¹¹ bajo esta definición resulta claro entender al fenómeno de las drogas como un proceso de relaciones transnacionales, cuyas macrofases de producción, distribución y consumo son ilegales y, en consecuencia, no se llevan a cabo bajo la supervisión de los órganos del Estado; pero a fin de cuentas, producen "contactos, coaliciones e interacciones" mundiales. La concepción transnacional se basa en la noción de interdependencia, es decir, la mutua dependencia ya sea simétrica o asimétrica; aquí me inclino hacia la concepción transnacional del modelo de la dependencia que, fundamentándose en el análisis marxista y en la teoría del imperialismo, establece como prioridad el cambio socio-económico del sistema internacional; se reconocen entonces las

¹⁰ Según Keohane y Nye las "interacciones transnacionales" son los métodos para describir el movimiento de *flujos* tangibles e intangibles a través de las fronteras estatales, cuando al menos un actor, no es un agente de un gobierno o de una organización intergubernamental. Suprimo actores no estatales. Las "interacciones transgubernamentales" son las que se establecen entre subunidades gubernamentales a través de las fronteras estatales.

¹¹ Del Aranal, Celestino. *Introducción a las relaciones internacionales*, México, 1993, REI, S. A., pp. 312

desigualdades y dependencias (principalmente económicas, pero también de estructura social) existentes en las relaciones internacionales.

Dentro de este modelo se propone la política mundial, entendida como "todas las interacciones políticas entre actores significativos en un sistema mundial en el que un actor significativo es cualquier organización o individuo autónomo que controla recursos substanciales y fronteras estatales. Tal actor no necesita ser un Estado."¹² Aquí citamos el caso de los cárteles de la droga que son grupos muy bien organizados e incluso pudiera afirmarse que son verdaderas organizaciones transnacionales, ya que controlan amplias regiones geográficas a nivel mundial a través de la producción y el mercado de drogas, así como por medio de sus redes internacionales de tránsito y distribución que conectan a casi todo el mundo. Cabe señalar que dicho modelo operacional ha sido una adaptación de las técnicas de las grandes empresas transnacionales legítimas. Es de esta manera como los cárteles internacionales se erigen como actores no gubernamentales autónomos con políticas exteriores privadas que pueden, deliberadamente, determinar las políticas estatales.

Cito a los autores de este modelo que afirman: "...Hemos sugerido un *paradigma de política mundial* que incluye interacciones transnacionales, transgubernamentales e interestatales con la esperanza de estimular nuevos tipos de teoría, investigación y enfoques para la política"¹³ Con base en este mismo principio, proponemos dentro de este marco el proyecto regional de despenalización de drogas naturales como una medida global y multidireccional de solución al fenómeno de las drogas. A partir de esta visión transnacional, la nación norteamericana sigue siendo la sociedad preponderante en el mundo, refiriéndonos a su gobierno, individuos y grupos u organizaciones; efectivamente, también en la guerra contra las drogas las políticas de los Estados Unidos han dictado la pauta en las acciones antimarcóticos que se han emprendido en América Latina; proceso que se une estrechamente a los fenómenos de desigualdad, subdesarrollo y dependencia que caracterizan al actual sistema internacional y, particularmente, la condición de las relaciones del Sur con el Norte de América.

¹² *Ibidem*, pp. 319.

¹³ *Ibidem*, pp. 321.

Por último, para la aprehensión del fenómeno de las drogas inmerso en la realidad internacional, utilizaremos el *Método histórico-dialéctico* que entiende a la sociedad como totalidad; este método, en su aspecto sociológico, parte de la observación y el conocimiento de la sociedad internacional, al tiempo que su aspecto histórico asegura una continuidad a los fenómenos; en consecuencia, su manejo exige la utilización del método comparativo como medio teórico para establecer los elementos constantes y generales en el dato concreto. Recurrimos al método dialéctico como marco integrador que aspira al mejor entendimiento de las relaciones humanas; esta es precisamente la contribución de este particular fenómeno de las drogas a la ciencia de las Relaciones Internacionales, es decir, establecer el bienestar colectivo como prioridad de las relaciones internacionales por medio de la cooperación mundial; el objetivo es avanzar hacia la configuración de un mundo más libre, justo, equitativo, humano y en paz.

*“¿Existe entonces esperanza
fuera de esta manifestación
del mundo que conocemos?”*

FRANZ KAFKA

1. PROLEGOMENOS DEL NUEVO DERECHO PENAL INTERNACIONAL

1.1. ANTECEDENTES

El renacimiento, enlace de la Edad Media con la Edad Moderna, es la época más brillante de la historia de occidente porque en este período se dan los grandes descubrimientos científicos, filosóficos, geográficos y artísticos; es durante el siglo XVI que el hombre encuentra un equilibrio entre teocentrismo y antropocentrismo constituyéndose en un individuo capaz, aventurero y objetivo que, apoyado sobre el dogma humanista, obtiene un desarrollo integral como producto de la intersección entre alma y cuerpo.

A partir de que la modernidad se forja con la etapa renacentista, el mundo comienza a ser verdaderamente internacional, no únicamente por haber descubierto nuevos continentes sino por haberlos controlado en forma imperialista.¹⁴

En el presente apartado me ocupa el desarrollo del Nuevo Derecho Penal Internacional como disciplina derivada del Derecho Internacional; si bien el consenso se inclina a afirmar que desde la aparición de la sociedad de la Edad Antigua han existido formas de regulación de las relaciones entre ella - incluyendo los castigos para el delincuente; - fue el renacimiento el que acuñó al moderno Derecho Internacional entendido "como un sistema de normas que rige las relaciones entre pueblos."¹⁵ La evolución que

¹⁴) España por su gran territorio, e Inglaterra por su enorme riqueza, fueron los principales imperios de la época

¹⁵ Saura Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, México, 1993, Porrúa, S. A., pp. 30

desde entonces se ha sucedido en el campo de la configuración de las relaciones internacionales y transnacionales, hasta llegar a las supranacionales de la sociedad global, han estado enfáticamente determinadas - en su aspecto jurídico - por las guerras mundiales y por la consiguiente conciencia del hombre de su capacidad bélica y su inminente destrucción.

Podiera afirmarse el origen del Derecho Penal Internacional dentro de la civilización egipcia,¹⁶ y a pesar de que existía el delito de piratería y la implicación de la responsabilidad por parte de autoridades que violaran el Derecho Internacional de Guerra, la parte central de esta nuevo régimen la constituye "el ajuste de las diferencias entre las jurisdicciones penales de varios Estados para juzgar a sus propios nacionales o a extranjeros"¹⁷ y todos los problemas derivados de la extraterritorialidad.

Es por ello que, no obstante, antecedentes como la trigésimo cuarta Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional reunida en Viena en 1926, la de Varsovia de 1927, la de Roma de 1928, la de Bruselas de 1930, la de París de 1931, la de Madrid de 1933, la de Bruselas de 1947, y el Convenio para la prevención y represión del terrorismo de 1937, que proponían la creación de un Tribunal Penal Internacional y establecían el marco de su competencia.¹⁸ Fue hasta 1945 cuando los aliados crearon el Tribunal Militar Internacional, por mandato de la Carta de Londres del 8 de agosto, para enjuiciar en Nuremberg a los principales criminales de guerra de Europa; correspondientemente en Tokio, se creó el Tribunal Militar Internacional del Extremo Oriente. A decir verdad estos tribunales dictaron procesos contra los criminales de guerra alemanes y japoneses (que junto con Italia, Bulgaria, Yugoslavia y Hungría formaban el Grupo del Eje); como se observa a pesar de la parcialidad de estos tribunales, que nunca fueron realmente internacionales pues actuaron de manera unilateral, constituyen el único antecedente hasta la fecha sobre la formación de un tribunal de esta naturaleza.

¹⁶ En cuanto a que el primer tratado de extracción data del año 1.280 a.C., según refiere Drosoumi, M.Ch. *International Extradition and World Public Order*, 1994, pp. 341.

¹⁷ Velazquez Fizarraés, J.C. Et al. *Temas selectos del Nuevo Derecho Internacional*, Mexico, 1994, UNZ.M.I.C.P.S., pp. 37.

¹⁸ Bassoumi, M. Ch. *Derecho Penal Internacional. Proyecto de Código Penal Internacional*, España, 1984, *Lexis*, pp. 315.

En cuanto a enseñanza jurídica, el Derecho Penal Internacional es la convergencia de dos ramas del Derecho, a saber, el Derecho Internacional y el Derecho Penal, situación que al mismo tiempo ha sido la causa de su ambigüedad como género autónomo. A continuación esbozaré diversos enfoques que han intentado delimitar el conjunto de normas legales que debieran ser agrupadas bajo el Derecho Penal Internacional, al que también se le ha llamado derecho de aplicación penal, derecho penal extranacional, derecho penal interestatal y derecho procesal internacional.¹⁹

Von Bar durante el absolutismo renacentista acuñó el término Derecho Penal Internacional;²⁰ lo cual viene a confirmar lo que en un principio expuse sobre el siglo XVI acerca de la ampliación de las comunicaciones y la diversificación de las relaciones internacionales donde, al mismo tiempo, se arraigan los conceptos de cooperación y coerción internacionales, es decir, la coordinación entre intereses como alternativa para la defensa de valores comunes, la cual se cobijó bajo los auspicios del imperialismo que ha derivado en la formación de bloques regionales dentro de la aldea global. En este sentido, Martens, tratadista ruso, consideró al Derecho Criminal Internacional como "el conjunto de reglas jurídicas que determinan las condiciones en las cuales deben auxiliarse mutuamente los Estados a fin de asegurar el ejercicio del poder penal en la esfera de la comunidad de las naciones."²¹

La doctrina penal alemana, cuyos exponentes niegan la existencia del Derecho Penal Internacional, sostienen que el contenido que tradicionalmente se le confiere a éste es de naturaleza nacional, ya que se trata de normas que cada uno de los diferentes Estados sanciona unilateralmente a fin de establecer el ámbito espacial de su propio derecho. Por su parte, Antonio Quintano Ripollés, jurista español, coincide con los penalistas alemanes, objetando además que se trata de una temática principalmente procesal; sin embargo, le otorga al Derecho Penal Internacional lo que corresponde a todas las infracciones que

¹⁹ Asignaciones que han referido algunos autores como Maurach, Mezger, Saver, Welzel, Jeschke, Lombos, Pella, Quintano Ripollés, Angulo y Saenz de Pipaon.

²⁰ Quintano Ripollés, A. *Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal*, España, 1957, CSIC, Instituto "Francisco de Vitoria", Tomo II, pp. 117.

²¹ Martens. *Tratado de Derecho Internacional*, Madrid, Tomo III, pp. 2.

vulneren a la comunidad internacional. Para este autor la sustancia del Derecho Penal Internacional son todos los delitos de elaboración internacional por vía contractual que lesionen bienes jurídicos que interesen a toda la comunidad internacional.

Otra doctrina es la que admite la existencia del Derecho Penal Internacional como tal, con autores como Jeremías Bentham y von Rohland, quienes definen a esta disciplina como "el conjunto de principios de derecho por los cuales el Estado, como miembro de la comunidad internacional, determina el valor territorial de sus normas y leyes penales respecto a las personas y a los bienes jurídicos;"²² Martitz entiende que "es el sistema de reglas de derecho concernientes a la aplicación al extranjero del derecho penal nacional, o [...] del derecho penal interno;"²³ Meili afirma que "es el conjunto de leyes y principios de derecho que resultan del hecho de que actos delictivos caigan o parezcan caer bajo el imperio de leyes penales de Estados políticamente independientes unos de otros."²⁴

Las conceptualizaciones anteriores reafirman la tesis de que las normas del Derecho Penal Internacional regulan situaciones de trascendencia internacional, excediendo el marco de la aplicación internacional del Derecho Penal - que tiene como fin eliminar el mal en sus formas de manifestación antisocial que dañan los intereses de la vida humana -. Además, existen otros autores penalistas como Filippo Crispigni e internacionalistas como Martens que estiman que el contenido del Derecho Internacional Penal radica en "el conjunto de normas que determinan los límites recíprocos de las distintas competencias nacionales en el orden penal y en la obligación de asistencia y auxilio (cooperación y ayuda internacional) en la represión de la delincuencia que mutuamente se deben entre sí los diversos Estados."²⁵

Existen publicistas como Vespasiano V. Pella que define su contenido como "la ramificación del derecho público internacional que determina las infracciones, que establece las sanciones y que fija las condiciones de la responsabilidad penal internacional de los

²² Fajó, O.J. *La Ley Penal y el Derecho Internacional*, Argentina, 1977, pp. 5.

²³ *Ibidem*, pp. 6.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ *Ibidem*.

Estados e individuos.²⁶ Algunos autores consideran que el contenido del Derecho Penal Internacional es el conjunto de normas que definen los límites recíprocos de la aplicación de la ley penal en el espacio, entonces los preceptos no son ni de derecho penal ni de derecho procesal penal; aquí se ubican exponentes como Mezger que supone que se trata de un "derecho de aplicación del derecho penal, admitiendo la íntima conexión existente entre ambos." Por su parte, Levi estima la relevancia que para la ley penal tiene la extranjería.²⁷ "Tanto Pella como Saldaña conciben la ley penal, el delito y la sanción en un plano de posible realidad supraestatal, con dispositivos reguladores y la presunción de un organismo jurisdiccional supremo;"²⁸ ésto nos remite a una sociedad que mezcla relaciones entre Estados y/o instituciones a nivel internacional conformando nuevas vías de conexión donde se entrecruzan jurisdicciones bilaterales con delitos globales.

La siguiente lista muestra el esfuerzo que se ha emprendido en relación a proyectos que han intentado la codificación del Derecho Penal Internacional:

- Proyecto de Código Internacional Penal, de 1832, por G. de Gregory;
- Proyecto de Código Penal Universal, de 1890, por Von List;
- Concreción de Código Internacional, de 1900, por el Congreso Penitenciario;
- Máximas para la formación de un Código Internacional, de 1905, por Garofalo;
- Proposiciones sobre la Defensa Social Universal al Tercer Congreso Internacional de Sociología, celebrado en Roma en 1924, por Quintiliano Saldaña;
- Ley de bases para un Código Penal Internacional, de 1925, proyectado por Quintiliano Saldaña;
- Conferencia Internacional para la unificación del Derecho Penal, de 1935 en Copenhague;
- Código Penal Internacional, de 1937 en París;
- Convención sobre Genocidio, de 1948;
- Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Humanidad, de 1951;

²⁶ *Ibidem*, pp. 7.

²⁷ *Ibidem*, pp. 8.

²⁸ Palacios, M.J. Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal, su diferencia y reformas que se proponen a la Constitución artículo 48o., Ley de Vías Generales de Comunicación artículo 306o. y Ley de Bienes Nacionales artículo 2o., pp. 4.

- Proyecto de Código de Derecho Penal Internacional, por Alberto Levitt;
- Cátedra de Derecho Penal Internacional en la Universidad de Lieja, por el profesor Stephan Glaser.²⁹

De lo anteriormente expuesto, se puede sacar en claro que existen aún infinidad de controversias e imprecisiones terminológicas acerca de la delimitación del contenido del Derecho Penal Internacional; a su vez, la incertidumbre también alcanza a la codificación de los delitos internacionales y al carácter del órgano que deberá aplicar la sanción correspondiente. Es una necesidad impostergable configurar un Derecho Penal Internacional autónomo, sistemático, y rigurosamente codificado, a través de superar las trabas que se han presentado acerca de si el origen de esta nueva rama es público o privado, y sobre si su situación es penal o procesal; además del ya mencionado conflicto entre lo interno y lo internacional.

Uno de los grandes problemas que se pone en entredicho al ahidir a la consolidación del Derecho Penal Internacional, es el concepto de soberanía de los Estados, ya que siendo el consentimiento de las partes - en cualquiera de sus dos manifestaciones: costumbre o tratado - la fuente principal del Derecho Internacional, en su expresión dentro del Derecho Penal Internacional se convierte en una incongruencia al querer aplicarlo a la realidad, puesto que sin la voluntad del Estado no es posible someter ningún conflicto a arreglo; así es como lo dicta el párrafo 7o., artículo 2o., de la Carta de San Francisco de 1945:

" 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII."³⁰

²⁹ *ibidem*

³⁰ Szécsényi, A. *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, México, 1989. UNAM, Tomo I, p. 18

Lo anterior tiene relación con el proyecto de creación de un Tribunal Penal Internacional como el órgano jurídico penal internacional adecuado para atender los procesos sobre delitos internacionales que vulneren la seguridad internacional, ya que hasta ahora cada Estado ha podido erigirse en juez único. Hace falta pues, un cambio de estructura que acepte no únicamente a los Estados como sujetos del Derecho Internacional con capacidad para atentar en contra de la paz mundial; existen otros actores aptos para producir contactos, coaliciones e interacciones mundiales dentro de las relaciones transnacionales (como los cárteles de la droga, por citar sólo un ejemplo) con la intención de controlar recursos substanciales y fronteras estatales; tales actores, en el logro de sus metas, pueden utilizar medios que alteren el equilibrio global. Ante esto, resulta obsoleto que la Corte Internacional de Justicia, teniendo como función la de decidir las controversias que le sean sometidas de acuerdo al Derecho Internacional, mantenga en el párrafo 1o., artículo 34o., capítulo II que: "1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la corte."¹¹

Respecto al delito y a la sanción internacionales, diversos autores han hecho aportaciones hacia la formación de un concepto válido de "delito internacional;" los internacionalistas han plasmado en el artículo 38o., del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia la expresión de norma internacional:

"1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estatutos litigantes;
- b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho,...

¹¹ Ibidem, pp. 61.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono* (conforme a la equidad), si las partes así lo conviniere.³²

Así pues, el delito internacional es concebido como la realización de una acción contraria al orden internacional que lleva aparejada una pena, imponiéndose ésta conforme a normas nacionales o a normas internacionales. En relación a la clasificación de los delitos internacionales, Quintiliano Saldaña presentó en 1925 el siguiente ordenamiento:

a) Delitos Interstáuticos: infracciones del derecho internacional, siendo el sujeto activo el Estado y la ofensa típica la guerra de agresión.

b) Delitos Antinacionales: cometidos por sujetos individuales, como el regicidio, el complot contra un Estado extranjero, la violación de inmunidades diplomáticas, etc).

c) Delitos Internacionales: como la esclavitud, la trata de mujeres, el tráfico de estupefacientes, etc; que se ejecutan dispersamente en varios territorios y jurisdicciones nacionales.

d) Delitos Extranacionales: que se llevan a cabo en lugares fuera de toda jurisdicción (mar libre, espacio aéreo no territorial); como la piratería, la ruptura de cables submarinos, los delitos contra el tráfico aéreo, etc.³³

Por su parte, Quintano Ripollés establece otra clasificación de delitos internacionales:

a) Delitos tipificados en la legislación penal interna de cada Estado, pero que interesan a lo internacional en cuanto a que el objetivo de la norma es regular los intereses de la comunidad de la cual el Estado forma parte, por ende, no son "delitos internacionales" propiamente. Por ejemplo: el atentado contra un jefe de Estado extranjero, el ataque a símbolos de otro país, las hostilidades contra beligerantes o tropas extrañas, el espionaje contra naciones foráneas, etc.

³² *Ibidem*, pp. 63

³³ *Harro, O.J., Op. cit.*, pp. 20

b) Delitos de elaboración internacional por vía contractual o acordada. Por ejemplo: la trata de blancas, la trata de esclavos, el tráfico de estupefacientes, la difusión de publicaciones obscenas, la ruptura de cables submarinos, la falsificación de monedas, etc.

c) "Delitos internacionales" que son impuestos por un organismo internacional o supranacional contando, o no, con la voluntad del Estado destinatario; su existencia nace con los tribunales de Nuremberg y Tokio, y alcanzan su expresión en los crímenes contra la paz, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra.

Como se puede observar en las clasificaciones anteriores, la mayoría de los tratadistas centran su atención sobre delitos tradicionales; no obstante, a partir de la década de los setenta - y como resultado de la vertiginosa transformación de la tecnología y las comunicaciones que ha acercado al mundo - han surgido nuevos delitos que, al parecer, han tomado desprevenido al Derecho Penal internacional e interno. Es con base en lo anterior, que me he permitido elaborar un intento de enlistado sobre todos los delitos internacionales que corresponden al orden penal (ver Anexo I), clasificándolos según su naturaleza; en este englobado se encuentran tanto los delitos internacionales tradicionales, como aquellos que he considerado que han surgido en épocas recientes, aún cuando no hayan sido tipificados como tales.

Con la esperanza puesta sobre un orden jurídico internacional donde el objetivo sea la protección para la paz, se ha pensado en enjuiciar y sancionar toda violación a dicho orden; corresponde ahondar acerca de la creación de una entidad supranacional destinataria del poder punitivo a nivel internacional. Aportaciones a este respecto se han hecho bajo los auspicios de las Naciones Unidas cuando, en 1948, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derecho Internacional que estudiara la posibilidad de dar nacimiento a un Tribunal Penal Internacional; en 1951 se aceptó un Proyecto de Estatuto de este Tribunal, pero nunca se hizo factible su concreción debido a diversas razones entre las que oscilan el no trastocar la soberanía de los Estados, sus políticas internas, la diferencia de cada Estado respecto a la calificación de las leyes y su consecuente dificultad para empatar las normas

extranjeras con las internas; en suma, a causa de la divergente posición que cada Estado ha adoptado frente a los múltiples delitos internacionales existentes.

De tal suerte que generalmente los Estados han ampliado la jurisdicción de sus tribunales internos, quienes también legislan sobre los extranjeros que afectan la seguridad nacional; ésto refleja un sistema de aplicación indirecta en el Derecho Penal Internacional, es decir, que se suple la carencia de un Tribunal Penal Internacional - y su correspondiente Código - con instancias internas, o bien, de un modo acordado multilateralmente y plasmado por escrito en algún convenio o tratado que regule situaciones específicas en tiempos y espacios predeterminados.

Paralelamente, la realidad tan amplia y diversa de las relaciones del planeta ha propiciado una serie de dispositivos de cooperación práctica a nivel administrativo como la confección de la Interpol³⁴ que cumple con los preceptos de la entretayuda internacional en cuanto a intercambio de información y asistencia mutua entre los Estados partícipes.

Acerea de la creación de un Tribunal Penal Internacional, apoyado sobre una institución supranacional que conllevaría una aplicación directa del Derecho Penal Internacional, también existe la controversia de si debe conformarse en primera instancia dicho Tribunal y, posteriormente, un Código Penal Internacional, o viceversa; para autores como Bassiouni el nacimiento de la estructura (tribunal) debe ser posterior al de la sustancia (código).

La calificación es la capacidad de analizar los actos para determinar si son jurídicos o no, y de serlo, entonces prevenir sus efectos determinando el tipo de ley que se aplicará al caso. En este sentido, codificar de manera uniforme y precisa se hace indispensable para remediar las insuficiencias que en su desarrollo ha presentado el Derecho Penal Internacional, el cual debe consolidarse como una disciplina consistente para poder actuar

³⁴ La Organización Internacional de Policía Criminal creada en 1923 y que, según Bassiouni, dispone de una red de comunicaciones por radio que une a 105 Oficinas Nacionales de Control en todo el mundo.

frente a los imponderables problemas globales, con dudas y debilidades jamás contribuirá a erradicar sus causas y efectos.

Cherif Bassiouni ha edificado un Proyecto de Código Penal Internacional, derivado de sus conclusiones acerca del Seminario Internacional sobre el Proyecto de Código Penal Internacional organizado por el Instituto Superior Internacional de Ciencias Criminales de Siracusa, del 17 al 23 de mayo de 1981. Se destaca del mencionado proyecto, la parte especial que define los crímenes y delitos internacionales con base en los actos que son considerados como tales, según los convenios internacionales existentes y en los que aún no han sido aprobados por la ONU pero que su inclusión es casi un hecho; asimismo, de acuerdo a los actos que, sin ser valorados como delitos internacionales, han sido prohibidos por algún convenio, y en actos sobre los que se esperan futuros convenios internacionales. Esta sección comprende veinte artículos divididos en cuatro categorías, según su fuente jurídica internacional:

"Categoría Ia.

Artículo I: Agresión

Artículo II: Crímenes de guerra

Artículo III: Empleo ilícito de armas

Artículo IV: Genocidio

Artículo V: Crímenes contra la humanidad

Artículo VI: Segregación racial (apartheid)

Artículo VII: Esclavitud y crímenes relativos a la esclavitud

Artículo VIII: Tortura (como crimen de guerra)

Artículo IX: Experimentación médica ilícita (en cuanto crimen de guerra)

Artículo X: Crímenes relativos a las comunicaciones aéreas internacionales

Artículo XI: Amenaza y empleo de la fuerza contra personas que gozan de protección internacional

Artículo XII: Captura de rehenes

Artículo XIII: Empleo ilícito del correo

Artículo XIV: Delitos relativos a las drogas

Artículo XV: Falsedades y falsificación

Artículo XVI: Robo de tesoros nacionales y arqueológicos (en tiempo de guerra)

Artículo XVII: Actos de interferencia en cables submarinos

Artículo XVIII: Tráfico internacional de publicaciones obscenas.³⁵

En párrafos anteriores aludí a ciertas formas de cooperación práctica a nivel administrativo; éstas como una manifestación de lo que se ha denominado la entreaayuda penal en la práctica internacional, que puede abarcar desde la mínima cooperación policial hasta la plena extradición.³⁶

Así pues, la entreaayuda internacional ha respondido a condiciones históricas coyunturales, ya que requiere de la coincidencia en los intereses a defender por parte de la comunidad internacional. Por ejemplo, en el período anterior a la Segunda Guerra Mundial las formas de colaboración internacional eran las siguientes:

- una clásica institución de la extradición de delincuentes, principalmente políticos;
- la entreaayuda policiaca con instituciones como la Comisión de Policía Criminal (IKK) de 1924, que en 1946 fue substituída por la Comisión Internacional de Policía Criminal (CIPC);
- los intercambios de comunicación entre los organismos judiciales;
- el reconocimiento de sentencias penales extranjeras;
- el asilo.

Por su importancia, la extradición merece una explicación más amplia; este régimen no ha podido sustraerse a las impresiones comentadas en relación al objeto del Derecho Penal Internacional; específicamente la extradición ha sido vutherada al intentar definir si su origen es procesal o penal. Sobre este punto, tanto Levi como Díez Sánchez han sugerido la pertenencia de los aspectos sustantivos de la extradición como parte del Derecho Penal

³⁵ Bassoul, M.Ch., *Op. cit.*, pp. 92

³⁶ Velázquez Elizarras define la extradición como "la entrega de un acusado convicto por la acción en cuyo territorio se encuentra, a un Estado en cuyo territorio cometió un delito o fue condenado por un delito," en *Op. cit.*, pp. 39.

Internacional (en cuanto a los delitos a los cuales se aplica este régimen), mientras que los aspectos adjetivos o procedimentales forman parte del Derecho Procesal Internacional (con base en la forma de llevar a cabo la petición, entrega, aceptación y traslado del inculpado).³⁷

Además de lo anterior, el régimen de extradición se encuentra revestido de una serie de dudas en lo que toca al "delito político",³⁸ principalmente porque no se ha dado una definición al respecto, sino tan sólo una enumeración casuística; al mismo tiempo, por la inmunidad diplomática de que gozan los altos funcionarios estatales pero que son, como cualquier otro individuo, susceptibles de cometer esta clase de delitos. Una forma de contrarrestar estos vacíos ha sido el hecho de que los Estados han dictado leyes nacionales sobre la extradición; sin embargo, la globalización de los conflictos actuales obliga a una cohesión del criterio sobre esta forma de auxilio jurídico internacional, en el subrayado particular de la interdependencia entre naciones que reclaman la sólida y equitativa cooperación internacional; la extradición se ha convertido en un instrumento para el control de la criminalidad interna e internacional.

³⁷ Díez Sánchez, J.J. *El Derecho Penal (ámbito espacial de la Ley Penal)*, España, 1990, Coles, pp. 23.

³⁸ "Delitos políticos son los que atentan contra el Estado, tanto en el orden externo como en el interno, y se dividen en puzos, que son los que lesionan sólo a estos Estados, y *relativos*, si causan, además, otros delitos del orden común, es decir, contra los intereses privados de los particulares," según Canavés y Tujillo, R. *Derecho Penal Mexicano*, México, 1950, Imp. "Manuel Díez Sánchez," Tomo I, pp. 162.

1.2. ESTADO ACTUAL

En el apartado precedente se ha apuntado ya la dilogía que cubre la organización del Derecho Penal Internacional, su origen, la naturaleza de sus normas, las sanciones y los métodos de aplicación. Autores como Bassiouni han afirmado que en la actualidad esta disciplina se encuentra en vías de lograr su afirmación autónoma; no obstante, recomienda continuar con la válida distinción entre la parte que corresponde al Derecho Penal Internacional - que incluye aspectos internacionales del Derecho Penal interno y aspectos penales del Derecho Internacional,³⁹ - y la que pertenece al Derecho Procesal Internacional.

En buena medida, la falta de consistencia en esta doctrina obedece a que, en términos generales, las legislaciones internas han tenido que extender su campo de acción para regular acciones o delitos internacionales; por tanto, el desarrollo ha sido vertical atendiendo a la aplicación de los mandatos del sistema. Es así que la norma penal interna frecuentemente no empata con sus correspondientes dentro del escenario internacional; consecuencia derivada del postulado anterior, es la diferenciación existente entre "metas y fines; fuentes; objeto y contenido; forma; sujetos; estructuras a emplear; recursos; técnicas de aplicación; sanciones y aspectos procedimentales del Derecho Penal Internacional."⁴⁰

Otra causa de los diversos enfoques que hay sobre este punto, es la división entre penalistas - cuya metodología es el enfoque histórico - e internacionalistas - que se fundamentan en la perspectiva política -. Sin duda, los procesos de formación sirven para depurar el conocimiento, siendo así ineludible que los científicos lleguen a acuerdos y establezcan conclusiones, ayudados en su tarea por otras ciencias como la Historia, la Economía y la Geografía; deberán unir esfuerzos y echar mano de toda su creatividad encaminada hacia la conjunción integral de esta doctrina.

³⁹ Bassiouni, M.Ch., *Op. cit.*, pp. 50.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 78.

El avance requiere, indudablemente, que las naciones compartan valores similares para que, a partir de éstos, el objeto, las funciones, el enfoque, la terminología y la metodología del Derecho Penal Internacional se basen en la aceptación de responsabilidades compartidas por los Estados que, a su vez, asuman obligaciones - previamente acordadas o con base en prácticas consuetudinarias internacionales - para el cumplimiento de las estipulaciones de esta nueva rama del derecho internacional.

Otro punto débil del Derecho Penal Internacional es su origen, ya que son muchas las dudas que existen sobre los Tribunales de Nuremberg y de Tokio de 1946, como precedentes de un tribunal realmente internacional. Sin duda, concuerdo con la tesis de que estos tribunales no fueron realmente de carácter mundial y mucho menos se basaron sobre valores universales; he venido explicando que éstos correspondieron totalmente a la coyuntura histórica que prevalecía en aquel tiempo; no fue un tribunal internacional porque sólo participó el bloque de los países aliados que ganaron la Segunda Guerra Mundial, además se ha argumentado mucho sobre su violación a los principios de equidad y de justicia. Empero, es una realidad innegable que constituyen un antecedente de lo que en un futuro pudiera instituirse como un Tribunal Penal Internacional. Todos los autores consultados llegan a la conclusión del requerimiento de un tribunal de esta naturaleza para el fortalecimiento de la base del Derecho Penal Internacional pero, al mismo tiempo, reconocen su inviabilidad en el presente y el futuro próximo. La necesidad surge como resultado de la presencia de un sin fin de actos violatorios y de guerras de agresión⁴¹ que atentan contra la seguridad y la paz nacionales y mundiales; estos crímenes han quedado impunes, entre otros motivos, por la ausencia de un órgano jurídico de fundamento supranacional que norme dichas interacciones.

El devenir histórico ha demostrado que cada vez que las relaciones sociales se han hecho más complejas, entrecruzándose más estrechamente, como contraparte, debe institucionalizarse una estructura que codifique, norme y regule dicha situación. Si la realidad nos ha demostrado que ya sobrepasamos la era de las relaciones internacionales y

⁴¹ Basta con recordar los casos de Corea, Suez, Hungría, Alemania Oriental, Medio Oriente, República Dominicana, Panamá, Vietnam, Bangla Desh, Yugoslavia y Rwanda.

así mismo a la conformación de interacciones transnacionales y transgubernamentales es, por ende, indispensable la presencia de estructuras supranacionales que traten a cada sujeto (Estado, organismo o individuo) - débil o poderoso, - bajo los mismos principios justos e igualitarios; que cada uno asuma su participación en el movimiento de ítems a través de las fronteras estatales, preservándose y garantizándose, ante todo, la seguridad y el respeto a la integridad de cada sujeto internacional. Grave resulta hoy la ausencia de una política criminal definida; la gestación del Derecho Penal Internacional se encuentra en pleno apogeo, las diferencias terminológicas deben concluir para dar paso a la codificación progresiva. La rectificación es el camino que dará sentido y coordinación a las materias que conforman la esencia de esta doctrina; aprehender la realidad en todo su sentido, puede contribuir a la formación teórica del nuevo Derecho Penal Internacional, con sustancia e instancias propias y efectivas.

La tendencia que se observa al respecto del Derecho Penal Internacional es que no existe duda de su existencia y de su funcionalidad, es una rama que se encuentra en desarrollo y a futuro deberá consolidarse internamente por medio de la transformación de las estructuras de la comunidad internacional, a fin de que se empaten los valores de todos los sujetos de las relaciones internacionales, al tiempo que se complementen los marcos jurídicos tanto del derecho internacional como del derecho interno. Lo anterior va de la mano con la propuesta de reestructuración de la ONU - y sobre todo de las atribuciones del Consejo de Seguridad - para que se adapte a las cambiantes condiciones de la realidad mundial y no sea sorprendida por los procesos venideros del nuevo siglo XXI.

1.3. EL DERECHO PENAL FRENTE AL NARCOTRAFICO INTERNACIONAL.

Indubitablemente se reconoce al narcotráfico como un delito internacional, constituyéndose la primera relación de éste con el Derecho Penal Internacional. En páginas anteriores expuse el proyecto de código penal internacional, donde los delitos relativos a las drogas tienen su lugar en el artículo XIV de la primera categoría; y según aseveran los penalistas, sólo los delitos allí incluidos pueden ser considerados como la verdadera sustancia integral del Derecho Penal Internacional. Ahora bien, el artículo consta de tres secciones que a continuación se reproducen:

"Sección 1. Definiciones:

1.1. Por *sustancias controladas* se entiende las drogas u otras sustancias, o sus productos no terminados, incluidas las sustancias controladas o reguladas por los Convenios Internacionales Aplicables.

1.2. *Convenios Internacionales Aplicables* son el Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes, el Protocolo de Ginebra de 1972, enmendante del Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes, y el Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas.

Sección 2. Actos prohibidos:

2.1. Constituirá una infracción el hecho de, a sabiendas, cultivar, fabricar, importar, exportar, vender, distribuir o poseer cualquier sustancia controlada sin licencia o autorización del Estado, conforme a las leyes y reglamentos dictados en ejecución de las disposiciones de los *Convenios Internacionales Aplicables*.

2.2. Ningún Estado contratante autorizará o permitirá el cultivo, fabricación, importación, exportación, venta, distribución o posesión de *sustancias controladas*, salvo en los términos de los *Convenios Internacionales Aplicables*.

Sección 3. Tratamiento y rehabilitación:

3.0. En la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones de los Convenios Internacionales Aplicables, los Estados Contratantes podrán sustituir las penas

impuestas por el tratamiento y rehabilitación de los usuarios de drogas a través de los servicios médicos, psiquiátricos, psicológicos y sociales."⁴²

A manera de comentario, en el punto 1.1. al hablar de "drogas u otras sustancias" es necesario remitirse a la Convención única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, que ofrece como anexos cuatro listas de estupefacientes naturales y sintéticos; la referencia a esta Convención de 1961 se hace debido a que en el periodo posterior a 1912 el sistema de fiscalización de drogas creció bastante desordenadamente, por ello, en ésta se condensaron la mayoría de los instrumentos existentes hasta aquel momento. Asimismo, la innovación que produjo el convenio al cual hacemos mención, consistió en que extendió el control jurídico al cultivo de plantas que constituyen la materia prima de los estupefacientes naturales, además de que ya contemplaba a las drogas como productos terminados; tal situación se muestra en el párrafo 7, artículo 2o., sobre "Sustancias sujetas a fiscalización":

"7. La adormidera, el arbusto de coca, la planta de cannabis, la paja de la adormidera y las hojas de la cannabis estarán sujetos a medidas de fiscalización prescritas en el apartado e del párrafo 1 del artículo 19o., en el apartado g del párrafo 1 del artículo 20o., y en los artículos 19o., 20o., 21o. bis y 22o. a 24o., 26o. y 27o.; 22o. y 28o.; 25o.; y 28o. respectivamente."⁴³

Por su parte, el Protocolo de Ginebra de 1972 por el que se modificó la Convención única, subrayó la necesidad de facilitar servicios de tratamiento y rehabilitación para los drogadictos que, aún en este protocolo, siguen siendo considerados como "delincuentes" y no como "enfermos." El Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas figura como el segundo elemento pilar en la acción internacional contra el narcotráfico; su aportación consistió en incluir dentro de las drogas no únicamente a los estupefacientes sino también a las sustancias psicotrópicas (como las hipnotico-sedantes y las alucinógenas); con ello, el

⁴² Hassouni, M.Ch., *Op. cit.* pp. 152.

⁴³ PGR. *Tratados y acuerdos internacionales suscritos por México en materia de Narcotráfico*, México, 1994, pp. 16.

sistema internacional de fiscalización de drogas se amplió considerablemente y a partir de entonces englobó a 32 sustancias alucinógenas diferentes.

Por otra parte y retomando el proyecto de código penal internacional, es posible observar como sus secciones 2 y 3 se apegan fielmente a lo dispuesto en los dos convenios previamente citados.

Los instrumentos jurídicos anotados se apoyan sobre el concepto de calificación nacional de los Estados; ésto en virtud de la carencia de un órgano rector supranacional que dicte las pautas a seguir. Es de este modo como la acción internacional en el combate al fenómeno de las drogas toma elementos teóricos del Derecho Penal Internacional, pero aplica métodos prácticos de influencia sólo multilateral y no a nivel global; si bien no es legítimo violar la soberanía del Estado, sí pudiera ser una solución a esta cuestión - por vía previamente acordada por los Estados, - el establecimiento de un estatuto único capaz de ordenar un equilibrio entre los factores que integran a los delitos internacionales, a fin de evitar las convulsiones al momento de aplicación de la ley.

En el desarrollo del primer apartado sobre los antecedentes del Nuevo Derecho Penal Internacional puntualicé sobre algunas formas de entrecaynda judicial internacional, como puede serlo la cooperación que, en el caso del narcotráfico, se hace presente por ejemplo en la parte b, artículo 4o., sobre "Obligaciones generales" de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes:

"Las Partes adoptarán todas las medidas legislativa y administrativas que puedan ser necesarias:

b) Para cooperar con los demás Estados en el ejercicio de las disposiciones de la presente Convención, y"⁴¹

Asimismo, el artículo 35o. de "Lucha contra el tráfico ilícito" estipula que:

⁴¹ Ibidem, pp. 43-44.

"Teniendo debidamente en cuenta sus regímenes constitucionales, legal y administrativo, las Partes:

b) Se ayudarán mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes;

f) Proporcionarán, si lo consideran apropiado, a la Junta y a la Comisión por conducto del Secretario General, además de la información prevista en el artículo 18a., la información relativa a las actividades ilícitas de estupefacientes dentro de sus fronteras, incluida la referencia al cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso ilícito de estupefacientes..."⁴⁵

Cabe especificar que en el plano concreto del narcotráfico, el Derecho Penal Internacional muestra sus ambivalencias - algunas que ya hemos señalado - más claramente en lo que toca al régimen de extradición. Ya en la Convención única de 1961 el artículo 36o., de "Disposiciones penales" pronuncia:

" 2 a) iv) Los referidos delitos graves cometidos en el extranjero, tanto por nacionales como por extranjeros, serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, si no procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte a la cual se la solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado.

b) i) Cada uno de los delitos enumerados en el párrafo 1 y en el inciso ii) del apartado a del párrafo 2 del presente artículo se considerarán incluidos entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro;

iv) La extradición será concedida con arreglo a la legislación de la Parte a la que se haya pedido y, no obstante lo dispuesto en los incisos i), ii) y iii) del apartado b de este párrafo, esa Parte tendrá derecho a negarse a conceder la extradición si sus autoridades componentes consideran que el delito no es suficientemente grave.

⁴⁵ *Ibidem*.

3. Las disposiciones del presente artículo estarán limitadas por las disposiciones del derecho penal en la Parte interesada, en materia de jurisdicción.⁴⁶

Se puede concluir que si bien se acepta el recurso de la extradición para el reclamo de delincuentes capturados en un Estado extranjero; éste se encuentra supeditado a la voluntad de las partes en el caso de que a nivel interno el delito no sea considerado por los tribunales nacionales como "suficientemente grave." El titubeo del Derecho Penal Internacional en este caso es claro, pues confiere al derecho interno la decisión.

Dentro del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988 se cede a la extradición todo el artículo 6o., a saber:

"5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

11. Las Partes procurarán concertar acuerdos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia."⁴⁷

La primera parte refleja el poder que puede llegar a tener un Estado, erigiéndose como juez de lo internacional según dictámenes de sus leyes nacionales; mientras que la segunda, abiertamente asigna valor total a los acuerdos - bilaterales o multilaterales - que cada Estado establezca a propio arbitrio; de esta manera, de nuevo aparece la ambigüedad entre derecho interno y derecho internacional, lo único que no se pone en tela de duda es la superioridad del Estado ante todo, independientemente del delito específico de que se trate.

El presente capítulo, como primer acercamiento al fenómeno de las drogas, ha dejado en claro la necesidad de que los cárteles de narcotraficantes, por su impacto y trascendencia actuales dentro de la determinación de las políticas estatales, así como por su

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 45-46.
⁴⁷ *Ibidem*, pp. 115-116.

capacidad para vulnerar la estabilidad mundial, sean considerados como sujetos del derecho internacional en su calidad de organizaciones transnacionales autónomas; esto ya que no se encuentran bajo la supervisión del Estado y, no obstante, controlan amplias regiones geográficas a nivel internacional por medio de la producción y el mercado de drogas, y de sus redes de tránsito y distribución que conectan a casi todo el mundo.

Un incipiente preliminar sobre este particular fue el "documento de rendición" de los extraditables de enero de 1990, donde el cártel de Medellín intentó negociar un tratado de paz con el gobierno de Colombia; inclusive en febrero de ese mismo año entregó grandes complejos de laboratorios como prueba de su retiro del negocio de la droga a cambio de recibir amnistía, quedar libre de extradición y obtener garantías gubernamentales específicas para que sus dirigentes pudieran vivir pacíficamente como ciudadanos comunes.⁴⁸ Empero, las razones del presidente de aquella nación Virgilio Barco para no hacer valer dicho documento fueron varias: en primera instancia, no deseó someterse a la crítica internacional a la que se hubiera enfrentado por negociar con delincuentes organizados; asimismo, la rendición hablaba solamente por uno de los cárteles - lo cual no solucionaría para nada el problema del narcotráfico, ni siquiera lo aminoraría, - aún más era la voz únicamente de los dirigentes del mismo y no de todo el complejo que debajo de ellos sustenta a su red de producción, tráfico y distribución de drogas. Esa situación parece no proceder en la actualidad, pues son tan diversos, complejos y susceptibles los componentes de este fenómeno que, al intentar dar arreglo a unos, puede suceder que se otorgue mayor amplitud de acción a otros; es por ello necesaria una propuesta que ataque el problema de raíz.

En otro orden, uno de los ejemplos que se pueden citar sobre dicha entreayuda internacional es la petición formal que hizo el gobierno italiano a México para extraditar a Maurizio Reggio, acusado de "lavado de dinero" (en complicidad con el ex primer ministro de aquel país, Bettino Craxi), que se encuentra recluso en el penal estatal de Morelos de nuestra nación.⁴⁹

⁴⁸ Smith, Peter D., compilador. *El combate a las drogas en América*, México, 1993, FCL, pp. 177-179.

⁴⁹ Guerrero Garro, F. "Solicitó Italia a México extraditar a Maurizio Reggio" en *La Jornada*, México, D.F., Año once, No. 3887, 4 julio, 1995, pp. 37.

En el fondo, sigue latente la necesidad de un cambio en la concepción del marco teórico que sustenta, tanto al Derecho Internacional, como al Nuevo Derecho Penal Internacional; por consiguiente, reitera que es imperioso un nuevo enfoque integral y multidireccional para tratar el entramado fenómeno de las drogas. Reestructurar, ampliar y unificar son los mecanismos que requiere la normatividad penal internacional para adecuarse a la actual realidad global y a sus futuras manifestaciones.

En noticias más recientes, qué decir del caso del narcotraficante de origen norteamericano Juan García Abrego, quien era el jefe del cártel de El Golfo en México y que fue detenido y llevado a Estados Unidos; desde su captura, el gobierno de nuestro país ha solicitado la extradición para poder procesarlo por los veinte delitos que se le imputan - entre ellos los delitos contra la salud, los delitos de posesión de armas de uso exclusivo del ejército y la muerte de Rafael Aguilar Guajardo, asesinado en abril de 1993 y quien fuera uno de los jefes del cártel de Ciudad Juárez, - y hasta la fecha los jueces estadounidenses no han accedido a esta petición. Sin duda, este es un ejemplo más que muestra como se entremezclan el narcotráfico, el poder y la política ya que, según declaraciones del ex asesor de la PGR, Eduardo Valle "el túllo", desde hace cinco años existía orden de aprehensión contra García Abrego pero al parecer el gobierno de la Casa Blanca estableció complicidad con el delincuente para no ser detenido puesto que su arresto podría implicar a personajes muy importantes.⁵⁰ ¿Será que a los senadores republicanos no les convenía destapar actos de corrupción porque tienen la mira puesta sobre las próximas elecciones presidenciales de su país?

Asimismo, en México se especula sobre los nexos de García Ábrego con Guillermo González Calderoni, ex comandante de la Policía Judicial Federal y con el hermano del ex presidente de la República, Raúl Salinas de Gortari, a quien se le ha asignado como autor intelectual del asesinato de José Francisco Ruiz Massieu, inclusive se ha publicado que desde mediados de la década de los ochenta Raúl Salinas estaba fichado por la DEA como

⁵⁰ González, Maribel "Prevén la entrega de García Abrego," México, D.F., *Reforma*, 16 agosto, 1995, pp. 5A

presunto narcotraficante, además de que se afirma que desde el padre Raúl Lozano, hasta el hijo Carlos (ex presidente de la República), tenían nexos con el grupo de Juan Nepomuceno Guerra y de su sobrino Juan García Abrego para el transporte de estupefacientes por la conexión Agualeguas-Colorado.

Del mismo modo, Mario Ruiz Massieu, hermano de Francisco y ex subprocurador de la República, es ahora investigado sobre sus lazos con García Abrego. Así pues, aquí se observa de manera más o menos contundente la red instrínseca que se teje entre los narcotraficantes y los políticos pero ¿qué es lo que ocurre en Estados Unidos al respecto? ¿quizá allá realmente no existen capos del narco? o de existir ¿son tan poderosos para que nunca se haya sabido de su detención?

Ahora que tocamos el tema de la conexión tráfico de drogas-poder político, viene a colación referirse al mencionado caso del actual presidente de Colombia, Ernesto Samper, a quien se le ha acusado de haber recibido \$ 3.7 millones de dólares provenientes del cártel de Cali para financiar su campaña presidencial y de que también en 1982 el cártel de Medellín le otorgó cierta cantidad. Este conflicto comenzó en 1994 cuando se divulgaron fragmentos de un "narcocinta" como testimonios del acto de corrupción; desde entonces, en el asunto se han visto involucrados el ex ministro del interior, el de la defensa, así como el ex tesorero de la campaña presidencial de Samper. La situación de las eventuales irregularidades cometidas ha alcanzado tal magnitud, que el Congreso colombiano ha decidido promoverle una investigación al actual mandatario a fin de esclarecer dicho problema.

*"El colmo de la habilidad es
someter al enemigo sin pelear."*

SUN TZU

2. DIMENSION INTERNACIONAL DEL NARCOTRAFICO

2.1. PROCESO DE CAPITALIZACION E INTERNACIONALIZACION DE LAS DROGAS

Al hacer referencia a la globalidad en la que estamos inmersos, no podemos dejar de enmarcarla dentro de la coyuntura histórico-social del fin de siglo, donde las características predominantes parecen ser la confusión, la decadencia, la incertidumbre y la crisis. No debemos evadir los problemas y cerrarnos las oportunidades; por el contrario, abrir los ojos ante la realidad y encauzar la mente hacia el análisis son los primeros pasos que nos conducirán a otras alternativas de solución de las contradicciones del sistema. Después de haber delimitado las demarcaciones del delito del narcotráfico a nivel jurídico-internacional, en las siguientes líneas se empezará a contar la historia, manifestaciones y alcances tanto del fenómeno de la drogadicción como del narcotráfico; ambos forman una compleja dialéctica que en lo sucesivo se pretenderá explicar.

Fue a finales del siglo pasado y a principios del presente cuando las drogas se catalogaron como un problema; no obstante, diversas acciones relacionadas con el consumo de sustancias psicotrópicas que hoy se clasifican como drogas han acompañado al hombre en el transcurso de su desarrollo histórico-cultural. El consumo de alucinógenos se incorporó desde un principio a la farmacopea nativa de las culturas prehistóricas, como medio asociado a lo sagrado, espiritual, místico, sobrenatural, religioso, ceremonial y médico, ya que el hombre primitivo tuvo que familiarizarse íntimamente con su vegetación ambiental, en cuya situación descubrió a los alucinógenos y les dio uso.

A pesar de la gran variedad de plantas alucinógenas que existen, se tiene conocimiento de que el hombre ha empleado alrededor de ciento cincuenta especies; por ejemplo en África se sabe de la utilización de la iboga en el culto bwiti, mientras que Asia es el lugar de origen del cáñamo;⁵¹ por su parte en las Antillas tenían la costumbre de utilizar el polvo de cohoba y América del Norte la datura, el frijol de mescal y el gladiolo; es México la zona del mundo que, por la diversidad de sus alucinógenos, ha incorporado mayormente esta práctica como parte de la cultura de las sociedades aborígenes, se han utilizado desde entonces el peyote, los hongos, la semilla de ololiuqui, el gi-i-wa o kalamota, y otros. En este sentido, América del Sur ocupa el segundo lugar en la variedad y significado mágico de estas drogas, con sustancias como barrachero, campanilla, floripondio, luanta, haueacachu, maicoa, toé, tango, culebra borrachera, aguacola, latué, taiqueskansli, taglli, keule, yopo, cébil, ayahuasca y chiricaspi.⁵²

Durante la Edad Media, los alucinógenos tuvieron auge en Europa al ser requeridos para fines de brujería; es entonces como se confirma el consumo de estas plantas como mediadores sagrados entre el hombre y lo sobrenatural, y es esta misma razón la que va circunscribiendo su manejo a ciertos grupos privilegiados y personas especializadas para ocasiones específicas.

La ingestión de estas sustancias no se asociaba al delito, ni mucho menos era castigable legalmente; fue hasta con el advenimiento de la modernidad que las fuerzas y procesos de la drogadicción y el narcotráfico se modificaron substancialmente para cobijar la masificación e internacionalización del consumo de drogas. En el capítulo anterior ya se hicieron algunas puntualizaciones sobre la sociedad de consumo como expresión del capitalismo moderno, que presenta la dinámica del individualismo como el medio para obtener logros y satisfacciones; bajo este contexto de crecimiento y modernización se abre cada vez más la brecha existente entre las regiones, los países y los grupos, creando así

⁵¹ También conocido como maiguana, macocha, dagga, gwoja, charas, etc., según Schultes, R.E. & Hofmann, A. Op. cit., pp. 26
⁵² *Ibidem*, pp. 27.

profundos procesos de dependencia que, entre los países menos industrializados, asume las formas de interdependencia asimétrica con su consecuente subdesarrollo.

Las revoluciones industriales significaron cambios importantes en los patrones de conducta prevalecientes hasta el momento, sobre todo en lo que respecta a las adicciones y a su connotación delictiva. Fue este nuevo ciclo de innovación tecnológica el que aceleró el fenómeno de libre competencia, que se expresó a través de la creación de monopolios auspiciados por el imperialismo moderno; el Estado se convirtió en el actor internacional principal detentando una intervención directa dentro y fuera de sus límites geográficos, ya que buscaba la hegemonía mundial utilizando el militarismo, el armamentismo y las alianzas de poder económico y político; esta fue una transición de lo rural-agrícola a lo urbano-industrial que condujo a que el individualismo atomizado reemplazara a la comunidad tradicional. Aunado a lo anterior, surgieron también las consecuentes mutaciones políticas, sociales y culturales que fueron coadyuvadas en su desarrollo por la mecanización, la división social del trabajo y la centralización del poder económico y político, acentuando los conflictos individuales, sociales e internacionales. Este escenario de transformación global provocó una inestabilidad psíquica en la sociedad, la cual cada vez mostró mayor interés por los fármacos psicoactivos.⁵³

Desde el siglo XVII la humanidad asumió la posibilidad de sintetizar sustancias de efectos narcotizantes, como el opio y el haschisch, que se fueron incorporando a la farmacopea y a la medicina de la sociedad europea de aquel tiempo. A partir del siglo XIX los grandes laboratorios de los países desarrollados (sobre todo de Alemania y de Estados Unidos) introdujeron en el mercado los opiáceos (morfina y heroína) y la cocaína, favoreciendo la demanda y el consumo, la producción y distribución y, por ende, la adicción masiva a estas sustancias sintéticas, así como de otras con propiedades estimulantes y anestésicas como las anfetaminas, los barbitúricos y los sedantes. La ingestión de estos fármacos estuvo ampliamente difundida entre todos los sectores sociales, incluyendo los

⁵³ Kaplan, Marcos. *El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico*, México, 1991. Porrúa, S.A. INACIPE, pp. 51.

grupos marginados y de delincuentes, a quienes se les ocultaban los peligros y riesgos del empleo y venta de estas sustancias.

A finales del siglo XIX y principios del XX se consolidó definitivamente una economía mundial, presentándose la ruptura total entre los países avanzados - a quienes se identifica como consumidores - y los países en desarrollo - que producen y son intermediarios en la comercialización de las drogas. - En esta nueva circunstancia, el Estado gestor se volvió benefactor y dirigente, incluso de los problemas de salud (alcohol y drogas) de la comunidad; la narcotización se convirtió en satisfactor y pretexto para la evasión de la realidad. En este complejo de masificación e internacionalización del fenómeno de las drogas, Estados Unidos desplazó a Europa en cuanto a sede del tráfico de drogas. En un principio, el Estado liberal norteamericano suministró drogas - usadas libremente en medicamentos - para aliviar el dolor de sus soldados heridos durante la Guerra de Secesión (1861-1865); de tal manera que estas sustancias se incorporan rápidamente a la vida militar y, con la proletarianización de la población nativa, la intoxicación fue identificada también con los grupos marginales y las minorías (chinas, negras, irlandesas, judías, católicas, latinoamericanas y mexicanas).⁵⁴ Tal y como afirma Marcos Kaplan:

"prejuicios y estereotipos racistas y xenofóbicos establecen así una relación entre hábitos de consumo de drogas y características nacionales, étnicas y sociales. El desprecio a las minorías se extiende a las sustancias que usan, [...] las drogas son identificadas como fuerzas incontrolables, [...] se les atribuye adicciones, intoxicaciones y muertes, locura y delitos, perversiones sexuales. No se admite otra alternativa que su total ilegalización..."⁵⁵

Al término el siglo pasado las drogas comenzaron a ser concebidas como un problema, así los grupos prohibicionistas se coludieron con los laboratorios químico-farmacéuticos, con funcionarios públicos y con médicos tradicionales para imponer su superioridad y erigirse en depositarios exclusivos del control de la salud humana con lo que,

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 56.

⁵⁵ *Ibidem*.

al mismo tiempo, le declaraban la guerra a los que ellos mismos catalogaban como "curanderos" o fabricantes de medicamentos. Todo lo anterior, hizo que las acciones de regulación al respecto fueran más firmes y violentas, privilegiándose el recurso del reformatorio, del hospicio, del asilo y de la cárcel.

Un ejemplo del determinante papel que han desempeñado las drogas a través de la historia lo proporciona la llamada Guerra del opio que comenzó en 1839 entre Gran Bretaña y China, cuando los chinos quemaron opio británico y en represalia los ingleses hundieron juncos chinos y se apoderaron de Hong Kong. Posteriormente, Hong Kong pasó a ser formalmente colonia británica en 1842, dándose fin a la guerra en 1858 con el Tratado de Tientsin donde quedó establecida la legalización del comercio del opio y la apertura de los puertos chinos al comercio con Gran Bretaña y Francia. Más tarde, nuevamente franceses e ingleses se enfrentaron contra los chinos, ocupando Pekín e incendiando el Palacio de Verano; la paz se alcanzó por medio del establecimiento del Tratado de Pekín. Por su parte, en 1898 Gran Bretaña arrendó Hong Kong por 99 años y, desde entonces, este punto se ha convertido en uno de los centros más importantes del comercio entre los países occidentales y China.

El ascenso al siglo XX dio principio con una estrategia de represión por parte de Norteamérica ante los problemas del consumo de drogas, se calificó al consumidor como adicto y delincuente; por lo tanto, los esfuerzos se orientaron más hacia el castigo, que hacia la prevención y la rehabilitación. En este período de prohibiciones, apareció la Pure Food and Drug Act, de 1906, que reguló sobre la privación de la venta y uso de la cocaína como ingrediente en productos alimenticios y la declaró ilegal. Por su parte, la Harrison Narcotic Act, de 1914, ilegalizó la fabricación, posesión, consumo, venta, distribución e importación de opio y opiáceos para fines no médicos. Esta ley impuso severas limitaciones y, a su vez, contribuyó a la aparición del mercado negro, coadyuvando a la adicción, a la criminalidad y a la irresponsabilidad personal.

Durante la Primera Guerra Mundial, Estados Unidos continuó con el conservadurismo y reforzó su ataque contra el alcohol y las drogas; el período de entreguerras dio continuidad a la cruzada emprendida y la Sociedad de Naciones creó organismos para la fiscalización internacional del narcotráfico; "los países avanzados legislan cada vez más sobre psicofármacos a instancias de la autoridad internacional que acoge las iniciativas de la delegación norteamericana."⁵⁶ En la guerra contra las drogas es importante destacar que la nación estadounidense en realidad se pronunció en contra de la hoja de coca y la marihuana producidas en el Tercer Mundo; para la percepción norteamericana la droga (cocaína) fue, y continúa siendo, un complot criminal enraizado que viene del exterior (Latinoamérica) y puede alterar la armonía de la sociedad.

Además, si bien el Estado se erigió en enemigo del fenómeno de las drogas, al mismo tiempo, con la oposición y el ataque a las fases finales de éste, dio paralelamente oportunidad a la proliferación de otro tipo de negocios lucrativos, como son el juego, la prostitución y el alcohol; se sustentó una prohibición de vicios que entrañaba en sí misma la oportunidad para su explotación lucrativa. Todo este combate reforzó al tráfico de estupefacientes como una variedad de delincuencia, ya que la persecución fomentó el negocio de traficantes, haciendo que se incrementaran los riesgos de los consumidores, que se elevaran los precios de las drogas y que aumentara el número de adictos, así como los índices de criminalidad e inconsciencia.

En este contexto, la Ley Seca de 1919 marcó un importante precedente en las posteriores acciones de Estados Unidos, las cuales fluctuarían - desde entonces - entre la tolerancia y la represión en torno al problema de las drogas. La décimo octava enmienda constitucional fue el antecedente que prohibió " la manufactura, la venta o el transporte de licores intoxicantes dentro de EUA, su importación a ellos o su exportación desde ellos y todo territorio sujeto a su jurisdicción, para propósitos de bebida."⁵⁷ Más tarde, con la Ley Volstead también de 1919, el Congreso habilitó a la Oficina de Rentas Internas del

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 62.

⁵⁷ Kaplan, Marcus. "La internacionalización del narcotráfico Latinoamericano y Estados Unidos," en *Relaciones Internacionales*, México, UNAM, ICNYS, CRI, pp. 81.

Departamento del Tesoro como la encargada de hacer cumplir la prohibición anteriormente citada. No obstante, entre 1933 y 1934, las bebidas alcohólicas fueron nuevamente legalizadas debido a que el Congreso se percató de los pobres logros de la política prohibicionista y, asimismo, de la gran escalada de desempleados existente dada la Gran Depresión, y del alto costo que representaba mantener dicha política.

En aquel tiempo, el crimen organizado que había proliferado con la Ley Seca, encontró refugio en el juego ilegal y en las drogas. Llegó 1945 y la drogadicción y el narcotráfico continuaron en la mira de la represión; por su parte, el mercado de drogas encontró cada vez mayor diversificación justo en el momento de la Guerra de Vietnam (1961-1975) que difundió el consumo de marihuana, anfetaminas y LSD, y otorgó el pretexto a los jóvenes para ingerir drogas como símbolo de rebelión y desafío al orden vigente. Vino entonces el periodo de tolerancia encabezado por el presidente norteamericano Kennedy, rectificando la clasificación frente al consumidor a quien a partir de este momento se le consideraba un enfermo que requería de tratamiento médico y psiquiátrico para combatir su dependencia. Los medios masivos de comunicación coadyuvaron a este perspectiva y asumieron el uso de drogas como un estilo de vida aunado a factores como los hippies, la revolución psicodélica y la industria discográfica.

Los años setenta presenciaron una nueva oleada de presión cuando el presidente Nixon (1969-1974) se refirió por primera vez a la guerra contra las drogas y decidió destruir las plantaciones de marihuana en México y de opio en Turquía, desarticular la "Conexión Francesa" y crear la DEA (Drug Enforcement Administration / Administración de Represión de Drogas). A pesar del poco éxito de esta política, se dejaron en claro las crecientes dimensiones que este problema había tomado a nivel internacional y se empezó a hacer la distinción entre producción, tráfico y consumo. Establecer la diferencia fue lo que propició que los países latinoamericanos comenzaran a entrelazarse en el fenómeno, por ser países extranjeros para EUA que albergaban en sus territorios no sólo la fase productiva y transformadora de las drogas, sino que ya habían auspiciado a una vasta red de traficantes

que rápidamente se insertaron dentro del mercado internacional de drogas a través de la relación con otros grupos del crimen organizado.

Las circunstancias históricas y coyunturales de América Latina ayudaron a la expansión de la visión estadounidense de las drogas; el subcontinente se mostró vulnerable a las empresas represivas y a la proliferación de las concepciones de la opinión pública que fomentaron el temor entre los jóvenes. Por ello, no fue difícil asociar el consumo de drogas con los movimientos guerrilleros de la región como incitadores de la desestabilización del orden. Sobre todo Colombia y Jamaica surgieron como los centros del narcotráfico latinoamericano, debido a sus debilidades políticas, a sus beneficios geográfico-estratégicos y a la riqueza en la fertilidad de sus tierras.

En el inicio de la década de los ochenta, Reagan (1980-1984) mostró toda su intolerancia frente al problema e introdujo el término "narcotráfico," el cual engloba desde campesinos cultivadores hasta gobiernos y guerrilleros de América Latina, todos puestos a un mismo nivel e inmersos dentro de la amenaza del asunto de las drogas. Se asume entonces al narcotráfico como el enemigo a vencer y se le responsabiliza de las dificultades de la deuda externa, de la inflación y de la dependencia de la región con respecto de su vecino del Norte; se le entiende así como el causante de éstos y no como la consecuencia de los mismos.

Hoy en día se habla ya de una narcoeconomía, una narcosociedad, una narcocultura, un narcoterrorismo, e incluso de un narcoEstado como fenómenos consecuentes del narcotráfico. El último decenio ha observado los esfuerzos de la fiscalización internacional de drogas y, en fechas recientes, se ha reconocido en el balance, el fracaso de dichas interdicciones; ello ha permitido que actualmente la posición frente a este punto se centre en el debate sobre la despenalización de las drogas como medio para eliminar algunas fases del proceso de internacionalización de las mismas. Mientras tanto, el tráfico de estupefacientes se ha consolidado como una industria madura, al tiempo que los narcotraficantes han elaborado una empresa transnacional sustentada sobre una estructura altamente sofisticada y

funcional que utiliza tecnologías de punta para optimizar recursos, acortar tiempos, eliminar costos, reducir riesgos, ampliar mercados y obtener mayores ganancias. Estas redes han logrado incidir en la opinión pública y tener injerencia dentro de la política interna de las naciones, ya que financian organizaciones civiles, partidos políticos y grupos guerrilleros.

Algunas de las reflexiones al respecto son: ¿nos encontramos entonces frente a un narco Estado o proto Estado narcotraficante dentro del Estado nacional? ¿de ser así, cuáles son sus objetivos? ¿cuáles son sus puntos límites de acción, si es que los tiene? ¿podría llegar este Estado a constituirse en un actor supranacional? ¿dónde está el sostén democrático de este nuevo Estado? ¿habría ahora que redefinir los términos de la realidad internacional? ¿bajo qué parámetros se evalúan los valores universales de libertad, igualdad, justicia y equidad dentro de este nuevo fenómeno? actualmente todos están de acuerdo en que el narcotráfico es un delito contra la humanidad, pero ¿cuáles son las opciones y, principalmente, las acciones para frenar esta práctica delictiva?

2.1.1. REDES INTERNACIONALES DE TRAFICO

Se considera al complejo fenómeno de las drogas como un problema global multidimensional que incluye diferentes macrofases que se intersectan con el poder del Estado moderno y, cuyas manifestaciones e implicaciones, terminan por trastocar las estructuras y relaciones estatales. En este orden, los narcotraficantes han entablado redes de conexión a través de todo el mundo a fin de controlar las fases de plantación, producción, transporte, distribución, tráfico y lavado de dinero; para ello, se han conformado en organizaciones criminales con espacios propios que se interrelacionan con agentes de una amplia economía ilegal y legal. Estos grupos han imitado el modelo organizacional de las empresas transnacionales lícitas, erigiéndose así en núcleos autónomos que controlan - fuera del marco de poder del Estado - recursos substanciales y fronteras estatales, llegando a determinar las políticas internacionales.

Resulta complicado, por su clandestinidad, identificar efectivamente a estos grupos, sus redes de poder y modo de proceder; no obstante, se sabe que son organizaciones criminales multinacionales que, según la ONU, generan un movimiento anual de mercancías estimado en \$ 500 billones de dólares. A continuación se presentan algunos de estos complejos a nivel mundial.

2.1.1.1. Sudeste asiático:

Las mafias de origen chino desde hace mucho tiempo han concentrado su poder en el comercio de estupefacientes y en la pornografía. Las triadas surgieron en el siglo XVII como organizaciones en contra de las dinastías imperiales chinas; desaparecieron alrededor de 1912 y florecieron nuevamente en la década de los cincuenta en Hong Kong y Taiwan. Aunque hoy en día existen aproximadamente sesenta triadas a nivel internacional, son cuatro

los grupos importantes del círculo chino: 14K, Bambú Unido, Sun Yee On y Wo Hop Tong, cuyas sedes continúan establecidas en Hong Kong y Taiwán; su oficio se concentra en el tráfico de heroína, la venta de pornografía y el lavado de dinero.

Además, las triadas albergan a los tongs,⁵⁸ entre los que destacan: Ghost Shadows, Flying Dragons, Hop Sing, Tung On, Fukier Association y Hung Mun-Hung Ching, que básicamente se dedican al juego ilícito, aspecto que los invalencia en otras actividades criminales como la corrupción, el asesinato, la extorsión, la prostitución y el narcotráfico. El otro grupo con intenso poder en Asia es el yakuza japonés que, desde la época de la posguerra, controla el mercado negro en Japón; el yakuza más importante es Boryokudan ("los violentos").

También inmersos en la prostitución, el juego y el tráfico de drogas están los grupos vietnamitas; por su parte, entre los grupos asiáticos que operan en Norteamérica se encuentra el gang BTK ("born to kill") que está relacionado con el tong de los Flying Dragons y cuya influencia se hace sentir en la costa oeste de EUA; los gangs coreanos como los Korean Killers, Korean Power, los Magui y otras veinticuatro bandas, trabajan en California y Nueva York.

La zona llamada el *Triángulo del Oro* está situada entre Mae Hong son y Chiang Mui (en Tailandia) y Ho Mong (en Birmania); su dirigente es Khun Sa (apodada "el tiburón de la heroína"), quien es considerado como el último rey de la droga en el mundo, y que desde diciembre de 1993 se autodeclaró presidente de la Tierra de los Shan, sin que hasta la fecha ningún país haya reconocido su Estado. Birmania es la nación del sudeste asiático donde se encuentra, desde finales de la década de los cuarenta, la cosecha de amapola más importante del mundo; por ello, esta región es conocida por su producción de opio, morfina cruda y heroína que, por medio de Tailandia, trafican hacia los mercados consumidores de Europa, EUA y Australia.

⁵⁸ Sociedades de negocios con sucursales en casi todas las ciudades norteamericanas donde se ubican las colonias asiáticas

La *Medialuna Dorada* conecta a Irán, Afganistán, Pakistán y La India para traficar con la amapola opiácea que se recolecta en Afganistán, se refina en los laboratorios de morfina y de heroína en la frontera pakistaní y se consume entre los adictos iraníes e indios.

Por su parte, las cinco nuevas repúblicas independientes de Asia Central, surgidas luego del colapso de la Unión Soviética, se han incorporado a la siembra de opio principalmente para su consumo local; además de que los adictos han experimentado con psicofármacos y derivados del cáñamo. La mafia italiana, inclusive, aconseja a los grupos criminales de la ex URSS para el lavado de dinero, celebrando sus reuniones en Varsovia y Praga para establecer su colaboración; los traficantes napolitanos producen billetes falsos de \$ 100 dólares que son canjeados a Rusia por armas, prostitutas y drogas sintéticas de fabricación soviética. Asimismo, bandas rusas y yakuzas japonesas intercambian armas y mercancías robadas a través del Puerto de Vladivostok, en Siberia.

Burma, Laos y Tailandia forman el *Triángulo Dorado* que es la región productora de opio más importante a nivel mundial, e inclusive surte el 60% de la producción consumida en Norteamérica. Por su parte, Japón es usuario de anfetaminas (como las pildoras, los jugos de "fitness" o "para estar en forma" y los polvos estimulantes); aunque el "speed" sigue siendo la droga de mayor popularidad. De Nueva Delhi a Bombay las mercancías parten hacia Africa entrando por Egipto y Nigeria, de aquí llegan a Europa y la costa oriental de EUA; o bien, mediante Sri Lanka se introducen en Australia y en la costa occidental del país norteamericano.

Los Emiratos Árabes Unidos se utilizan para desviar precursores de metanfetaminas a México para su exportación ilícita a Estados Unidos; el contrabando de heroína proveniente de Asia sudoriental para por rutas inesperadas, por ejemplo, por mar hasta Vladivostok y por tierra a través de Mongolia, aunque al parecer el contrabando de metacualona de Bombay a países del Africa oriental y meridional resulta más rentable que el contrabando de heroína. En cuanto a los países del Cáucaso se utilizan cada vez más como puntos de tránsito para el transporte de la droga a Europa occidental; mientras que la resina

de *cannabis* procedente de Pakistán llega a Canadá pasando por los puertos de Kenya, Mozambique, Sudáfrica y Uganda.

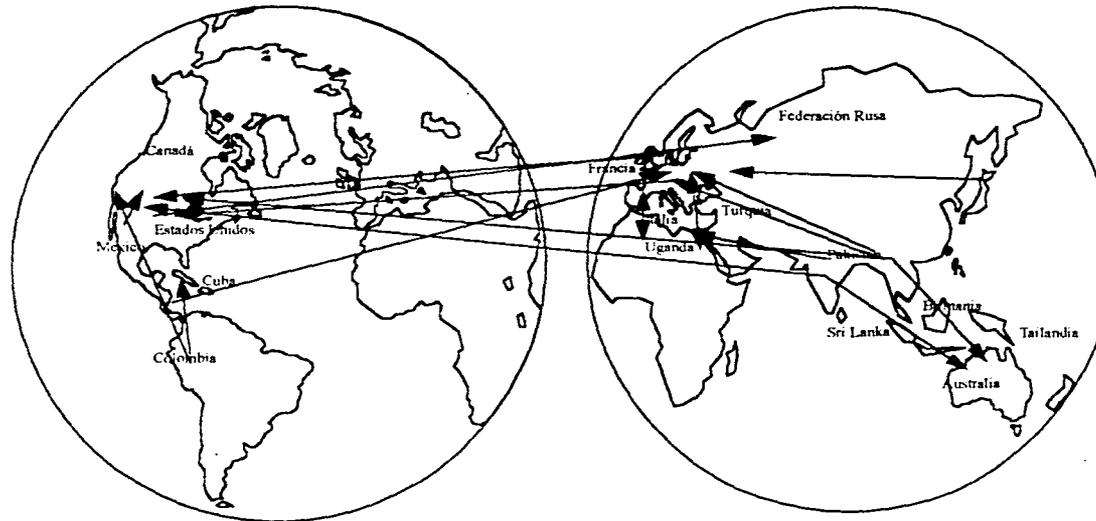
2.1.1.2. Europa:

Este núcleo se ha consolidado básicamente como un centro de consumo y de tránsito, más que de producción. Dentro de las organizaciones criminales destacan la mafia siciliana conformada por alrededor de ciento ochenta familias y con cerca de cinco mil miembros activos; asociada a ésta, está la Cosa Nostra, cuyos veinticuatro clanes componentes se dedican al narcotráfico y al lavado de dinero en la nación de América del Norte, controlando la costa este, desde Filadelfia hasta Boston y en Houston, Miami, Tampa, Atlanta, Nuevo Orleans, Kansas, Denver, Phoenix, California y Chicago.

También en Italia, en Nápoles, existe el grupo de la Camorra integrado por treinta grupos que mantienen a seis mil miembros activos. Por su parte, Francia cobija bajo su territorio a la French Connection, que es el trampolín para el tráfico de droga entre Asia sudoriental y Norteamérica.

Hungría se ha consolidado como el punto de escala para los narcotraficantes latinoamericanos debido a la carencia de una legislación estructurada en esta materia; es así como las mafias aprovechan las zonas grises que no son miembros de los instrumentos jurídicos internacionales (Oceania) para trasladar ahí sus puntos de tráfico. Actualmente narcotraficantes italianos y colombianos han ampliado sus mercados de distribución para traficar armas hacia la ex Yugoslavia (ver planisferio).

REDES MULTINACIONALES DE TRAFICO DE DROGAS



Fuente: mapa realizado con base en información publicada en el texto "La trama negra" y en el Boletín de la ONU, México, No.09, feb.27,1996.

2.1.1.3. América:

Se han anotado ya ciertas mafias que intervienen en Estados Unidos, de ello se puede deducir que en esta región se forma un triángulo del crimen organizado de la siguiente manera: por la costa este (Nueva York), por California (Los Angeles) y por Texas (Houston), que por cierto en este último Estado se lava la mayor parte del dinero generado por el comercio de drogas que entran por Miami, en Florida. Sin embargo, son también puertas de ingreso de los estupefacientes a la nación: Laredo que se conecta con la frontera norte de México para ingresar marihuana, heroína y cocaína a través del llamado "tráfico-horniga."⁵⁹ Entre Kentucky, Hawaii, California, Tennessee y Missouri producen el 90% de la marihuana norteamericana.

Estas bandas del crimen organizado utilizan a las mafias de México para enlazarse con los cárteles colombianos; en sentido opuesto, a través de Ciudad Juárez se conecta con las pandillas de Houston y Miami, quienes despliegan sus contactos con la Camorra napolitana, la Cosa Nostra y la Mafia siciliana, así como con las cuatro triadas chinas más poderosas. Son dos las rutas de entrada principales que unen a México con su vecino del Norte: la conexión Yucatán-Miami y la de Tijuana-San Diego-Los Angeles; ambas son controladas por grupos mexicanos que a su vez se asocian con el crimen de Centro y Sudamérica. Se dice que la coca base se saca clandestinamente de América del Sur, para su elaboración en el Líbano y subsiguiente exportación, a través de Turquía, a los países europeos.

En México se han distinguido cinco organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes y vinculadas, a su vez, con otras actividades criminales, éstas son el **cártel de Ciudad Juárez** que opera en la denominada Ruta Central (va desde Oaxaca, pasa por el centro del país y llega a Coahuila y Chihuahua). Tiene enclaves en Nueva York, Houston y Los Angeles, además posee influencia en el tráfico que viene del Cártel de Medellín,

⁵⁹ Llevada por hombres quienes distribuyen personalmente la droga para su venta

Colombia. Sus dirigentes eran los hermanos Rafael, Raúl y Eduardo Muñoz Talavera (encarcelados desde 1991), Rafael Aguilar Guajardo (asesinado en abril de 1993), Carlos, Enriqueta, Alicia y Susana Tapia Anchondo y Carlos Enrique Tapia Ponce. El actual jefe de esta agrupación es Amado Carrillo Fuentes, alias "el señor de los cielos," quien es sobrino de Ernesto Fonseca Carrillo.

El **cártel de Sinaloa** que concentra su poder en la Ruta Central y su paso por la parte norte de la costa del Pacífico y Sonora. Este grupo era encabezado por Joaquín Guzmán Loera (alias "el Chapo Guzmán") y por Luis Héctor Palma Salazar (alias "el Güero Palma"), ambos hoy en día enjuiciados; además también participan Amado Carrillo Fuentes, Martín Moreno Valdés, Manuel Castro Meza, Baldemar Escobar Barraza, Antonio Mendoza Cruz y María del Rocío Villar Becerra. Esta organización criminal está vinculada con sus homólogas en Colombia, al tiempo que importa grandes cantidades de heroína tailandesa.

El **cártel de Tijuana** cuya zona de influencia abarca toda la Península, desde Cabo San Lucas hasta Tijuana, teniendo su conexión básica en California, Estados Unidos. Sus dirigentes "visibles" son los hermanos Ramón, Javier y Benjamín Arellano Félix. Asimismo, está el **cártel de Jalisco** con centros de dirección en Jalisco, Nayarit y Colima; anteriormente era comandado por Rafael Caro Quintero, pero a su muerte le sucedieron en el mando sus parientes Emilio Quintero Payán (tío de Caro Quintero y asesinado el 29 de abril de 1993) y Juan José Quintero.

Por último, el **cártel de Matamoros o de El Golfo**, que domina Oaxaca, Veracruz y Tamaulipas, siendo Matamoros su centro de representación, para introducir marihuana y cocaína hacia EUA. Era comandado por Oliverio Chávez Araujo, conocido como "el zar de la cocaína" (actualmente detenido) y se presume que Juan García Abrego estaba al mando de este cártel, junto con su colaborador Luis Medrano García.

El origen de estos cinco cárteles de la droga surgió en Guadalajara y en Ciudad Juárez, ambos puntos eran controlados por Miguel Ángel Félix Gallardo, quien se asoció con Ernesto Fonseca y con Rafael Caro Quintero, así como con sus sobrinos los Arellano Félix y con Rafael Aguilar Guajardo, así fue entonces como se formó un núcleo de gran notoriedad que sentó su punto de operaciones en Guadalajara. Al ser capturado Caro Quintero, heredó el control de Sinaloa y Baja California a los Arellano; mientras tanto, en Sinaloa comenzó a desarrollarse el grupo de "el chapo Guzmán" y en Tamaulipas el de Chávez Araujo. La guerra entre estas mafias narcocriminales empezó cuando se enfrentaron por el control de las rutas hacia Estados Unidos; posteriormente, "el güero Palma" se separó de Félix Gallardo (actualmente preso en México) para unirse con "el chapo Guzmán" y desde entonces en Culiacán, Puerto Vallarta, Acapulco, Tijuana, Guadalajara y la Ciudad de México ha prevalecido un clima de violencia sin precedentes (ver mapa de la República Mexicana).

Las organizaciones traficantes de Latinoamérica comenzaron a expandirse dentro del mercado europeo a principios de la década de los ochenta. Respecto a los cárteles colombianos, los narcotraficantes han promovido los "Escuadrones de la muerte"⁶⁰ para reprimir a campesinos, sindicatos, guerrillas, movimientos sociales y políticos, para eliminar el mayor número de obstáculos legales utilizando la violencia y haciendo uso particular de la justicia. Dicho organigrama criminal es auspiciado por los cárteles colombianos de Cali y de Medellín, el primero, antes estaba comandado por las familias Rodríguez Orejuela (actualmente detenidos en Colombia) y Santacruz Londoño (José, alias "don Chepe" o "el gordo," actualmente muerto y su hermanastro Luis Santacruz Echeverri); en orden jerárquico a los hermanos Rodríguez Orejuela (Gilberto, Miguel y Jorge Eliécer) les seguían sus primos Jaime, Henry (alias "el alacrán"), Carlos y Gilberto Orejuela Caballero, Víctor Patiño Fómique, Julián Murcillo Posada y Phannor Arizabaleta Arzayús. Por su parte, el asesor financiero de los Santacruz era Edgar Alberto García Montilla, quien fuera detenido en 1991 en Luxemburgo, a los anteriores se suman también el contrabandista Francisco Herrera y los hermanos Iván y Julio Fabio Urdiñola. Hoy tienen el control de esta

⁶⁰ Ejércitos privados de asesinos asalariados que se alían con prominentes industriales, comerciantes, financieros, hacendados, políticos y miembros de las fuerzas armadas para conformar el Triángulo del Terror.

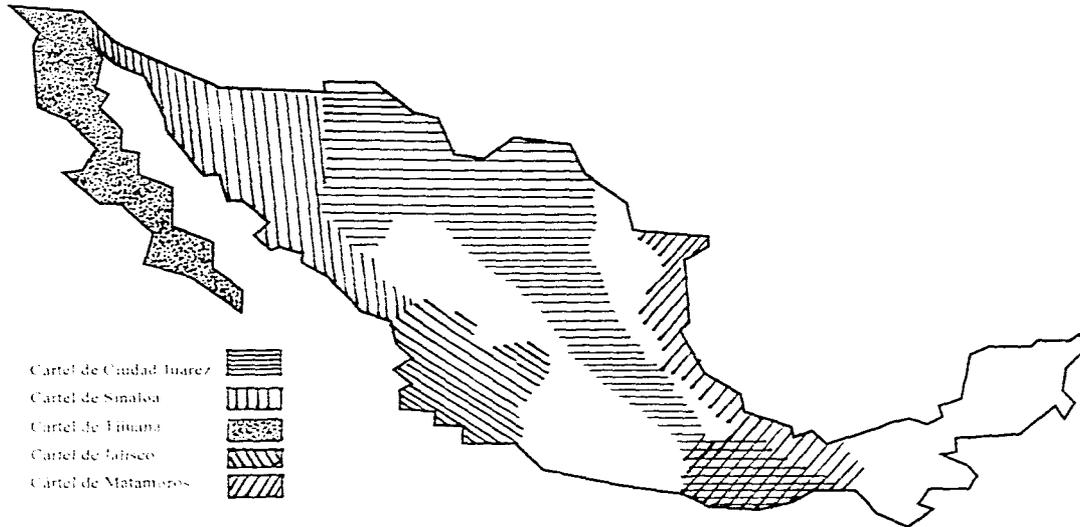
organización criminal Juan Carlos Ramírez, alias "chupeta," Juan Carlos Ortiz, alias "cuchilla" y Luis Alfonso Maquilon.

Por su parte, el cártel de Medellín antes estaba comandado por Pablo Escobar Gaviria (muerto en diciembre de 1993) y los hermanos Jorge Luis, Juan David y Fabio Ochoa Vázquez (que hoy están detenidos). Estas mafias colombianas han entablado contactos con las organizaciones del Triángulo Dorado en Asia para la optimización de la industria de los estupefacientes. Los nombres de otros capos colombianos de la droga son José González Rodríguez Gacha y Carlos Lehder. Ambos cárteles, Cali y Medellín, delimitaron sus dominio de control desde un principio, a Medellín le correspondió la Costa Atlántica de Colombia, y a Cali la parte sur de la nación. Después de la muerte de su jefe, el cártel de Medellín se desintegró propiciando que el cártel de Cali quedara como la organización criminal más poderosa del mundo, de la cual se especula que controla más del 80% del mercado de la cocaína, obteniendo ganancias netas superiores a los \$ 2,000 millones de dólares anuales, inclusive se ha publicado que cárteles sudamericanos organizan el contrabando de cocaína a Europa a través de Polonia, la Federación Rusa, Ucrania y algunos países de la Europa sudoriental.

En Centroamérica, Cuba ha sido históricamente utilizada en su espacio aéreo como medio de tránsito entre Sudamérica y El Caribe hacia EUA; a nivel interno la isla se ha erigido como el emporio de la marihuana que internamente se cultiva. Mientras que en Sudamérica: Bolivia, Brasil, Perú, Chile, Nicaragua y Ecuador son actualmente productores, traficantes y consumidores de la hoja de coca que procesan químicamente para transformarla en cocaína; Costa Rica ha sido el trampolín de Bolivia y Colombia para hacer llegar a Norteamérica la pasta de coca y el clorhidrato de cocaína que tan vastamente se produce en los países andinos (Perú, Bolivia y Colombia). Se tiene, asimismo, conocimiento de que grandes cantidades de efedrina de Asia y Europa se transportan a través de Guatemala a México y a Estados Unidos para la fabricación ilícita de metanfetamina.

Es así como el mundo se entrecruza e interactúa violentamente por encima de la legalidad estatal; las organizaciones transnacionales del crimen organizado irrumpen fronteras y pasan por alto el marco del Derecho penal nacional e internacional. Las mafias de la droga, las más de las veces, se ayudan mutuamente para dividir sus mercados, cooperar en la producción y distribución, prestarse rutas y evadir el control internacional. Estos grupos echan mano de todo tipo de recursos violentos para mantener la vigilancia de todas las fases del fenómeno de las drogas: desde el cultivo hasta el lavado de dinero; durante la cual se vinculan con otras formas del crimen organizado como lo es el tráfico de armas.

ORGANIZACIONES CRIMINALES MEXICANAS DEDICADAS AL TRAFICO DE DROGAS



Fuente: PGR. Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas.

2.1.2. APORTES ECONOMICOS

Dentro del narcotráfico deben incluirse las fases de producción, tránsito, comercialización, financiamiento y distribución de drogas; es así que se ubica en una economía informal y una subterránea,⁶¹ lo cual a pesar de ser una actividad productiva, por su condición ilegal, distorsiona la contabilidad nacional. Con el surgimiento del consumo y la demanda de estupefacientes, las drogas se convierten en mercancías a nivel internacional en todos sus niveles de intercambio (desde la venta de la materia prima hasta el producto acabado), siendo así que involucran enormes cantidades de capitales que hacen del negocio de la droga una inversión altamente rentable.

Diversas situaciones ocurridas en el decenio de los ochenta se conjuntaron y, consecuentemente, reforzaron el ascenso del tráfico mundial de drogas. Tal es el caso de la acumulación de la deuda externa en muchas de las naciones en desarrollo; la caída de los precios de los productos básicos no elaborados (como los agrícolas: azúcar, café, algodón y trigo, y los minerales: estaño, plomo, petróleo crudo y hierro) y la pobreza. Dada esta situación, los agricultores se vieron obligados a dedicarse a cultivos más provechosos (como el del arbusto de coca, el de la adormidera y la amapola); por otra parte, a nivel interno, la explotación de drogas ilícitas varias veces subsanó la deficiencia de divisas que se había agotado con la vertiginosa declinación de los productos antes mencionados. Coadyuvando a esta situación, se sucedió la pobreza generada en el campo, la falta de infraestructura adecuada para hacer rentables las tierras de cultivo, y el bajo costo al que se vendían los productos agrícolas ilegales. Aunado a esto, el incremento progresivo de la violencia que es un fenómeno estrechamente ligado al del tráfico de drogas.

⁶¹ El conjunto de actividades económicas legales que están fuera del control fiscal del Estado (como ventas ambulantes y servicios domésticos) constituyen la **economía informal**; en tanto, las actividades económicas que transgreden normas legales (como el contrabando de drogas, juegos ilícitos, armas, pornografía y el fraude fiscal) conforman la **economía subterránea o criminal**, según Kaplan, Marcus *ibid.*, pp. 77.

Bajo tal panorama, resulta fácil entender las causas que orillaron a América Latina y al sudeste asiático a incorporarse en el tráfico de drogas como regiones de cultivo y tránsito. Latinoamérica se consolidó como zona productora, principalmente de los Estados Unidos; inclusive se ha afirmado que provee el 40% de la heroína, el 63.4% de la marihuana y el 100% de la cocaína para los consumidores de la nación del norte de América.⁶²

Los países andinos son los productores y procesadores mundiales de hoja de coca, y en su recorrido hasta los centros de consumo, involucran a México, Centroamérica y El Caribe como puntas de tránsito. Medir el efecto cuantitativo de la narcoeconomía resulta muy espinoso; no obstante, diversos autores han anotado cifras que, a pesar de los rasgos de imprecisión que puedan entrañar, son útiles para establecer cuadros comparativos; por ejemplo, se asegura que en los Andes el número de los empleados en la industria de la cocaína oscila entre seiscientos mil y un millón quinientas personas, de las cuales la mayoría son cosechadoras de la hoja de coca, una cantidad considerable son "pisadores,"⁶³ algunos más trabajan en los laboratorios clandestinos donde la pasta de coca se convierte en cocaína refinada y alrededor de mil dirigen las importaciones, las exportaciones y las finanzas. En este mismo contexto, se inserta la economía del crack, que es una forma cristalina de la cocaína teniendo, cada ampollita, un costo que varía de 5 a 15 dólares. En comparación con la cocaína, el crack es una droga mucho más barata.

De todos los países latinoamericanos, Bolivia es el más dependiente de la narcoeconomía, argumento basado en los resultados arrojados por el PNB que fue de \$ 4,000 millones de dólares, mientras que las ganancias de la droga alcanzaron \$ 3,000 millones de dólares.⁶⁴ En todo el subcontinente son alrededor de 2,5 a 2,7 millones de empleados en el negocio de la droga y, a cada momento, este número se va incrementando. Para Colombia, la narcoeconomía representó un 23% del PIB oficial de 39,5 billones de dólares en 1986; en Bolivia fue del 75% del PIB oficial de 3,900 millones de dólares en

⁶² Hardinghays, N.D. "Droga y crecimiento económico" en *Nueva Sociedad*, Venezuela, No. 102, pp. 98.

⁶³ Personas que emplean los pies para mezclar las hojas de coca con productos químicos no elaborados (quitarato).

⁶⁴ *Ibidem*.

1987, mientras que en Perú registro el 1.4% del PIB oficial de 375 millones de dólares también en 1987.

El ingreso de narcodólares a las economías de los países andinos eleva la demanda de bienes y servicios, sin que exista un crecimiento equivalente en la oferta; además es tan alta la entrada de divisas, que hay sobreoferta de dólares en relación con la moneda local. Esto estimula la inflación que promueve la visión del contrabando como un negocio muy rentable; esta bonanza propiciada hace vislumbrar una prosperidad notable que no corresponde a la tasa real de crecimiento, creando así una economía especulativa.

Las principales zonas de cultivo de marihuana están en EUA, México y algunos países centroamericanos, como Guatemala y Belice. Por su parte, el sudeste y el suroeste asiáticos contribuyen a la producción más importante del opio y otros opiáceos; siendo así que las dos terceras partes de las seis toneladas de la producción mundial provienen del Triángulo del Oro. Los precios de los opiáceos son fluctuantes, ya que un kilo de heroína cuesta en Bangkok \$ 10,000 dólares, mientras que en Norteamérica y en Europa Occidental eleva su valor hasta veinte veces, debido a los cambios de dueño por los que atraviesa. En la Tierra de los Shau, 60% de los ingresos del Estado provienen de los impuestos pagados por el opio y la heroína, puesto que el campesino y cada intermediario tienen que pagar el 20% de sus ingresos al Estado. Son tan altas las ganancias de la venta de opiáceos que Khun Sa ha ofrecido intercambiar su negocio por una ayuda de trescientos millones de dólares suministrados durante seis años para el desarrollo de la zona, a cambio también de que su Estado sea reconocido; ésto demuestra que si hubieran las condiciones de paz e infraestructura en la región, la situación sería substancialmente diferente, se observa aquí un alarmante lazo entre el narcotráfico y la pobreza. ¿Será entonces que el tráfico de drogas es la única alternativa de subsistencia de las regiones subdesarrolladas del planeta? ¿son estas las condiciones de vida a las que nos ha orillado el auge del modo de producción capitalista que EUA lleva a la práctica con tanta habilidad, experiencia y convencimiento?

Empero, cuestionamientos como los anteriores no tienen cabida si se considera que la libre competencia se ejerce hasta dentro del narcotráfico en su lucha por controlar las mejores rutas de tránsito; ejemplo de lo anterior lo constituyen el grupo de los Va del Triángulo del Oro, quienes cerca de la frontera birmano-china mantienen un mini imperio del opio a cargo de su líder: Lin Ming-ji, que es avalado por el gobierno chino quien permite la distribución a los intermediarios en Hong Kong. No importa entonces lo que los shan ofrezcan a cambio de retirarse del negocio, pues como se puede apreciar la competencia está ansiosa de ocupar su lugar.⁶⁵

Por otra parte, el libre comercio y la globalización de la economía a nivel mundial constituyen el marco idóneo para reciclar los recursos financieros extraídos del narcotráfico. La mayor parte de los beneficios obtenidos permanecen en los países desarrollados de alto consumo donde se elabora la transacción conocida como "lavado de dinero," que es la conversión de ganancias resultado de actividades ilegales en activos financieros que las hacen aparecer como provenientes de actividades legítimas.⁶⁶ Otra definición para este término la ofreció la Segunda Reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la confiscación de ganancias y bienes adquiridos por actos delictivos relacionados con las drogas que califica al "blanqueo de dinero" como:

"la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, disposición, traslado o propiedad del producto relacionado o vinculado con cualesquiera de los delitos mencionados en el Artículo 36 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupeficientes o en el Artículo 22 del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, o del producto derivado de esos delitos; se considerará que el blanqueo incluye el traslado o la conversión de haberes o del producto por cualquier medio, incluida la transmisión electrónica."⁶⁷

A saber, el Artículo 36 de Disposiciones Penales de la Convención Unica de 1961 establece:

⁶⁵ Fernández Menéndez, *La trama negra. De las redes del narcotráfico a la despenalización de la droga*, México, Rayuela, pp. 23.

⁶⁶ Subcommittee on Narcotics and Terrorism, "Background" in *Drug Money Laundering, Banks and Foreign Policy*, USA, sept-oct 1989, pp. 8.

⁶⁷ ONU, *Informe de la Organización Internacional del Control de Estupeficientes para 1985*, Nueva York, 1985, pp. 1.

"1. a) A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho de cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideran como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad."⁶⁸

Por su parte, el Artículo 22 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 advierte:

" 1. a) A reserva de lo dispuesto en su Constitución, cada una de las Partes considerará como delito, si se comete intencionalmente, todo acto contrario a cualquier ley o reglamento que se adopte en cumplimiento de las obligaciones impuestas por este convenio y dispondrá lo necesario para que los delitos graves sean sancionados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad."⁶⁹

Cabe señalar que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 avanzó en la definición del "lavado de dinero" al establecer la distinción entre la "co conversión o transferencia," la "ocultación o encubrimiento" y la "adquisición y utilización de bienes":

"1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabidas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del

⁶⁸ PGR. Tratados y acuerdos internacionales suscritos por México en materia de narcotráfico, México, 1994, pp. 44

⁶⁹ *Ibidem*, pp. 89.

presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derecho relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

c) A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de algunos o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;..."⁷⁰

El negocio de la droga, es un negocio básicamente monetario; los traficantes de drogas comercian exclusivamente en efectivo, por lo tanto es para ellos esencial la capacidad para "lavar" sus ganancias. No obstante, esta actividad no es exclusiva de los capos de la droga, pues el "blanqueo de dinero" es un componente primordial de cualquier empresa criminal que genere efectivo. El Departamento de Tesorería norteamericano estima que a nivel mundial los ingresos anuales de la droga son de \$ 300 billones de dólares, de los cuales \$ 110 se generan en los EUA. Para los traficantes esta tarea no es sencilla, tan sólo el lavar \$100 billones en billetes de \$ 20 dólares - que es la denominación más comúnmente usada en la transacción de drogas - representa recoger billetes con un peso aproximado de 11'700,000 kilogramos.

Obviamente, no todos los ingresos en efectivo producto de este negocio son lavados, ya que un porcentaje es utilizado para pagar los gastos de los cárteles; otra cantidad se destina a la reinversión para la reactivación del ciclo. Los expertos de la DEA comentan: "los cárteles colombianos suministran drogas para su distribución al mayoreo, la cual se

⁷⁰ ibidem, pp. 105-107.

transforma a través de la red de intermediarios en distribución al menudeo; los cárteles emplean especialmente correo monetario o cobradores que estén fuera de la red de distribución, quienes reúnen, clasifican, cuentan y empaquetan los cargamentos de dinero.⁷¹ El volumen monetario recaudado de la venta de drogas, en el caso de efectivo, puede ser depositado en cualquier institución bancaria legítima mediante una compañía creada específicamente para dar la impresión de que genera grandes montos de dinero, son empresas "fantasmas" o "de fachada;" o bien, la cantidad puede ser depositada directamente en el sistema bancario con la cooperación de empleados corruptos.

Dentro de los rubros de las empresas licitas de los narcotraficantes se encuentran: inmuebles, ganadería, agricultura, construcción, servicios, recreación e industrias; de esta manera, se consolidan como grupo próspero resultante de un nuevo capitalismo que genera profesiones y eleva el nivel de ocupación. EUA ha descrito un modelo genérico de los diferentes ciclos o etapas del lavado:

"1. Colocación: es el movimiento físico del volumen de efectivo, ya sea por haberlo mezclado con negocios legítimos, o por haberlo convertido en moneda dentro de los depósitos en los libros del banco, en inversiones en firme o algunas operaciones financieras intermedias.

2. Permanencia: es el proceso de transferencia de fondos a varias cuentas por medio de una compleja serie de transacciones destinadas a disfrazar el origen ilegal del dinero.

3. Integración: es la actividad de mover los fondos lavados hacia organizaciones legítimas que no aparenten lazos con el crimen organizado."⁷²

Una vez concluida la última etapa, los fondos pueden ser controlados por inversionistas apoderados que disponen de las cantidades según la voluntad de sus propios dueños criminales. El lavado de dinero requiere de la existencia de algunas condiciones para

⁷¹ Subcommittee on Narcotics and Terrorism, *Op. cit.*, pp. 10.

⁷² *Ibidem*, pp. 12.

que pueda efectuarse, como que los narcotraficantes buscan invertir en países donde el control de inversiones y el flujo de capitales no estén restringidos por leyes estrictas; o bien, que aunque existan éstas no sean acatadas literalmente; además, el país debe gozar de una economía en crecimiento. En América son "paraísos fiscales": EUA, las Islas Caimán, las Bahamas, Bermudas, Panamá, Antillas, Jamaica, Ecuador, Chile y Venezuela; entre otras razones por la facilidad de conversión de sus monedas locales.

Cada vez con mayor habilidad, las formas y fases del lavado de dinero se diversifican en un afán de los traficantes de drogas por consolidar una empresa autónoma, eficiente, productiva y rentable; inclusive la mayoría de las veces, los gobiernos se han mostrado reacios a acatar disposiciones de regulación para los bancos en contra del lavado de dinero - sobre todo en lo relativo a la eliminación de las leyes del secreto bancario, - uno de los argumentos en contra es que el flujo de capitales genera empleos e ingresos que refuerzan la balanza de pagos de los respectivos países. Allí donde se inserta la economía subterránea con la economía ilegal es donde el papel del Estado queda atado de manos para poder legislar conforme al Derecho, creándose entonces un factor distorsionador de los rubros económicos de la nación.

2.2. FISCALIZACION INTERNACIONAL BAJO EL MARCO GLOBAL DE LA ONU Y EL REGIONAL DE LA OEA

2.2.1. ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES

El funcionamiento del sistema de fiscalización internacional se apoya en el concepto de fiscalización nacional por parte de los Estados dentro de los límites de su jurisdicción, en pleno cumplimiento de las disposiciones de los tratados internacionales. Cada Estado participante en un determinado tratado está obligado a adoptar la legislación apropiada, a introducir las medidas administrativas y de aplicación necesarias y a cooperar no sólo con los demás países, sino también con los órganos establecidos de inspección internacional de estupefacientes.

Desde el punto de vista internacional, las líneas de acción para contrarrestar el problema de las drogas se han orientado en la prevención y el tratamiento de las adicciones; en la intercepción de drogas ilícitas durante su tránsito; en las campañas contra la producción de enervantes; en la detección y eliminación de las actividades de financiamiento y lavado de dinero, incluyendo su aseguramiento y decomiso, y en la atención jurídico-penal de las conductas y actividades delictivas asociadas con las drogas y el tráfico de armas, dando una especial atención a la identificación y enjuiciamiento de los dirigentes de las asociaciones criminales. Con objeto de combatir el fenómeno del tráfico de estupefacientes, en sus diferentes fases y modalidades la comunidad internacional ha adoptado una serie de convenios y acuerdos para orientar las actividades en esta importante tarea; a continuación se mencionan los tratados multinacionales que se han suscrito desde principios de este siglo:

2.2.1.1. COMISION DEL OPIO Y CONVENIO DE LA HAYA: En 1909 se reunieron en Shanghai, China, trece naciones en la primera conferencia internacional sobre

estupefacientes; su órgano se conoció con el nombre de Comisión del Opio y su reunión condujo a la creación del primer tratado de fiscalización de drogas: el Convenio Internacional del Opio, firmado en La Haya, Holanda, en 1912. Este tratado entró en vigor el 11 de febrero de 1915 y se convirtió en el primer instrumento obligatorio de Derecho Internacional aplicable al envío de estupefacientes; su objeto era controlar el transporte de drogas consideradas necesarias para usos médicos.

2.2.1.2. CONVENCION DE 1925: La primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones celebrada en 1920 creó un Comité Consultivo sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas para que ayudara y asesorara al Consejo de la Sociedad en la materia. Con los auspicios de la Sociedad se formularon tres Convenciones principales: La Convención de 1925, La Convención de 1931 y La Convención de 1936. De tal suerte que se designó una Comisión Central Permanente de Estupefacientes para supervisar el sistema estadístico de fiscalización introducido por la segunda Convención Internacional del Opio, de 1925, que entró en vigor el 25 de septiembre de 1928. La Comisión estableció también un sistema de certificados de importación y permisos de exportación para el comercio internacional lícito de estupefacientes, que se reflejaron en el Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio exterior y el uso de opio preparado.

2.2.1.3. CONVENCION DE 1931: Esta estuvo encaminada a limitar la fabricación mundial de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos mediante la introducción de un sistema obligatorio de provisiones. Entró en vigor el 9 de Julio de 1933, estableciendo también un Órgano de Fiscalización de Estupefacientes para vigilar el funcionamiento del sistema.

2.2.1.4. Acuerdo para la Supresión del Hábito de Fumar Opio en el Lejano Oriente, que fue firmado en Bangkok, Tailandia, en 1931 y convenido por los países de aquella región.

2.2.1.5. CONVENCIÓN DE 1936: La Convención de 1936 para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas fue la primera en que se pidieron penas severas para los traficantes de drogas ilícitas; entró en vigor el 26 de septiembre de 1939.

2.2.1.6. PROTOCOLO DE 1946: En 1946 las Naciones Unidas asumieron las funciones y responsabilidades de calificación de estupefacientes que anteriormente ejercía la Sociedad de las Naciones; de esta manera, las tareas del Comité Consultivo de la Sociedad fueron transferidas a la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas en todo lo relativo a la lucha contra el abuso de drogas.

El Protocolo de Lake Success, EUA, de 1946, es el instrumento que concedió legalmente a las Naciones Unidas los trabajos de inspección de estupefacientes; entró en vigor el 10 de octubre de 1947 y mediante éste la comunidad internacional reafirmaba su propósito de mantener el control sobre los estupefacientes toxicomanígenos.

2.2.1.7. PROTOCOLO DE 1948: Este Protocolo firmado en París, Francia, que entró en vigor el 10 de diciembre de 1949, sometía a fiscalización internacional las drogas que quedaban fuera del ámbito de la Convención de 1931, haciéndose mención incluso a drogas sintéticas aparecidas después de la Segunda Guerra Mundial.

2.2.1.8. PROTOCOLO SOBRE EL OPIO DE 1953: El Protocolo sobre el Opio de 1953 (Protocolo para limitar y regular el cultivo de la planta de adormidera, la producción, el comercio internacional y el uso del opio) fue firmado en Nueva York y tuvo vigencia a partir del 8 de Marzo de 1953; trataba de limitar el uso y el comercio del opio a las necesidades médicas y científicas; sólo se autorizaba a producir opio para exportación a siete países: Bulgaria, Grecia, India, Irán, Turquía, la URSS y Yugoslavia.

2.2.1.9. CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES: En el período que siguió a 1912, el sistema de supervisión de estupefacientes creció bastante

desordenadamente, ésto condujo a la aprobación de la Convención Unica sobre Estupefacientes de Nueva York, que entró en vigor el 13 de diciembre de 1964 - y fue modificada por el Protocolo de 1972, - y en la que se refundieron la mayoría de los anteriores instrumentos.

Entre sus objetivos principales estaban: la necesidad de codificar todas las normas de los tratados multilaterales existentes en la materia; simplificar y modernizar el mecanismo de fiscalización; convertir a la Comisión Central Permanente y al Organó de Fiscalización de Estupefacientes en un solo órgano unificado, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE); extender los sistemas de fiscalización existentes al cultivo de plantas que constituyen la materia prima de los estupefacientes naturales; imponer a los Estados partes la obligación específica de limitar la producción de plantas de estupefacientes exclusivamente a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos; prohibir las prácticas de fumar opio, tomar opio, masticar coca, fumar hachís (cannabis) y utilizar la planta del cannabis para propósitos que no sean médicos. La Convención obligaba también a los Estados partes a tomar cualesquiera medidas especiales de fiscalización que se consideren necesarias en el caso de drogas particularmente peligrosas, como la heroína y la ketobemidona.

2.2.1.10. PROTOCOLO DE 1972 POR EL QUE SE MODIFICO LA CONVENCION UNICA: La Convención Unica se vio fortalecida por el Protocolo de 1972, que la modificó y que entró en vigor el 8 de agosto de 1975. El Protocolo, firmado en Ginebra, Suiza, subrayó la necesidad de acrecentar los esfuerzos para impedir la producción ilícita, el tráfico y el uso de estupefacientes; también puso de relieve la urgencia de facilitar servicios de tratamiento y rehabilitación a quienes hicieran un uso indebido de los estupefacientes, recalcando que el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación y la reintegración social deberían considerarse como posibilidades alternativas o añadidas al encarcelamiento para quienes hayan cometido un delito relacionado con estupefacientes. El Protocolo hizo especial hincapié en la función de la JIFE, confiéndole la responsabilidad de establecer un equilibrio entre oferta y demanda de estupefacientes para

finés médicos y científicos y de tratar de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso de drogas ilícitas.

2.2.1.11. CONVENIO DE 1971 SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS: Hasta 1971 sólo estaban sujetos a fiscalización internacional los estupefacientes; no obstante, la creciente preocupación por los nocivos efectos de las sustancias sicotrópicas llevó a la aprobación del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas que sometió a las sustancias, como las hipnótico-sedantes y las alucinógenas, a la reglamentación del Derecho Internacional. Entró en vigor el 16 de agosto de 1976 y con éste se amplió considerablemente el sistema internacional de legislación de drogas para incluir alucinógenos como el LSD y la mescalina, estimulantes como las anfetaminas y sustancias hipnótico-sedantes como los barbitúricos. Unos 140 Estados son Partes en este Convenio.

Asimismo, a partir de entonces se encomendó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la función de determinar, sobre bases médicas, si una nueva sustancia deberá incluirse en las listas de drogas internacionalmente calificadas. Los criterios son los siguientes:

- La sustancia debe tener la capacidad de producir un estado de dependencia y debe estimular o deprimir el sistema nervioso central, provocando alucinaciones o perturbaciones de la función motora, del juicio, del comportamiento, de la percepción o del estado de ánimo.
- El uso indebido de la sustancia debe producir efectos nocivos similares a los causados por una sustancia ya incluida en una de las Listas. La OMS debe probar también que la sustancia es o puede ser objeto de un uso indebido, constituyendo así un problema sanitario y social.

Posteriormente, la Comisión de Estupefacientes considera otros factores, tales como el grado de uso indebido y tráfico conocido y entonces decide si se incluye o no la sustancia en una de las Listas.

2.2.1.12. ESTRATEGIA INTERNACIONAL PARA LA FISCALIZACION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS DE 1981: Por mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de Estupefacientes estudió la posibilidad de promover una estrategia completa para la fiscalización internacional de largo alcance del uso indebido de drogas, resultado de ello fue, en 1981, la formulación de una Estrategia Internacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, un programa básico de acción quinquenal (1982-1986) que abarcaba todos los aspectos de la fiscalización, el uso indebido, el tráfico, el tratamiento, la rehabilitación y la sustitución de cultivos. La Estrategia solicitaba cooperación internacional para combatir el uso indebido y el tráfico de drogas con los siguientes objetivos:

- Mejorar de los sistemas de fiscalización de drogas.
- Equilibrar la oferta y la demanda legítimas de drogas.
- Erradicar la oferta ilícita de drogas.
- Reducir el tráfico ilícito.
- Reducir la demanda ilícita y prevenir el uso inapropiado de drogas licitas
- Dar tratamiento, rehabilitación y reintegración social a los toxicómanos.

2.2.1.13. DECLARACION DE 1984 SOBRE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS: La Asamblea General, el 14 de diciembre de 1984, aprobó la Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas con base en que el uso indebido de drogas es una actividad criminal internacional que debe ser atendida prioritariamente y en que las fases del narcotráfico son una grave amenaza a la seguridad y al desarrollo de los pueblos; por ello, deben ser erradicados apoyándose en una responsabilidad colectiva por parte de todos los Estados. Actualmente el número de Estados Partes se eleva a 121, además de la Unión Europea.

2.2.1.14. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE 1987 SOBRE EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS: El ex-Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, convocó a una conferencia internacional como expresión de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas a

nivel mundial. La Asamblea General pidió posteriormente que se celebrara una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que fue la primera conferencia de las Naciones Unidas a nivel ministerial que abordó las cuestiones del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; asistieron 138 Estados y se llevó a cabo en Viena, Austria, del 17 al 26 de junio de 1987.

En la Conferencia se aprobaron directrices para tratar de reducir tanto la oferta como la demanda de drogas lícitas y para reprimir el tráfico ilícito, con el título de "Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas" (PAM). A su vez, los Estados participantes reconocieron la responsabilidad colectiva de los gobiernos de proporcionar recursos adecuados para eliminar la producción ilícita, el tráfico y el uso indebido de drogas y para ello crearon el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (FNUFUID), financiado con aportaciones voluntarias sobre todo de sus diez principales donantes: la República Federal Alemana, Canadá, Estados Unidos, Gran Bretaña, Italia, Japón, Noruega, los Países Bajos y Suecia.

2.2.1.15. CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1988: Las Naciones Unidas convocaron en 1988 a una Conferencia de Plenipotenciarios en Viena, Austria, que culminó con la aprobación, por 106 Estados, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. La Convención fue concebida para castigar a los traficantes de drogas en la forma que más temen: privándolos de sus ganancias mal habidas y de su libertad de movimiento.

Dicho instrumento consta de 34 artículos y prohíbe cualquier clase de protección a los traficantes de drogas, en especial mediante sus disposiciones relativas a la extradición de los principales traficantes de drogas; y privilegia la asistencia jurídica mutua entre los Estados, en cuanto a las investigaciones relacionadas con las drogas y la remisión de las

actuaciones penales con fines de procesamiento. Cabe apuntar que más de 60 Estados son actualmente parte en la Convención de 1988, la cual entró en vigor el 11 de noviembre de 1990 (ver Anexo I).

En particular, a nivel del Continente Americano, se ha trazado una línea de acción para estudiar las condiciones actuales de la producción y el tráfico ilícito de drogas, y de la reglamentación en el comercio de armas y explosivos; esta labor ha sido encauzada a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Dentro del ámbito de la OEA, México formó parte del grupo de expertos que elaboraron el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Dinero; sin embargo, los Estados americanos han permanecido en calidad de receptores respecto a las disposiciones internacionales en materia de drogas dictadas por la ONU; en este sentido, el trabajo a nivel regional ha sido pobre, urge ya que Latinoamérica establezca una estrategia común de solución de acuerdo a su realidad interamericana tomando en cuenta las especificidades propias de cada una de sus naciones.

Dentro de este contexto, México se ha insertado al sistema de fiscalización internacional y actualmente ha firmado los siguientes convenios en materia de drogas:

- Acuerdo de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina para la lucha contra el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, firmado en la Ciudad de México el 15 de octubre de 1992, pero aún no entra en vigor.

- Acuerdo entre el Gobierno de Belice y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Belmopán, Belice, el 9 de febrero de 1990 y en vigencia desde el 26 de octubre de ese mismo año.

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en La Paz, Bolivia, el 6 de octubre de 1990 y en vigencia desde el 3 de agosto de 1993.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre cooperación en la prevención, control y represión del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, firmado en Bogotá, Colombia, el 11 de julio de 1989, pero aún no entra en vigor.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en San José, Costa Rica, el 13 de octubre de 1989 y en vigor desde el 6 de abril de 1992.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre cooperación para combatir el narcotráfico internacional, firmado en La Habana, Cuba, el 27 de junio de 1990 y en vigor desde el 1o. de julio de 1991.

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México el 2 de octubre de 1990 y en vigor desde el 12 de abril de 1991.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Quito, Ecuador, el 25 de marzo de 1990, que entró en vigor el 5 de febrero de 1993.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en San Salvador, El Salvador, el 14 de julio de 1993 y aún no entra en vigor.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Chiapas, México, el 18 de agosto de 1989 y en vigor desde el 28 de febrero de 1990.

- Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Sula, Honduras, el 13 de octubre de 1990 y que entró en vigor el 2 de agosto de 1991.

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Jamaica para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Kingston, Jamaica, el 30 de julio de 1990 y en vigor desde el 20 de septiembre de 1991.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Managua, Nicaragua, el 7 de agosto de 1992 y en vigor desde el 11 de febrero de 1993.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre cooperación con relación a los delitos contra la salud en materia de narcotráfico y farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México el 7 de mayo de 1991 y en vigor desde el 10 de enero de 1992.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela sobre prevención, control, fiscalización y represión del consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, firmado en Caracas, Venezuela, el 10 de julio de 1989 y en vigor desde el 16 de febrero de 1990.⁷³

Considerando que la fiscalización internacional en materia de narcotráfico es la base jurídica sobre la que los países parte se apoyan para fundamentar sus acciones y,

⁷³ PGR. *Op. cit.* pp. 312.

específicamente, en el entendido de que estos ordenamientos son la manifestación de la entrecayuda penal internacional en su forma de cooperación, se debe poner especial cuidado en el análisis de la efectividad de los mismos. Un buen punto de partida es que, desde la década de los 80, la ONU considera al narcotráfico como un problema global que ha rebasado los límites entre países productores, proveedores y consumidores, al igual que se ha infiltrado en los diferentes órdenes del Estado a nivel nacional. Empero, no basta con reconocer la condición del asunto, sino entenderla en toda su dimensión, ahondar en sus causas y proponer soluciones factibles.

A las diversas convenciones o tratados abocados al asunto de las drogas, pertenecen alrededor de 144 países a nivel mundial, pero aún quedan cerca de 24 Estados de África, Asia y Oceanía que están fuera de ellos; ésto representa un grave obstáculo en la solución ya que, como se ha descrito anteriormente, regiones que pertenecen a estos continentes se han constituido en puntos de poder dentro del negocio del crimen organizado.

Por otra parte, la ONU a través de todos sus acuerdos y resoluciones ha plasmado la rigurosa aplicación de la ley como el método para salvaguardar los intereses de la comunidad internacional que son lesionados a consecuencia de este fenómeno. Creer que la represión es el instrumento para acabar con la cuestión de los narcóticos, es cegarse a esclarecer las causas culturales, políticas, económicas y sociales del asunto; ésto equivale a la imposición de las decisiones que son ajenas a la realidad de los países que más se afectan con dichas disposiciones: los subdesarrollados.

La situación se complica al observar la amplia gama de convenios y protocolos internacionales y bilaterales que existen al respecto, ésto provocó confusión y además trastocó al aparato jurídico internacional. Además, la agudización se toma más profunda si se considera que EUA es el país que, desde la creación de la ONU, ha dictado las pautas a seguir para toda la comunidad internacional; obviamente esta manipulación ha estado estrechamente ligada a sus intereses y al factor económico en cuanto al financiamiento para la subsistencia de los órganos de las Naciones Unidas. Actualmente, pues, es indiscutible la

hegemonía norteamericana y, en consecuencia, la imposición de sus criterios a nivel mundial, a través de la Organización.

Ahora bien, dentro de la estructura de los diferentes instrumentos se aprecia una clara imprecisión y, particularmente, una desinformación en cuanto a la clasificación de los términos lingüísticos en ellas utilizados. Esto representa un problema de base en la comprensión del fenómeno en su totalidad ya que si el origen está distorsionado, no se pueden esperar resultados satisfactorios; la confusión es de tal magnitud que se entiende al narcotráfico como sinónimo de tráfico de sustancias estupefacientes, siendo que ya se mencionó que el narcotráfico es una categoría anglosajona que fue acuñada en el decenio de los 80 por el presidente norteamericano Ronald Reagan para utilizarla como una frase publicitaria políticamente y lograr infundir temor en cuanto al asunto de las drogas, acrecentando sus efectos. En América Latina esto se ha transformado en una lucha severa contra las drogas y sus implicaciones; es otra vez una política de represión y dramatización impuesta para los subdesarrollados por parte de los industrializados, además reafirma los lazos de dependencia ideológica que nuestro subcontinente mantiene con las potencias hegemónicas.

Aún con todo lo que parezca, no representa lo mismo aceptar al tráfico de drogas como crimen internacional que como delito contra la humanidad, pero aquí se abrazaría la profunda escisión que prevalece en el Derecho Penal Internacional en cuanto a la clasificación de los delitos internacionales y de si su naturaleza es internacional o supranacional (asunto que ha sido expuesto en el primer capítulo).

No se hace alusión alguna a los intereses que la farmacodependencia de los países industrializados tiene no solamente en el negocio de las drogas duras, sino también del tabaco y el alcohol. Se intenta dar la sensación de que las actividades financieras lícitas son una respuesta del entramado de la red del crimen organizado y no un componente más del mismo. Hace falta contextualizar a la cuestión de las drogas dentro del flujo de items que conforman la globalidad mundial en su actual tiempo histórico; siendo así que el control y la

reducción del tráfico no es únicamente responsabilidad colectiva de todos los Estados sino que, paralelamente, también deben asumir su responsabilidad particular como naciones y como componentes de una región con características propias.

Si el fenómeno es social y económico, la solución debe ser política y no militar; hablar de guerra contra las drogas supone una comotación bélica de represión y violencia, en vez de dar lugar a la búsqueda de una estrategia pluri e interdisciplinaria que enfrente al problema multidimensionalmente. Las convenciones han seguido la línea de adjetivizar los hechos, otorgándoles un valor jerárquico y moral inadecuados que distorsionan la realidad.

Al concebir la resolución del asunto como una cuestión de Estado, se discrimina a la clase política haciéndola que evada sus compromisos al respecto; ésta no será una tarea de unos cuantos o de todos en conjunto, será de cada uno en lo individual, grupal, nacional, regional, internacional, mundial y global. De tal suerte que el problema no finaliza con la erradicación de los cultivos de drogas blandas de América Latina y Asia, ya que la producción subsiste debido a que están los campos de distribución, comercialización y consumo - y como factores indivisibles a los anteriores, se presentan el trabajo y el capital -.

Dentro de las legislaciones no existe ningún subrayado en cuanto a la demanda y la oferta y, en ese caso, en relación al modo para reducir la demanda. Tampoco se comenta sobre el importante papel que en este aspecto juega el cuarto poder: los medios masivos de comunicación (la prensa) y menos aún sobre las estrategias comunicacionales que manipulan la información.

Modificar la palabra "preocupación" por la de "ocupación," la de "legislación" por la de "acción" y la del "deber ser" por la de "es," representaría un cambio substancial en la concepción sobre este fenómeno y sus estrategias de solución.

Sobre el recurso de extradición, ampliamente abordado en el capítulo anterior, los tratados continúan considerándolo como un delito individual, es decir, el problema vuelve a

caer en una visión unidimensional y no como parte de un todo. Asimismo, la extradición se ha vuelto un pretexto para que los países industrializados disfracen sus acciones de injerencia y trastoquen la soberanía de otros pueblos; basta con conocer a quienes elaboran los proyectos de las convenciones para darse cuenta que ha sido indiscutiblemente impuestos a los países del Sur; en este sentido, cabe hacer la aclaración de que el fenómeno de las drogas no está sujeto a negociación dentro de la agenda global Norte-Sur, si en cambio, dentro de la confrontación Este-Oeste.

2.2.2. ANALISIS DE LOS ORGANOS INTERNACIONALES QUE COMBATEN EL NARCOTRAFICO

Los órganos principales de la Naciones Unidas encargados de la fiscalización internacional de drogas son cuatro, a saber; la Comisión de Estupeficientes, la División de Estupeficientes de las Naciones Unidas, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas.

2.2.2.1. LA COMISION DE ESTUPEFICIENTES DE LAS NACIONES UNIDAS: fue creada en febrero de 1946 por el Consejo Económico y Social como órgano normativo central del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones de fiscalización del uso indebido de drogas. Actualmente la Comisión está integrada por cuarenta miembros elegidos por el Consejo; entre sus funciones están las de examinar la situación de las drogas en el mundo; ayudar al Consejo a vigilar la aplicación de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes y preparar nuevos instrumentos para fortalecer la inspección internacional de drogas.

2.2.2.2. DIVISIÓN DE ESTUPEFICIENTES DE LAS NACIONES UNIDAS: presta servicio de secretaría a la Comisión y es su órgano ejecutivo; ayuda a los Estados

miembros en la aplicación de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y desempeña tareas que se derivan de los tratados internacionales vigentes sobre el control de drogas, y de los mandatos recibidos de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes.

2.2.2.3. JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES: fue establecida en 1968 para limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de drogas a las necesidades médicas y científicas y garantizar su disponibilidad con estos fines; actúa también para prevenir actividades ilícitas de cultivo, producción, fabricación, comercio y consumo de drogas y tiene como obligaciones: colaborar con los gobiernos y mantener con ellos un diálogo continuo para promover los objetivos de los tratados de fiscalización de drogas.

Este órgano consta de trece miembros elegidos por el Consejo Económico y Social, quienes actúan a título personal y no como representantes de los gobiernos. La OMS presenta candidatos con experiencia médica, farmacológica o farmacéutica para la elección de tres miembros; por su parte, los Estados participantes en los tratados presentan candidatos para los otros diez puestos. El Consejo, en consulta con la Junta, debe garantizar plena independencia técnica en el desempeño de sus funciones.

La JIFE está integrada actualmente por representantes de Indonesia, la Federación Rusa, Irán, Pakistán, Portugal, Austria, Egipto, Tailandia, Estados Unidos, Chile, México, Venezuela y Alemania; el Sr. Oskar Schroeder, alemán, ejerce las funciones de Presidente de la Junta.

2.2.2.4. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS (PNUFUID): es el único órgano multilateral que se dedica exclusivamente a prestar asistencia técnica en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Fue creado por el Secretario General de la Organización, en 1971,

en respuesta a una resolución de la Asamblea General; su proyecto era establecer programas de reglamentación de drogas y proporcionar fondos para su ejecución.

En el presente, los proyectos financiados por el Fondo están concentrados en los países en vías de desarrollo que hacen frente a actividades ilícitas de cultivo, tráfico y/o uso indebido de sustancias tóxicas. Estos proyectos intentan combatir a todos los aspectos del problema de las drogas, incluidas actividades de tan vasto alcance como la sustitución de cultivos, el desarrollo de las zonas rurales, la represión de las drogas, el tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos, la prevención oportuna, la educación pública y las reformas legislativas e institucionales.

La política del Fondo consiste en concentrar recursos financieros en amplios planes nacionales y regionales denominados "planes básicos;" este modelo operacional requiere de un profundo análisis de los problemas de drogas dentro de un país o región; de la evaluación de todas las actividades pasadas, presentes y futuras de fiscalización de estupefacientes para poder, de esta manera, determinar planes. Al esbozar cada uno de los proyectos, el plan básico presenta las necesidades de una nación y prescribe las medidas que han de tomarse para hacer frente al problema general; al mismo tiempo, garantiza la participación activa de los países receptores y de los posibles países donantes en el proceso de adopción de decisiones. Desde 1980, entre las iniciativas más significativas del Fondo ha estado la preparación de un conjunto de planes para asistir a los gobiernos de América, Asia y África:

2.2.2.4.1. REGION AMERICANA:

- En Colombia, a fin de enfrentar las necesidades más inmediatas y urgentes, las acciones se orientan para crear conciencia pública, prevenir, dar tratamiento y reducir el cultivo ilícito de coca.

- En Bolivia y Perú el Fondo ha intensificado sus inversiones, dando un total de \$ 57'000,000 de dólares y de \$ 25'000,000 de dólares, respectivamente.

- En México se inició en 1989 un programa de desarrollo rural.
- En Argentina se preparan nuevos proyectos orientados a la prevención del abuso de drogas.
- En Brasil se ejecutó un programa para la represión y la reducción de la demanda de estupefacientes, que tuvo un costo de \$ 12'000,000 de dólares.
- En Costa Rica, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela también se han desarrollado nuevos proyectos.
- En el Caribe el Fondo ha prestado asistencia para la elaboración de planes básicos y el establecimiento, junto con la Interpol, de un sistema regional de telecomunicaciones para la fiscalización del tráfico ilícito de drogas. Este sistema fue inaugurado oficialmente en noviembre de 1989 en su centro regionales de Puerto Rico.

2.2.2.4.2. **REGION ASIATICA:** En el Cercano Oriente y el Oriente Medio, el FNUFUID ha acelerado el ritmo de sus actividades con las siguientes medidas:

- En Afganistán y Pakistán emprendió programas en los campamentos de refugiados afganos.
- En la República Democrática Popular Lao comenzó un plan para el desarrollo de las zonas rurales, cuyo monto fue de \$ 6'000,000 de dólares.
- En la India llevó a cabo un programa de \$ 20'000,000 de dólares para la reducción de la demanda.
- En Tailandia preparó un segundo plan básico para la ejecución de proyectos integrados de desarrollo rural en las zonas donde se cultiva adormidera clandestinamente.
- En China, Malasia, Myanmar y Sri Lanka se han continuado las labores ya emprendidas con anterioridad.
- En Chipre, Egipto y Jordania se hacen intensos esfuerzos para enfrentar los problemas del tráfico ilícito de drogas, mediante el otorgamiento de apoyo a las actividades gubernamentales.
- En Turquía se ayuda al gobierno en la represión del tráfico ilícito de drogas.

- En Yugoslavia, gracias a la asistencia del Fondo, comenzó a funcionar en 1989 - en la frontera búlgaro-yugoslava, - un servicio de inspección aduanera de vehículos pesados.

- En Bulgaria se planea prestar asistencia similar a la que se da en Yugoslavia.

2.2.2.4.3. REGION AFRICANA: a partir de 1988 se han ampliado las actividades del Fondo en este continente, existiendo proyectos (en ejecución o en planificación) en 25 países.

- En Marruecos y Nigeria se hallan los programas de mayor envergadura del Fondo.

- En Kenya, por primera vez en Africa, el Fondo abrió una oficina para un asesor móvil regional en Nairobi.⁷⁴

Además de los anteriores, existen otros organismos que facilitan la cooperación internacional y ayudan compartiendo pruebas en contra de traficantes transnacionales, intercambiando información sobre técnicas de represión, o bien elaborando programas conjuntos de capacitación, entre estos órganos se encuentran los siguientes:

- La Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, que es un órgano subsidiario de la Comisión de Estupeficientes de la ONU.

- El Consorcio de los Jefes de los Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Estupeficientes (HONLEA) de las Naciones Unidas, éste es también un órgano subsidiario de la Comisión.

- La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

- El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

⁷⁴ Departamento de Información de las Naciones Unidas. *Las Naciones Unidas y la Luchalización Internacional de Drogas*, E.U.A. enero 1990, pp. 4 y 5.

2.2.2.5. EL PROGRAMA MUNDIAL DE ACCION DE 1990: la Asamblea General, en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en marzo de 1990, aprobó el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID, con sus siglas en inglés: UNDCP) para concretar la meta de lograr una sociedad internacional libre de drogas ilícitas y del uso indebido de drogas. El financiamiento para el Programa procede de dos fuentes distintas: del presupuesto ordinario de la Organización y de las cuotas voluntarias para las actividades del mismo.

El PNUFID integra las funciones de la División de Estupefacientes, de la JIFE y del Fondo, ampliando de esta manera el campo de acción de la ONU en la materia. En 1992 el Programa Mundial cubrió 125 proyectos dentro de 63 países, en el campo del desarrollo rural y la sustitución de cultivos; la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos - incluyendo la detoxificación y la reintegración, - y las reformas legislativas e institucionales destinadas a promover la capacidad de los gobiernos para combatir el uso indebido de drogas.

En relación a las tareas de las organizaciones no gubernamentales (instituciones a través de las cuales los ciudadanos, a título personal, o los grupos de ciudadanos responden a necesidades e intereses concretos, a nivel nacional o internacional) en materia de combate al narcotráfico, se puede anotar que en mayo de 1983, en Viena, decidieron organizarse oficialmente como Comité de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y trabajar en estrecha colaboración con la ONU; más tarde, en diciembre de 1984, en Nueva York, se organizó el Comité No Gubernamental para el Control de la Drogadicción, homólogo del anterior.

Por su parte, México en relación al problema de las drogas y el narcotráfico ha fundamentado su acción en los principios inalienables de:

- Preservar la salud de los mexicanos,
- Salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación; y

- Mantener la solidaridad y cooperación con la comunidad internacional.

Con base en lo anterior, las estrategias políticas para atender este problema son las siguientes:

1. De integridad, percibiendo al problema de las drogas ilícitas como un proceso único
2. De globalidad, abordando al fenómeno a partir de un enfoque multilateral que atañe a todas las naciones
3. De prevención, impulsando una cultura de rechazo a las drogas y a la delincuencia asociada
4. De calidad de los instrumentos legales, institucionales y operativos, que penalizan los delitos contra la salud, preservan los derechos humanos y promueven la readaptación social de los delincuentes
5. De participación activa de la sociedad en el combate al narcotráfico y en la prevención de las adicciones.⁷⁵

Debido al avance tecnológico en materia de enervantes y a la adopción de patrones culturales de consumo, propios de los países desarrollados, se han identificado tanto a la región noroccidental como a la zona fronteriza con EUA como las áreas con mayor riesgo para el consumo de estupefacientes.

En el plano de la política internacional, los Estados miembros de la ONU han creado un marco jurídico internacional que norma la actuación de las naciones en el combate al narcotráfico, por medio de la acción multilateral coordinada y la cooperación. En la participación de nuestro país a nivel internacional podemos destacar la presidencia de México en la Comisión de Estupefacientes, a través del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas; la presidencia de la Quinta Reunión de Organismos Nacionales encargados de combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), para la región latinoamericana y el Caribe, que se llevó a cabo en Acapulco, Guerrero.

⁷⁵ Ruiz Massieu, M. *Op. cit.*, pp. 9.

Asimismo, un experto mexicano participa en la JIFE y fue electo para un período de cinco años a partir de 1992. En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA), México formó parte del grupo de expertos que elaboraron el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Dinero.

En el contexto bilateral las relaciones de cooperación de nuestro país se dan mediante 23 convenios suscritos con países de América y Europa, que operan a través de mecanismos de comunicación y coordinación creados ex profeso. La mayor actividad se presenta con los países con los que México tiene vecindad geográfica: EUA, Guatemala y Belice y, por razones de identidad sociológica, con Colombia.

"Es prioridad del gobierno de México eliminar la demanda - origen del tráfico - mediante la prevención del uso indebido de drogas"⁷⁶ para ello se requiere de la participación coordinada en la cooperación internacional, con la condición de que se cuente con legislaciones armonizadas y con disposiciones internacionales aplicables a nivel nacional. Como muestra de lo anterior, en enero de 1993, la Procuraduría General de la República estableció como una de sus acciones y compromisos referentes al combate al narcotráfico la consolidación del CENDRO; asimismo, en junio del mismo año, el presidente de la República decretó la creación del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas. Nuestra nación continúa siendo un importante productor de cannabis y, en cierta medida, de adormidera; por la frontera se pasan de contrabando a los Estados Unidos marihuana y heroína (llamada familiarmente "alquitrán negro"), también se siguen introduciendo considerables cantidades de cocaína y se sospecha que aquí se fabrican comprimidos de metacualona que luego pasan a Norteamérica (como referencia se debe apuntar que el caso de la acción de México en el combate a las drogas se trata ampliamente en el capítulo 4).

A propósito del análisis de la efectividad de los órganos internacionales de fiscalización de drogas, éste sigue la misma línea del elaborado para los instrumentos jurídicos. Considerando que dichos órganos han sido creados con base en acuerdos

⁷⁶ Poder Ejecutivo Federal. El Control de Drogas en México. Programa Nacional 1989-1994. Evaluación y seguimiento, México, 1993, pp. 144.

planteados en las distintas convenciones, no se pueden esperar grandes innovaciones en la acción contra el fenómeno de las drogas.

El primer señalamiento se refiere a que los tratados bilaterales interamericanos no han centrado sus esfuerzos en la creación de un órgano regional encargado de la reglamentación de las disposiciones en cuanto al problema del tráfico de drogas. Se observa así una clara monopolización de las políticas a este respecto por parte del grupo de los países industrializados e internacionalmente poderosos, a pesar de que la OEA ha emprendido intentos en este sentido cuando planeó establecer en 1986 una Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; o bien, a nivel subregional con la Declaración de Puerto Vallarta en donde doce países latinoamericanos y del Caribe reforzaron su cooperación anti-narcotráfico.

Se asiste a una imposición de ideologías, estructuras de pensamiento y acciones que son ajenas a la cultura de los dos grandes centros de producción de drogas del mundo: Latinoamérica y Asia. Muestra clara de la práctica de injerencia en este rango es que todos los organismos orientan su lucha contra la eliminación de los cultivos de adormidera, del arbusto de coca y de la planta de cannabis que crecen en las tierras de los subdesarrollados y que, como se ha podido percibir - de alguna manera, - contribuyen al precario progreso de dichos pueblos.

Es latente el combate en términos de represión que solamente se limitan a querer eliminar las manifestaciones del fenómeno, y no sus causas y circunstancias alternas. Se han creado la imagen de que el único mecanismo de solución al problema es la fiscalización entendida en cuanto a violenta persecución policiaca y militar, siendo que la negociación es el recurso que la Teoría política privilegia para su ejercicio. No basta con confiscar grandes toneladas de drogas, apresar a los líderes de las organizaciones criminales o eliminar cultivos; la estrategia debe orientarse más lejos e integrar a todos los elementos del fenómeno; por ejemplo, EUA sigue convencido de que la manera más eficaz de eliminar al narcotráfico es la erradicación de cultivos mediante el uso de herbicidas.

La Convención de 1961 es todavía el marco referencial en la regulación sobre esta materia; no sólo han pasado más de treinta años desde su elaboración, sino que en las últimas décadas el mundo ha cambiado vertiginosamente, modificando sus estructuras y las relaciones de poder entre ellas.

Ningún acuerdo, de ningún órgano - multilateral ni bilateral, - hace referencia a los intereses económicos que el negocio de la droga filtra entre las esferas políticas, económicas, médicas y militares de los Estados. Convencer y vencer han sido las retóricas internacionales en la lucha antidrogas; convencer al mayor número de países para que implementen las políticas norteamericanas, y vencer a las drogas que se toman como un enemigo feroz que altera la estabilidad interna.

En esta guerra, los gravemente afectados son los individuos usuarios de drogas - a quienes se les denomina adictos y se les trata como criminales, - los seres humanos en particular y toda la población en general. Esto se puede confirmar al recordar como el presidente Reagan lanzó una iniciativa para implantar controles obligatorios anti-dumping entre deportistas, empleados públicos, personal de seguridad y empleados del sector privado. ¿Será ésta una forma posmoderna de discriminación, intolerancia y xenofobia? Lo anterior, dejando a parte la operación "Blast Furnace" en Bolivia y la "operación Cóndor" en México que, disfrazadas de luchas antidrogas, fueron verdaderas guerras anti-campesinas y claras muestras de violaciones a los principios del Derecho Internacional y de los derechos humanos.

De esta forma, la ofensiva en contra de las drogas reviste alcances mucho más profundos y se convierte en otro episodio de la guerra inmerso dentro de la modernidad centripeta en contra de las sociedades periféricas. Ante este panorama, los países productores deben evitar que el narcotráfico sea el medio para desatar una guerra anti-cultural en contra de sus naciones; para ello, en principio tienen que hacer valer con plena legitimidad su propia percepción acerca del fenómeno. Así pues, se podrá entablar una

discusión política libre y abierta sobre los objetivos que cada sociedad debe plantearse frente a la realidad de las drogas, asumir soluciones y establecer estrategias de responsabilidad particular y mundial.

"Sólo una realidad profundamente conocida puede ser profundamente transformada... Si no hay análisis serios y objetivos, no puede haber soluciones reales."

GREGORIO IRIARTE

3. ESTUDIO COMPARADO REPRESENTATIVO DE DESPENALIZACION DE DROGAS EN EUROPA Y UN PANORAMA GENERAL INTRODUCTORIO DE LA SITUACION EN AMERICA

3.1. EUROPA

Corresponde ahora el turno de estudiar a aquellas zonas geográficas del mundo donde, de alguna manera, el consumo de ciertas drogas ha sido permitido por la ley; éste es pues el preámbulo para arribar hacia la consolidación de un proyecto de despenalización de drogas en áreas donde el Estado restringe y condena todas las etapas de este complejo fenómeno. De esta manera, Europa occidental - como región integrada en su mayoría por países desarrollados - ha emprendido desde hace tiempo atrás una actitud tolerante respecto a la venta y el consumo de drogas. Algunos de estos Estados son Gran Bretaña, España, los Países Bajos, Alemania, Suiza y Suecia.

Provenientes de Africa occidental y Asia, grandes cantidades de estupefacientes ingresan al continente: por la vía de España, Portugal, Polonia y Checoslovaquia entra la cocaína; por medio de Irán, Turquía y Hungría pasa heroína; mientras que el cannabis y la paja de la adormidera provienen de las naciones miembros de la CEE (sobre todo de la República de Moldova, Ucrania y la Federación Rusa) o bien, el cannabis y su resina pueden llegar a través de Marruecos y España. Además de las drogas mencionadas en el párrafo anterior, los europeos consumen otra sustancias tóxicas como las anfetaminas (fabricadas en laboratorios clandestinos polacos y destinadas a los mercados de los países escandinavos y

bálticos); la efedrina (sintetizada en la República Checa, en Eslovaquia); el "éxtasis" (MDMA) y el LSD.

A este respecto, cabe señalar que este continente, no obstante, que la mayor cantidad de sus Estados pertenecen a las convenciones de las Naciones Unidas en materia de combate a las drogas, ha seguido su propia política anuente sobre este punto, la cual - dicho sea de paso, - está íntimamente relacionada con el problema de la expansión del virus del sida. Algunas de las grandes ciudades europeas se guían por la política de la "reducción del daño," así Liverpool, Rotterdam y Berna permiten a los adictos consumir las drogas en lugares públicos como cafeterías, parques y en algunas iglesias.

3.1.1. EL CASO DE HOLANDA

Son los Países Bajos el ejemplo más representativo de legalización de drogas, debido a sus características internas específicas y al papel geoestratégico que desempeñan dentro de Europa central. En principio, ellos han establecido una clasificación de las drogas según su potencialidad, de esta manera se muestra que:

- **Drogas extraduras** son la heroína y el crack,
- **Drogas duras** son la morfina, la cocaína, la metadona, la petidina y la feniclidina,
- **Drogas medioduras** son las anfetaminas, los barbitúricos, el LSD, la psilocibina, la mescalina, los solventes químicos y el ajenjo,
- **Drogas mediosuaves** son el opio, el hashish, la hoja de coca, el khat, el tabaco y el alcohol destilado,
- **Drogas suaves** son el cannabis, el alcohol fermentado, el peyote, los hongos alucinógenos, la codeína y los tranquilizantes, y
- **Drogas extrasuaves** son el té, el café y el chocolate.⁷⁷

⁷⁷ The Normal Summer Tour '92 Newsletter Amsterdam Holland Drug Classifications and Potential Model for the United States (INTERNET)

Bajo este esquema, el primer objetivo que persigue la política de drogas en Holanda es la protección de la salud, para lo cual se busca reducir - lo más posible, - los riesgos que representa el abuso de drogas para los drogadictos, para su entorno inmediato y para la sociedad en su conjunto. El gobierno entiende que los efectos nocivos del consumo de estupefacientes no dependen exclusivamente de las propiedades de las sustancias tóxicas que ingieren los adictos, sino también del tipo de usuario, de las razones que lo hayan orillado para utilizar las drogas y de las condiciones en las cuales las consume; debido a ello, se trata de regular sobre los drogadictos sin causarles mayores perjuicios persiguiéndolos o encarcelándolos por su adicción.

La experiencia holandesa muestra que es mejor enfrentar un problema efectivamente, que disuadirlo por la vía emocional, moral o dogmática. Los principios más importantes de dicha política de prevención son los siguientes:

1. Una red multifuncional de servicios médicos y sociales: este modelo se ajusta a nivel local y puede variar de pueblo en pueblo; asimismo, los servicios suministrados por las diferentes redes locales también pueden modificarse, oscilando desde los servicios no residentes (como el trabajo de campo, la terapia, la consultoría social, el suplir heroína por metadona y la rehabilitación); los servicios semiresidentes (como los centros abiertos las 24 horas del día, el tratamiento diario, los proyectos de empleo y recreación); los residentes (como los centros de crisis y desintoxicación, las unidades de drogodependientes y las comunidades terapéuticas libres de drogas).

2. Hacer la ayuda más accesible: cada esfuerzo es realizado para abatear al mayor número posible de adictos; la asistencia no se centra únicamente en el combate a la adicción y al comportamiento asociado a ésta, sino se intenta reinsertar a los adictos dentro de la sociedad, comenzando por hacerlos sentir que es tiempo de iniciar el abandono de la dependencia. Esta clase de asistencia se llama "reducción del daño," la idea a largo plazo es ayudar a los adictos a llevar una vida libre de drogas, apoyada por medidas de prevención

que incluyen información sobre "sexo seguro" y "uso seguro de drogas" que, en buena parte de los centros urbanos, contemplan programas de intercambio de "jeringas nuevas por las ya usadas".

Alrededor de 40 ciudades holandesas han implementado estos programas de intercambio de jeringas; tan sólo Amsterdam canjea cerca de un millón de agujas al año a través de clínicas o de camionetas que cruzan la ciudad, repartiendo diariamente dosis de metadona para substituir la heroína, dando jeringas limpias e información sobre el sida. Además en Rotterdam el Departamento de Salud Pública ha instalado "máquinas" que proporcionan jeringas a los usuarios cuando las clínicas están cerradas. Esta propuesta pretende enseñarles a los adictos la forma menos peligrosa de inyectarse heroína; al mismo tiempo, se han conducido programas informales de asistencia para prostitutas drogadictas y para grupos de ayuda propia conocidos como Uniones de drogadictos a los que, inclusive, el gobierno les otorga aproximadamente \$ 100,000 dólares al año que se convierten en subsidios y les sirven para luchar por sus derechos.

3. La rehabilitación social de adictos y ex-adictos es muy importante, ya que generalmente ellos tienen pocas posibilidades de obtener empleo; de tal manera que se propone otorgar una plataforma para desarrollar alternativas realistas para los drogadictos en cuestiones como la vivienda, el entrenamiento y la obtención de trabajo; esto no es el único, pero es indispensable para el comienzo de la rehabilitación.

4. La optimización de los servicios: se han organizado proyectos que fortalecen las facilidades generales para los adictos y los antiguos adictos, abarcando servicios de salud y sociales, asistencia para jóvenes y posibilidades de vivienda abiertas para todo el público - como un mecanismo para su reintegración social -.

5. La prevención: la premisa básica aquí es la información general sobre los riesgos del uso de drogas, alcohol y tabaco que se ha incorporado a los planes educativos de las primarias - con la frase "viviendo saludablemente" - y de las secundarias.⁷⁸

En este sentido, se ha demostrado que las campañas publicitarias de los medios masivos de comunicación únicamente enfatizan el peligro con hechos sensacionalistas, causando un resultado contraproducente entre el público de pánico y desconcierto.

En Holanda, el Ministerio de Bienestar, Salud Pública y Cultura es el responsable de la coordinación de las políticas de drogas, con dos facetas a seguir: reforzar el Protocolo sobre el Opio y lanzar una política sobre prevención y asistencia. Lo central es encontrar un balance entre las diferentes medidas que, a nivel nacional se efectúan a través de una estrecha cooperación entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Bienestar, Salud Pública y Cultura. En 1971 fue organizado el Grupo de Conducta Inteministerial sobre la Política de Drogas Mal empleadas para supervisar el trabajo de los dos ministerios anteriormente anotados; para 1982 las responsabilidades del grupo se ampliaron e incluyeron también políticas sobre el abuso del alcohol.

Del mismo modo, en la administración de la justicia criminal, esta política mantiene una clara distinción entre los drogadictos y los traficantes, con el propósito de evitar clasificar las acciones de los usuarios como ofensivas. En Holanda el consumo de drogas no está penalizado, pero sí se considera delito la posesión (de más de 30 gramos, que es la dosis personal permitida), venta, transporte, tráfico, elaboración, etc. de las drogas - siempre y cuando no sean para fines médicos o científicos -. En este sentido, la ley estipula que la posesión de drogas duras es un delito mayor, mientras que una pequeña cantidad de drogas suaves constituye un delito menor. La ley criminal de este lugar contempla como pena máxima 16 años de prisión, independientemente de la nacionalidad de aquél que sea responsable por importación, preparación, conspiración o planeación de drogas o de ofensas; bajo este marco, por ejemplo, la acción contra los productores de cáñamo es

⁷⁸ James Stewart, William wjstewart@cos.ncsu.edu (INTE-RENET)

normalmente precedida por una consulta tripartita entre el "burgomaster," el fiscal público y el jefe de policía.

En un esfuerzo por controlar el contrabando y el consumo de drogas en las prisiones, en 1988 el gobierno decretó que los presos podían ser sujetos a un examen de orina que determinara el uso de tóxicos; de ser positiva la prueba, los reclusos puedan ser trasladados a una cárcel de régimen estricta, donde tienen la posibilidad de escoger si desean permanecer en la sección de drogas libres, la cual cuenta con un departamento de consultoría médica para alcohólicos y drogadictos (CAD), así como con programas que facilitan la rehabilitación social. Asimismo, las Policías Nacional y Municipal trabajan en íntima relación con la Agencia Central de Narcóticos del Servicio Nacional de Inteligencia Criminal (CRI), con sede en La Haya. El CRI recauda información dentro de los Países Bajos y en el extranjero por medio de sus oficinas de enlace situadas en Tailandia, Pakistán, Turquía, España, Francia, Venezuela, Perú, Colombia y Antillas Holandesas, entre otras. Por su parte, gran cantidad de fuerzas policíacas de once países del exterior mantienen personal asentado en esta región holandesa, situación que facilita la cooperación internacional.

Para el gobierno de este reino es, por lo tanto, primordial la cooperación internacional dentro de esta rama, inclusive en la Convención Internacional para el Combate al Tráfico de Drogas de 1988 - auspiciada por la ONU, - se hizo muestra de esta entereayuda. Cabe señalar, que este país ha llegado a ser el donante mayor del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), con una contribución que en 1994 fue de \$ 700,000 florines.⁷⁹ Asimismo, colabora con el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas y es miembro de la Comisión sobre Drogas Narcóticas (CDN).

A nivel regional, en abril de 1994 el Consejo de Europa creó el Centro Europeo de Verificación de Datos sobre Drogas y Toxicomanías (con sede en Lisboa) y, específicamente

⁷⁹ Según la tasa de cambio de 1994, un florín equivalía a \$1.71 dólares.

para combatir el tráfico se formó, en junio del mismo año, la Dependencia de Drogas Europol, como centro de información y análisis del delito que permite que la policía y los oficiales aduaneros coordinen esfuerzos entre sí.

En relación a los consumidores de drogas, se puede advertir que el cannabis goza de gran popularidad entre la gente joven holandesa, al igual que entre la alemana, norteamericana, danesa, noruega e inglesa. Por su parte, el "éxtasis" (MDMA) es una sustancia tóxica consumida primordialmente en discotecas y fiestas particulares, desde su aparición en los Países Bajos en 1985, su expansión se ha elevado y actualmente es comprada bajo control legal.

La heroína continúa siendo la droga preferida entre los adictos, aunque ellos no restringen su consumo puesto que la combinan con toda clase de sustancias (como cocaína, psicótropicos y alcohol). La edad de los consumidores oscila entre un promedio de 25 a 35 años de edad y, a pesar de lo que pueda pensarse, los usuarios no subestiman los efectos negativos de la adicción ya que se reporta que el 86.2% de ellos han dejado de drogarse por más de un mes, contra el 11.9% que nunca ha abandonado la cocaína.

Amsterdam tiene alrededor de cien "coffee shops," donde las drogas suaves son ilegalmente vendidas y compradas - al igual que en otros lugares públicos; - a este respecto, la policía no tiene como alta prioridad la prevención de drogas suaves, pero si dentro de estos lugares la cantidad de aquellas sobre pasa los 30 gramos, o si bien, se comercia con drogas duras, los oficiales tiene la consigna de cerrar inmediatamente el lugar. Sólomente el 30% de los adictos de Amsterdam toma drogas intravenosamente, ya que la mayoría prefieren hacerlo a la "manera china" (aspirándolas por la nariz). Esta ciudad cobija a unos 400 drogadictos "extremadamente problemáticos" que están sin hogar, viviendo en el centro sin una fuente legal de ingresos, razón por la que tienen que robar para conseguir dinero; pensando en ellos, en 1989 fue instituido el proyecto "drogadicto de la calle" que posibilita a aquellos que han sido arrestados cinco veces o más, para alistarse en el programa de rehabilitación.

Sobre los extranjeros, cerca de 2,000 adictos a drogas duras viven en Amsterdam, cuyo gobierno ha establecido contacto para que éstos puedan regresar a sus lugares de origen y obtener allá la ayuda necesaria. No obstante, dichos acuerdos únicamente son para los drogadictos extranjeros que hayan cometido algún crimen en Holanda.

La política de tolerancia hacia el consumo de drogas suaves ha permitido a los especialistas de la salud holandesa aconsejar personalmente al 80% de los adictos de la ciudad capital, comparado con el 10 ó 20% en Estados Unidos. El primer punto de contacto es el "camión de metadona" que diariamente reparte dosis de esta sustancia a los usuarios de drogas y, aunque los repartidores no les hacen preguntas a los adictos, si los aconsejan sobre la prevención del sida o sobre los beneficios de la asistencia y la rehabilitación. La línea de acción llevada a cabo por esta nación propugna para que los drogadictos sean tratados, en la medida de lo posible, como gente "normal" que tiene demandas "normales," al igual que oportunidades "normales;" ellos no deben ser considerados como criminales, dependientes o pacientes incapaces; al poseer responsabilidades y obligaciones, la adicción no puede ser una excusa para mantener un comportamiento criminal.

En total, se hace referencia a casi 90 proyectos que se realizan en 40 municipalidades de los Países Bajos, sobre todo la asistencia se centra en los adictos de las cuatro ciudades más importantes, que son: Amsterdam, Rotterdam, La Haya y Utrecht. Se puede afirmar que dentro de esta política de tolerancia hacia el fenómeno de las drogas, lo sobresaliente del caso holandés es que trata de desmitificar la imagen del adicto, reduciéndola a sus proporciones reales; ésto significa tratar a los drogadictos como pacientes y no como criminales, permitiendo así un acercamiento con los usuarios para posibilitar su atención médica, su rehabilitación física y psíquica y su reintegración social.

Holanda ha llevado a cabo algunos de los puntos que durante el desarrollo de este trabajo se han venido mencionando, como son la necesidad de que exista un proyecto

multidisciplinario que reduzca la demanda de drogas, aunado a una amplia campaña de información y formación a nivel educativo que oriente y equilibre en su justa medida este problema. Desde la implementación de la mencionada política, este pueblo ha logrado disminuir el número de adictos y de muertes causadas por la droga, así como bajar los índices de los drogadictos infectados por el virus del sida y por el de hepatitis B, al tiempo que se ha reducido notablemente la cantidad de jóvenes usuarios de estupefacientes. Al atender la cuestión de las drogas, no se pueden dejar de lado ciertos factores, como son las tensiones existentes entre las clases sociales, el subdesarrollo, la pobreza, la discriminación de minorías étnicas, entre muchos otros; Holanda ha mostrado un esfuerzo de solución integral al respecto y son las estadísticas basadas en hechos reales las que le otorgan éxito a su política.

3.1.2. EL CASO DE ESPAÑA

La política de drogas en España ha sufrido cambios en los últimos años, durante 1983 se sucedió una reforma producto de la cual fue establecida una distinción entre drogas duras y drogas suaves, de acuerdo al daño que provocan. Al igual que en Holanda, aquí se permite la posesión de la dosis personal de drogas suaves (30 gramos), y si la cantidad es mayor a los 40 gramos, el castigo puede ser desde uno hasta seis meses. El consumo de drogas nunca ha estado penalizado entre los españoles; sin embargo, existe una cláusula legal que considera como una ofensa la invitación al consumo de sustancias tóxicas o la donación para su uso.

En 1990 la ley viró hacia una postura más flexible y menos restrictiva, imponiendo métodos de tratamiento substitutivo; en este ámbito cabe hacer notar que la venta de jeringas siempre ha sido libre. El Plan Nacional sobre Drogas de 1985 coordina a los organismos gubernamentales y no gubernamentales en lo referente a las acciones contra las drogas; un Grupo Interministerial que dirige a la Administración Central y a la Conferencia Sectorial toma las decisiones y emprende las acciones en cuanto a la reducción de la oferta y

la demanda de drogas; lo hace a través de diferentes planes que implementan la prevención, el tratamiento y la rehabilitación en cada comunidad.

En este país se registraron aproximadamente 39'143,000 habitantes en 1993, de los cuales 120,000 son adictos, por ello la tarea de la lucha antidrogas se plantea como colectiva, participativa e integradora. El objetivo primordial es equilibrar la percepción social y la respuesta a este problema, suministrando salud pública general, recursos sociales y ayuda específica sobre todo en escuelas, comunidades y lugares de trabajo. Actualmente el gobierno cuenta con más de 300 centros de tratamiento para pacientes externos, 120 comunidades terapéuticas y alrededor de 200 camas de hospital para la desintoxicación. Asimismo, en las cárceles existe un programa especial para el cuidado de los drogadictos en prisión. A propósito de la clase de sustancia que se consume en mayor cantidad, se sabe que la droga popularmente aceptada es la heroína, aunque últimamente se ha presentado un incremento en el uso de cocaína.

Se puede apuntar que España mantiene una política de drogas menos planificada que Holanda en cuanto a la optimización de sus recursos y a los métodos usados para la curación de adictos y, principalmente, se observa una gran deficiencia en relación a las campañas de educación y culturización de la sociedad en sus niveles básico y medio de escolaridad.

3.1.3. EL CASO DE SUECIA

Suecia en 1991 contaba con una población total de 8'436,000 habitantes,⁸⁰ de los cuales en Estocolmo había 669,485 siendo de ellos 3,000 drogadictos que se inyectaban; de los 3,617 casos de sida que se reportaron en aquel año, 32 - es decir, el 5% - fueron de adictos a las drogas. Contrariamente a los dos ejemplos anteriores (de Holanda y España) Suecia ha mantenido una política represiva y restrictiva que se orienta a lograr una sociedad libre de drogas. La sentencia máxima relacionada con las drogas es de 14 años y,

⁸⁰ Cabe resaltar que en 1993 la población registró un total de 8'716,000 habitantes.

recientemente, los conservadores del país han pugnado por establecer la cadena perpetua para los traficantes de estupefacientes. Desde 1988 fue propuesto el tratamiento de abstinencia a las drogas, lo que ha beneficiado muy poco a los usuarios, quienes se han visto excluidos de cualquier clase de ayuda.

Sóloamente en las ciudades de Lund y Malmö se ha establecido el intercambio de jeringas nuevas por las ya utilizadas; a este respecto las cifras son reveladoras pues mientras que en Estocolmo el 60% de los drogadictos son seropositivos, en Lund tan sólo representan el 1%. Por su parte, los organismos no gubernamentales tienen una participación limitada dentro del sector social sueco, exclusivamente alrededor de 25 a 30 organizaciones regionales están vinculadas con el tratamiento del sida; en la década de los 60, tres órganos privados participaban en el asunto del consumo de drogas: la Asociación Sueca de Ayuda y Asistencia para los Drogadictos, la Organización Nacional Sueca contra las Drogas y la Federación Nacional para una Sociedad Libre de Drogas. Para 1986 los ex-adictos convictos comenzaron un grupo de ayuda de esfuerzo propio para los contagiados de sida; empero, su campo de acción sigue siendo limitado porque los actuales drogadictos no son aceptados dentro del grupo.

Suecia, desde la Segunda Guerra Mundial, ha seguido la tradición de inyectarse anfetaminas; con el arribo de la década de los 70, la heroína cobró popularidad, aunque actualmente - debido a hábitos locales - por ejemplo, las anfetaminas son consumidas en Goteborg y la heroína en Malmö.

En este caso resalta una tolerancia muy restringa que se pone a prueba únicamente en dos ciudades, mientras que el resto del país se mantiene bajo un régimen de proscripción, desinformación y, al mismo tiempo, de preocupación porque la propagación de casos de sida entre los drogadictos ha alcanzado alarmantes proporciones en fechas recientes. Los gobiernos no pueden permanecer cruzados de brazos cuando se trata de la salud y la vida de sus poblaciones; comprender el problema en su real situación y enfrentarlo realista y equilibradamente es lo que hace falta para encontrarle soluciones a este complejo asunto.

3.2. AMERICA

En términos generales Estados Unidos, a través de la ONU, es el Estado que ha dictado las pautas a seguir en la "guerra contra las drogas," su política es declaradamente intolerante, represiva, obstaculizante y prohibicionista, basada en cinco componentes fundamentales:

- a) El control internacional de las drogas
- b) Los esfuerzos de interdicción
- c) La imposición de la ley dentro del país dirigida a los grandes traficantes
- d) La imposición de la ley dentro del país dirigida a los vendedores callejeros
- e) Los métodos de análisis.⁸¹

En resumen, los puntos anteriores se pueden invalidar si se observa el fenómeno desde la perspectiva de que el control internacional es un maquillaje para llevar a cabo la política de injerencia, que los grandes decomisos de drogas anuales no han logrado acabar con la demanda de estupefacientes, que los cultivadores de drogas naturales de los países subdesarrollados no poseen casi ninguna otra alternativa de subsistencia, que los análisis no funcionan cuando se trata de medidas amenazantes e inquisitoriales como los exámenes de orina a que deben someterse estudiantes y trabajadores. Además utópico resulta el modelo de "sociedad libre de drogas," cuando históricamente ninguna sociedad - salvo los esquimales que no tienen tierra para cultivar - ha permanecido aislada del consumo de drogas para diferentes fines (tal y como se ha explicado ampliamente en del segundo capítulo).

Esta política norteamericana prohibicionista ha estado matizada por una gran carga de moralidad que sitúa a la adicción y a las drogas prohibidas como inmorales.

⁸¹ Nadelmann, Ethan A., "El problema de las drogas en los Estados Unidos: perspectivas posibles, futuros posibles" en Vuelta, México, octubre 1993, no. 203, Vol. 17, pp. 38

Sin embargo, el gobierno no se detiene a pensar que el ser humano establece lazos de adicción no exclusivamente con las drogas, sino con la comida, con el ejercicio, el café, el tabaco, el alcohol, el dinero, e inclusive entabla relaciones adicto-dependientes con otros individuos. También resulta paradójico que, bajo este régimen de restricción, de los 37.7 millones de drogadictos que hay en Estados Unidos, el 80% de ellos sean blancos, en tanto que en las prisiones la mayor parte de los arrestados son negros. Lo anterior refleja la intimidante estrategia que Norteamérica ha emprendido en contra de sus propios ciudadanos.

Es una verdad ineludible que esta nación conforma el mercado más grande y dinámico de drogas a nivel mundial, muestra de lo anterior es que el consumo de estupefacientes en el país se ha estimado en aproximadamente \$ 49,000 millones de dólares anuales, siendo así que consumen las 2/3 partes de los narcóticos que se producen en todo el mundo, cuyo movimiento anual alcanza los \$ 500 billones de dólares según han declarado las Naciones Unidas. Por ejemplo, los adictos estadounidenses a la cocaína en 1993 llegaron a conformar el 6% entre 12 y 18 años de edad, el 33% entre 19 y 25 años, el 28% entre 26 y 34 años y el 33% los mayores de 34 años.

Es de esta manera como el abuso en el consumo de drogas constituye actualmente uno de los principales problemas sociales que enfrenta nuestro país vecino del Norte a nivel interno, pero para comprender un poco mejor tal situación, es conveniente hacer una revisión histórica. A mediados del siglo XIX la adicción a los estupefacientes psicoactivos se convirtió en un problema dentro de los Estados Unidos debido, entre otros factores, a la importación de mano de obra china, al perfeccionamiento de la jeringa hipodérmica y al estallido de la guerra civil.

Posteriormente vinieron la Ley de Estupefacientes y Alimentos Puros de 1906 y la Ley Harrison sobre Narcóticos de 1914; para la década de los sesenta el hábito de drogarse se convirtió en muestra del rechazo de la juventud norteamericana a los valores de la clase media, fue entonces como la marihuana pasó a ser un símbolo de la contracultura.

En los inicios de 1970 se diseñaron varios sistemas nacionales de recopilación de datos para cuantificar el problema del abuso de narcóticos en aquel país, así se pusieron en marcha la Encuesta Nacional sobre Consumo de Estupefacientes en los Hogares, la Encuesta a Estudiantes en el Último Año de Preparatoria, el Proceso de Adquisición de Datos Orientado hacia el Paciente (Client Oriented Data Acquisition Process, CODAP) y la Red de Alerta sobre el Abuso de Estupefacientes (Drug Abuse Warning Network, DAWN); sin embargo, lo cierto es que dichas fuentes de información ofrecen muy pocos datos al respecto de este asunto, ya que existen tanta diversidad de sustancias tóxicas como modalidades de consumo y tipo de usuarios. En realidad, esta recopilación de información sólo arroja algunos indicadores generales, pero no ofrece nada claro sobre las formas de operación del mercado ilícito, ni al respecto de la interacción entre los precios y las distintas mercancías, es por ello que las encuestas contienen una visión demasiado parcial.

Acerca de las drogas preferidas por el mercado de consumidores norteamericanos, se estima que la marihuana es la que se utiliza con mayor regularidad y en segundo lugar, la cocaína; principalmente por los adultos jóvenes blancos y negros de entre 18 y 25 años. Existe, asimismo, una práctica ampliamente difundida para utilizar medicamentos legales (como la aspirina) en combinación con estupefacientes, es una tendencia que cobra adeptos sobre todo entre la población masculina, tanto de las ciudades como de los pueblos pequeños. No obstante, al parecer la marihuana tuvo auge en la década de los sesenta, la heroína en los setenta y la cocaína en los ochenta; bajo este panorama Mark Kleinman estimó en 1987 las dimensiones totales del mercado de narcóticos en Norteamérica:

- 500,000 usuarios diarios de heroína y 1.5 millones en total,
- 500,000 usuarios diarios de cocaína, 10 millones de usuarios en total,
- 500,000 usuarios de crack,
- 20 millones de consumidores regulares de marihuana,
- 200,000 consumidores de PCP,

- 2.5 millones de usuarios de alucinógenos, barbitúricos, anfetaminas, opiáceos sintéticos y tranquilizantes.⁸²

Cabe mencionar que este mercado es altamente dependiente de las materias primas, ya que Estados Unidos no es productor oficial ni de heroína ni de cocaína, aunque sí cultiva marihuana (específicamente la variedad llamada "sin semilla" que es la más potente); es en este punto donde se insertan los países latinoamericanos y asiáticos como productores de drogas. Actualmente, México y Colombia representan el eje central de la política internacional antidrogas de Norteamérica, ya que durante todo el siglo XX el gobierno de la Casa Blanca ha sostenido que la solución del problema está en manos de los países productores de narcóticos.

Mientras no se reconozca que el abuso de drogas entre los norteamericanos es una cuestión interna, no habrá ningún avance a este respecto; la corrupción de los narcodólares seguirá avanzando y permeando en las esferas políticas estadounidenses, desde los agricultores hasta los jueces, pasando por los empleados del Servicio de Aduanas en la Frontera. Si el gobierno continúa manteniendo una postura unilateral y parcial y si continúa cerrando los ojos ante la realidad nunca existirá un paso positivo; como ejemplo se puede citar que hasta antes de 1994, las autoridades de aquel país no aceptaban la existencia de cárteles de la droga, sino tan sólo de "clientes," argumentando que las organizaciones criminales que ahí residen son de extranjeros.

Hoy en día, el virus del sida ha alcanzado una expansión alarmante a causa, entre otras razones principales, del contagio con agujas sucias utilizadas por los heroínómanos. Sucesos de este tipo deben crear conciencia sobre las políticas del gobierno norteamericano respecto a la cuestión de las drogas, a pesar de que la propuesta de legalización de drogas cuenta con un gran número heterogéneo de simpatizantes, parece ser que en el futuro inmediato el Estado no cambiará su postura en este sentido, por el contrario, cada vez más refuerza su intolerancia en cada uno de los foros internacionales. Como preguntas sin

⁸² González, G. & Tienda, M. México y EUA en la cadena internacional del narcotráfico. México, ICE, pp. 130-131.

respuesta hasta el momento quedan: ¿cómo se recibe la droga en Estados Unidos y dónde se almacena? ¿cómo se distribuye, vende y consume? ¿quién realiza, coordina y obtiene los mayores beneficios del narcotráfico dentro del país? ¿cuáles son, entonces, las acciones reales para frenar el consumo y preservar a la población joven de este mal?

Por su parte, ya se ha anotado que América Latina se ha convertido en el eco de resonancia de las políticas estadounidenses; empero, algunos Estados han intentado establecer otro tipo de alternativas para hacerle frente a este problema, por ello - para ilustrar esta situación - a continuación se presenta un cuadro referencial sobre el panorama general que priva en las leyes sobre la posesión para uso personal de marihuana en América del Sur:

- En Argentina: no se multa o encarcela por la posesión.
- En Bolivia: la posesión es ilegal. No hay posibilidades de despenalización.
- En Brasil: la posesión es ilegal. El Procurador General ha propuesto terminar con los encarcelamientos, substituyéndolos por una reabilitación obligatoria para los usuarios.
- En Chile: la posesión es ilegal. Existen ciertos indicios que podrían conducir a la despenalización, pero no hay nada concreto sobre un cambio en la ley.
- En Colombia: es legal la posesión de pequeñas cantidades (se permite la dosis personal de marihuana que es de 20 gramos).
- En Ecuador: la posesión es ilegal. No hay posibilidades de despenalización.
- En Paraguay: la posesión es ilegal. No hay posibilidades de despenalización.
- En Perú: la posesión de pequeñas cantidades personales es legal y son los jueces quienes fijan la cantidad personal.
- En Uruguay: es permitida la posesión de dosis personal, pero la ley no especifica este monto.
- En Venezuela: la posesión de más de 20 gramos no es castigable; los usuarios deben acudir a los programas de rehabilitación de drogas.

De esta manera, resalta lo que se afirmó anteriormente acerca de que las directrices norteamericanas son acatadas en el resto del continente. Bajo este marco, parece poco factible la propuesta de despenalización de drogas en la región, la cual - sin duda - puede llegar a establecerse de acuerdo con lineamientos y objetivos integrales adaptados a las características de la zona - como se podrá observar en el capítulo siguiente -.

Finalmente cabe mencionar que muy a propósito no se ha mencionado a México dentro de este contexto porque se le ha querido estudiar en un apartado especial que permita analizar más detalladamente su situación interna y, con base en ésto, el papel que desempeña como productor y punto de tránsito de las drogas que ingresan a Norteamérica.

*"No se trata de imitar.
Toda imitación implica
dependencia. No imitar,
sino recrear, con misión
y visión propias."*

LEOPOLDO ZEA

4. PROYECTO REGIONAL DE DESPENALIZACION DE DROGAS NATURALES EN AMERICA LATINA

4.1. DEBATE MUNDIAL SOBRE LA LEGALIZACION

Con el propósito de ofrecer al lector un panorama general sobre la situación de la "legalidad" de las drogas, en el capítulo anterior se estableció un recorrido por algunos Estados de Europa occidental que han experimentado bajo este régimen. Siguiendo esta línea, al final del apartado, el estudio se acercó hacia América, y ahora toca el turno de centrar el análisis totalmente en este continente. Ya se hizo mención a la política de prohibición represiva que EUA ha llevado a cabo respecto del fenómeno de las drogas; es así, que actualmente el Estado se inclina en favor de la penalización de la producción, tráfico y consumo en cualquiera de sus manifestaciones. Cabe añadir que esta lucha se ha mantenido estrechamente ligada a los intereses económicos, políticos y estratégicos de la potencia norteamericana.

Ahora bien, se identifica a la drogadicción y al narcotráfico como problemas con dinámica particular, lógica y especificidades propias, ubicados dentro de un contexto socio-cultural, económico, político, jurídico, militar e ideológico tanto a nivel nacional como internacional e interregional; ello obliga a identificar las causas y consecuencias estratégicas y proponer alternativas. Dentro de este ámbito se incluye la "legalización de drogas" como un mecanismo para reducir el consumo, eliminar considerablemente el abuso, disminuir los

precios, aminsonar la violencia pública y así contribuir a la solución de esta alarmante cuestión global. La propuesta de legalización ha encontrado - y cada vez más, - bastantes seguidores, quienes tomando como punto de partida la liberalización del alcohol de 1918 en EUA enfrentan sus argumentos contra los defensores del *status quo*.

A continuación se presentan una serie de argumentos que apoyan la alternativa de la despenalización. A saber, se afirma que la "guerra contra las drogas" ha fracasado, ya que "...el servicio de policía y de aduana sólo controla entre el 5 y el 10% del volumen total de drogas en circulación, volumen que además crece constantemente."⁸³ Actualmente el precio de un gramo de heroína es diez veces el precio de un gramo de oro, esto refleja a simple vista que la prohibición ha hecho del tráfico de drogas el negocio más rentable del mundo.

No obstante, que desde el decenio de 1960 la interdicción se vió reforzada con la adopción de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y más tarde con el Convenio de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el mercado ilegal de tóxicos - especialmente cocaína y heroína - continúa expandiéndose a una velocidad aceleradísima (las Naciones Unidas han estimado el movimiento anual de mercancías ilícitas en 500 billones de dólares).⁸⁴ Las políticas de limitación en su forma de combate, han excluido a los consumidores de drogas de los servicios médicos y de salud pública; dicha situación agrava el asunto al fortalecer actividades peligrosas y consecuentar la proliferación de enfermedades contagiosas entre los adictos, y de éstos hacia los no adictos.

Asimismo, la ilegalidad cobija la deficiente calidad de las sustancias que se encuentran en el mercado negro, fomentando también el desconocimiento de las repercusiones de su consumo - y principalmente - de su abuso. En el nivel judicial y criminal, los casos europeos y el norteamericano han ejemplificado bien el aumento en la duración de la custodia policiaca, el incremento de los presos en las cárceles y la libertad de acción dada la política de injerencia tanto a nivel nacional como internacional - para

⁸³ *Caval. For a revision of the United Nations Conventions on Drugs*, (I), (INTERNET), pp. 1

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 2

examinar a individuos que se presume pueden estar relacionados con el punto de las drogas - . Todo este esquema ha creado una burocracia anti-drogas que apoya la situación; los altos precios de las drogas lejos de ser un obstáculo, son una atracción para el mercado negro porque los consumidores tienen que arriesgarse para conseguir el dinero que compra sus drogas; ésto a su vez ensancha el esquema de la prostitución, la criminalidad y la violencia callejera. La clandestinidad ofrece el anonimato, así como también la desinformación, el exceso y las repercusiones fatales como el contagio de enfermedades mortales o la destrucción inmediata del usuario por sobredosis.

Además, el mercado de drogas se sostiene con la operación combinada del impuesto criminal y la compra-venta en diferentes niveles, ya que los drogo-dependientes se ven obligados - para financiar su propio consumo - a convertirse en revendedores y, por ende, contratar clientela; ésto se transforma en una red de revendedores que exigen productos (cada vez más adulterados). Paradójicamente, la prohibición al elevar el costo de la droga, crea una artificial escasez sobre un producto que realmente hay en abundancia; al mismo tiempo que por su naturaleza adictiva, mantiene a una clientela constantemente en aumento.

Por otra parte, como se analizó en el capítulo 2, este modelo intolerante y prohibicionista que se ha subsidiado durante los últimos treinta años, ha dado cabida al desarrollo de una **Doctrina Anti-prohibicionista**, la cual está fundamentada sobre un principio de ley general según el cual el Estado no puede prohibir ni reprimir actividades que no dañen a otras personas. Esta escuela de pensamiento ha desarrollado modelos para establecer un régimen de legalidad de las drogas. Se han fijado tres categorías de legalización en términos generales (las cuales no siempre son claramente distinguibles), a saber:

a) Modelo médico: consiste en encargar a los doctores el derecho exclusivo de prescribir sustancias que actualmente están prohibidas. A pesar de que esta estrategia ha tenido el mérito de dar confianza a la opinión pública, la crítica es que al limitar la distribución de drogas en farmacias, y su consiguiente venta, se dificulta también la

posibilidad de reemplazar la penalización, que a se vez se encuentra encubierta bajo el manto de la medicación.

b) Modelo del negocio pasivo: recomienda la formación de un Estado monopolio en cada ciudad, el cual será responsable de la producción, procesamiento, importación y mercadeo de sustancias actualmente penalizadas. Se pretende con ésto eliminar cualquier promoción del mercado, al tiempo que asegura que los usuarios dispongan de tales sustancias; no obstante, se cae en el error de solidificar al Estado paternalista responsable de los beneficios y perjuicios de una nación que ostenta un poder absoluto para el manejo de la situación y destino de estos bienes, así como de las ganancias que produzca su oferta en el mercado de consumo.

c) Modelo liberal: otorga libertad total a las fuerzas del mercado - principalmente a la oferta y la demanda - para que organicen la disponibilidad, precio y variedad de drogas ofertadas. La observación aquí entraría en términos de que es necesario que exista un órgano regulador que no permita el desequilibrio de las mercancías, ni el aprovechamiento por parte de los comerciantes, quienes siempre pueden utilizar el recurso de la especulación al hacer escasear un producto abundante y ampliamente demandado a fin de elevar su costo, en vez de reducirlo en función de la gran demanda existente. Asimismo, la sobreoferta puede llegar a hacer atractivo un producto que se presente con una valía mínima, pero puede ser que la cantidad existente no respalde la demanda.

Sin duda, la doctrina anti-prohibicionista se inclina por una mezcla entre estos tres modelos, aunque reconoce en primera instancia que la legalización implicaría una ruptura en el presente régimen, sobre todo al considerar la explosión que se provocaría en el mercado negro en relación a la economía subterránea.⁸⁵ Paralelamente al desarrollo teórico de dicha escuela de pensamiento, han evolucionado modelos alternativos como el que se relaciona con la reducción del daño causado por las drogas; éste comienza por reconocer el perjuicio de las drogas pero no para ser erradicadas a cualquier precio, sino como un fenómeno que

⁸⁵ Ibidem.

de todas maneras es parte de la realidad y debe ser controlado, es decir, que reemplaza el objetivo de abstinencia (ideal) por el de reducción del daño (real).

Básicamente, en Europa es en donde este esquema ha encontrado mayor aceptación, especialmente a partir de que la clase política cobró conciencia de la expansión del sida. Notorio ha sido este cambio de estrategia que en principio reconoce las fallas del régimen de represión; empero, la victoria aún no puede enarbolarse si se toma en cuenta que esta política casi no ha repercutido sobre el mercado de la mafia clandestina, ni en los beneficios sociales a que tienen derecho los adictos, ni en la discriminación social y de la opinión pública, ni en la reducción del crimen. Lo rescatable de la propuesta de "reducción del daño" es que puede llegar a ser potencialmente efectiva si se contextualiza como parte de una estrategia global sobre el control de la legalización de todas las drogas.

Argumentos como los anteriormente señalados hacen evidente que una política de control de drogas mal encaminada puede ser tan perjudicial como el mismo daño provocado por las drogas. Siendo el fin último el hombre y su bienestar, con las leyes sobre tóxicos se manifiesta la violación de los derechos fundamentales de privacidad y de autonomía personal que ha lo largo de su historia el hombre ha intentado defender hasta haberlos elevado a la categoría de garantías constitucionales dentro del Estado de derecho. El que los ciudadanos estén continuamente sujetos a la investigación, persecución, arresto y encarcelamiento, los coloca en una postura de despojo de su individualidad y principalmente del manejo de su libertad - entendida en sus límites en cuanto al daño a terceros -.⁸⁶

Son datos concretos los que avalan el fracaso de la política norteamericana anti-drogas, se cita el ejemplo de que \$ 150 billones de dólares se han gastado en el esfuerzo por detener la entrada de la cocaína colombiana, la heroína burmesa y la marihuana jamaicana; ésto sin contar que por cada tonelada incautada existen miles más que no se confiscan, así como los cientos de arrestos que acompañan a cada intercepción.⁸⁷

⁸⁶ La situación del libre albedrío, que aquí habría explicar, será tratada más adelante dentro del apartado de "Propuesta" de este mismo capítulo.

⁸⁷ Entre 1968 y 1992 el número anual de arrestos relacionados con las drogas se incrementó de \$ 200,000 a 1.2 millones de dólares. Fuente: *Briefing page* (INTERNET), pp. 2.

La guerra contra las drogas exonera verdaderamente a los traficantes del pago de impuestos, de las verificaciones de regulación y del control de calidad, alimentando así el gangsterismo, la violencia y la cultura de las armas y los homicidios.

En relación a la amenaza que las drogas representan para la salud, se supone que la prohibición protege a la población de convertirse en usuaria de drogas y, además, la resguarda de ser posible adicta. Sin embargo, la realidad demuestra que con la ilegalidad de estas mercancías el gobierno mismo se niega la oportunidad de promulgar estándares de calidad, purificación o potencialidad sobre los estupefacientes; por consiguiente, las calles se encuentran infestadas de sustancias contaminadas extremadamente dañinas, causantes de enfermedades o muerte según la utilización que se haga de ellas. También debido a que las leyes de restricción prohíben la posesión de accesorios de drogas, los consumidores todavía siguen compartiendo agujas para la inyección intravenosa de sustancias. Se observa claramente la propensión y el fomento de enfermedades epidémicas y mortales.⁸⁸

Por su parte, el tratamiento público - principalmente en relación a la educación y la información - es el primer rubro que se sacrifica cuando se tienen que gastar amplísimas cantidades de dinero en la incautación, la depuración de drogas en las calles y el encarcelamiento. Lo más importante es detectar las causas y centrar como objetivo el fortalecimiento de una conciencia individual responsable en beneficio particular y colectivo; informar y formar a los ciudadanos debe ser el principio de cualquier política de drogas que se pretenda exitosa.

El prohibicionismo no para en las meras repercusiones sobre el fenómeno de las drogas; es evidente que actúa sobre todas las esferas de la conducta humana y, lo que es peor, conforma una tabla de valores morales errónea y gravemente deteriorada; tal es el caso

⁸⁸ En Nueva York más del 60% de los usuarios de drogas intravenosas son seropositivos, en contraste, en ciudades como Liverpool e Inglaterra - donde se experimenta el método de intercambio de agujas - el registro porcentual de infectados de sida es menor al 1%. Fuente: Ibidem.

de la discriminación que se fomenta al tratar como sub-humanos a los consumidores de drogas, a las comunidades minoritarias que las fabrican, trafican y utilizan (negros, chicanos, mexicanos, italianos, chinos, etc), a los pobres, a los ignorantes y a toda la cadena que se extiende bajo este proceso.

Si la guerra contra las drogas da lugar a este devastador suceso social, en dónde se ubican la seguridad pública y la tranquilidad de los ciudadanos en relación al entorno en el que viven y se desarrollan? Estamos ante un problema de educación y culturización que debe modificarse para recobrar el sentido equilibrado de la existencia; no es aceptable permitir que el hombre, en su calidad de "juez absoluto," rechace tanto a los de su propia raza. Todos tenemos que unir fuerzas para luchar por mejorar nuestras condiciones y calidad de vida; la tolerancia y el entendimiento deben imperar en todas nuestras relaciones.

4.2. LA SITUACION DE MEXICO

Anteriormente se han dado ya algunas premisas de la decidida acción que nuestro país ha emprendido en favor de la guerra contra las drogas. Debido a que la drogadicción y el narcotráfico conllevan en su dinámica expresiones de violencia y criminalidad que pudieran desestabilizar el orden interno de las naciones, el Estado mexicano ha catalogado a este fenómeno como un problema de seguridad nacional.

Fue principalmente después de la promulgación del Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que el gobierno comenzó a realizar acciones significativas para el combate a esta cuestión. En el período comprendido entre 1988 - 1994 el país produjo principalmente marihuana, goma de opio y heroína cruda. Se ha calculado que cada hectárea de marihuana produce en promedio 800 kilogramos, para ello se requiere tan sólo de 1 kilogramo de semilla; los cultivos de drogas se han caracterizado por su dispersión que intenta evitar las acciones de erradicación, que consisten en asperjar defoliantes químicos. En relación a la marihuana, la región del Pacífico (conformada por los Estados de Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Sinaloa) ocupa el primer lugar en producción nacional.

México ha sido más bien un territorio de tránsito - más que de cultivo - para la cocaína. Las rutas aéreas utilizadas con mayor frecuencia son las que toman como punto de partida las ciudades colombianas de Cali, Montería y Bogotá para llegar a los destinos nacionales de la región Norte que, en 1991, se mantuvieron como las entidades con mayor aseguramiento de cocaína, registrando un 42% del total nacional. Además, por las condiciones geopolíticas mexicanas, la Península de Baja California y la de Yucatán son también puntos estratégicos para las rutas aéreas que provienen de Sudamérica. A nivel de transportación marítima, los estupefacientes ingresan al país a través del "sembrado de paquetes" sobre los litorales, y posteriormente, se introducen en las costas de Chiapas, el

Golfo de Tehuantepec, las costas de Guerrero, Campeche, Quintana Roo, Veracruz y Tamaulipas.

Por su parte, la goma de opio extraída de la amapola ha sido procesada en laboratorios clandestinos de Guerrero, Sinaloa y Sonora. Al igual que ocurre con la marihuana, los Estados del Pacífico son los de más alta producción de amapola. En el período de tiempo que se está considerando, se han destruido 100,000 hectáreas de cultivos de drogas, deconisado alrededor de 200 toneladas de cocaína pura, casi 2 toneladas de heroína y goma de opio y 2,000 toneladas de marihuana.⁸⁹

Incineración de narcóticos

ESTUPEFACIENTE	TOTAL (Kg.)	
	Octubre-95	Enero-Octubre/95
Marihuana	24,609.90	466,116.10
Cocaína	1368.5	16,123.00
Heroína	11.7	69.8
Hashish	0.0	13,438.70
Pastillas Psicotrópicas (unidades)	945	259,728.00
Otros	513	4,010.3

Fuente: PGR/Contraloría Interna.

México se ha planteado como objetivo el proyectar al mundo hacia el siglo XXI con un nivel satisfactorio en el control del problema de las drogas; para ello ha fortalecido el Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Sector Salud (SISVEA), logrando así precisar los niveles de la farmacodependencia. Los resultados obtenidos durante 1992 reflejan que las drogas de mayor consumo son la marihuana en un 40% y los inhalables en un 30% del total de casos registrados; mientras que en relación al perfil de usuarios, más del 70% se ubica entre los 10 y los 20 años de edad. Según datos de la PGR, el número de consumidores

⁸⁹ PGR. El esfuerzo de México en el control de drogas, México, diciembre 1988-junio 1991, pp. 5.

habituales es de aproximadamente 300,000 adictos, lo cual contrasta con la capacidad de atención y tratamiento que el Estado brinda para 15,000. Esto muestra claramente la deficiencia del sector salud para abastecer el tratamiento para los drogo-dependientes, contemplando una desproporción de 285,000 enfermos que requieren rehabilitación médica y psicológica; sin duda, las fallas provienen del planteamiento de la política anti-drogas que canaliza mayores recursos al aspecto jurídico-penal de detenciones y al de aseguramientos y decomisos de sustancias tóxicas.⁹⁰

En colaboración conjunta, las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, Educación Pública, Agricultura y Recursos Hidráulicos y Salud, así como la Procuraduría General de la República elaboraron, por instrucción presidencial, el **Programa Nacional para el Control de las Drogas 1989 - 1994**, en el cual se asientan las líneas de acción del Estado mexicano ante este fenómeno, que son: abatir el narcotráfico y la farmacodependencia. Dentro del Programa se persiguen tres políticas básicas:

a) Preservar la integridad física y mental de la población, en cuanto a que las adicciones afectan al sector mayoritario de la población que son los jóvenes.

b) Dar seguridad a la población, protegiendo las estructuras e instituciones políticas, económicas y sociales de los embates de las organizaciones delictivas producidas por el narcotráfico.

c) Crear un frente común, un movimiento social contra las drogas no únicamente a nivel interno, sino externo a través de la cooperación y la solidaridad con la comunidad internacional para, de esa manera, formar una cultura de rechazo a las drogas.⁹¹

De acuerdo con el anterior, los proyectos que se orientan hacia el control de drogas engloban tres grandes áreas: la prevención, la rehabilitación y la atención jurídico-penal. Bajo este marco, la Secretaría de Educación Pública puso en marcha en octubre de 1991 el

⁹⁰ *Ibidem*, pp. 6.

⁹¹ Ruiz Massieu, Mario *Op. cit.*, pp. 100-101.

"Programa Educativo de Prevención Contra las Adicciones" (PREVEA) que pretende la capacitación del magisterio y de los padres de familia para formar actitudes de prevención entre los educandos, fomentando la reflexión y fortaleciendo los valores de la familia, la sociedad y la nación.

Asimismo, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes ha llevado a cabo eventos de actividades alternativas para propiciar la participación ciudadana, vinculándola a la cultura y la recreación. Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social participa en esta política por medio del "Programa de Desarrollo Rural Integral" en Chihuahua, Durango, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz para ofrecer a los campesinos la forma y los medios de obtener ingresos alternativos a la producción de estupefacientes (marihuana y amapola principalmente). Con el propósito de corresponsabilizar a la comunidad del problema de las adicciones se han celebrado a partir de 1989, 49 concursos de frases contra el uso de drogas, se han difundido 52 programas de televisión y se han editado 250,000 ejemplares de folletos y carteles encaminados a la reinserción social.²²

A propósito de la atención jurídico-penal durante el sexenio pasado, por orden del presidente se llevó a cabo la modernización institucional, que implica la renovación de las estructuras orgánico-funcionales encargadas de la operación del Programa. Por ello, el 23 de diciembre de 1988 se decretó la creación de la Subprocuraduría General de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico que, el 15 de octubre de 1990 fue substituida por la Coordinación General para la atención de los Delitos contra la Salud, como la responsable de coordinar la política nacional de atención al fenómeno.

Bajo este mismo criterio, el 26 de junio de 1992 se creó el Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO) como órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría, que:

²² PGR. Op. cit., pp. 18

"...tendrá por objeto la coordinación, planeación, conducción, evaluación e intercambio de información de las acciones realizadas entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo Federal, de los gobiernos estatales y municipales, que por sus atribuciones y esferas de competencia participen desde los ámbitos educacional, de atención médico-sanitaria y de atención jurídico-penal en el control del abuso de las drogas. Asimismo, será el conducto para el intercambio de información con gobiernos extranjeros y organismos internacionales sobre la materia."⁹³

Además, como atribuciones del CENDRO están la de dar seguimiento y evaluar el Programa Nacional para el Control de Drogas. Este Centro se encuentra subordinado jerárquicamente a la PGR, tanto que su Director General es nombrado y puede ser removido libremente por el Procurador General, quien a su vez es nombrado por el Presidente de la República; resulta obvio observar que el asunto de las drogas y sus políticas estratégicas están totalmente en manos del gobierno. Nuestro democrática presidente posee "libertad absoluta" para dirigir al país con base en las pautas que le dicte el soberano presidente de Norteamérica, según convenga a los intereses - sobre todo económicos, en esta era de posmodernidad de estructura global, - de los poderosos y más ricos del país del Norte.

Un año después, el 17 de junio de 1993, fue instaurado el **Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD)**, con el propósito de encargarse de:

"...la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones tendientes a combatir el fenómeno de las drogas en el ámbito nacional y para preservar en coordinación con las dependencias competentes la salud integral de los habitantes del país, dentro de las políticas y lineamientos establecidos por la PGR."⁹⁴

Aquí el encargado del Instituto es un Comisionado sobre quien el Procurador tiene las mismas atribuciones que en el caso del Director General del CENDRO; asimismo, en su Ley de creación, se confiere a los agentes de la Policía Judicial Federal amplias libertades de

⁹³ CENDRO, Médico, Art. 2o., 26, junio, 1992

⁹⁴ INCD, Médico, Art. 2o., 17, junio, 1993.

acción en cuanto a los sucesos relacionados con las drogas, o inclusive cuando tan sólo tengan la sospecha de la vinculación de ciertos hechos con estupefacientes.

En 1991 surgió el Instituto de la Policía Judicial Federal como única instancia de ingreso a la corporación, a fin de que la policía conozca y respete la ley. En 1993 y como resultado de la fusión entre el Instituto de la Policía Judicial Federal y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, se creó el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. Toda esta reorganización ha obedecido a la necesidad de eficientar las acciones de intercepción de estupefacientes, control de la producción, control de reciclaje de productos financieros derivados, la investigación y el fortalecimiento jurídico en el control de drogas. De diciembre de 1988 a julio de 1993 se arrestó a más de 86,000 personas involucradas en delitos asociados a la droga y se dismantelaron 45 laboratorios rústicos de procesamiento de opiáceos y metanfetaminas, tareas en las que operó una flota mayor a las 150 aeronaves.⁹⁵

El gobierno mexicano presume y se adjudica la desarticulación de las grandes organizaciones del narcotráfico, basándose en hechos como los siguientes: la sentencia el 12 de diciembre de 1989 de Rafael Caro Quintero y de Ernesto Fonseca Carrillo (del cártel de Jalisco), como responsables de los homicidios de Enrique Camarena Salazar y de Alfredo Zavala Aveñir; la detención el 8 de abril de 1990 de Miguel Angel Félix Gallardo y nueve personas más. El 21 de septiembre de 1992 se apresó a los hermanos Rafael y Eduardo Muñoz Talavera (del cártel de Juárez) el 9 de junio de 1993 Joaquín Guzmán Loera (del cártel de Sinaloa) fue detenido junto con cinco miembros de su organización. Al mismo tiempo, se capturó a Luis Medrano García (del cártel de Matamoros).

A nivel internacional se ha arrestado a Anacleto Valle García, Miguel Angel Beltrán Lugo (alias "el ceja güera"), Fernando y Jorge Rodríguez, Javier Pardo Cardona (alias "el tío"), Juan Manuel Pineda Trinidad, Juan José Quintero Payán (del cártel de Jalisco),

⁹⁵ PGR. Op. cit., pp. 54.

Roberto Deltrán Félix, José Isabel Dávila Ochoa (alias "chabelo") y Marco Antonio D'haro; todos ellos cabecillas del crimen organizado.

En 1991 fue establecido el Sistema Integral de Intercepción (SIIN) para impedir el tránsito de sustancias tóxicas; este sistema está apoyado por el Sistema Hemisférico de Información (SHI), que integra la red de inteligencia de combate al narcotráfico a nivel continental; se basa en el intercambio internacional de datos que permiten la intercepción de naves partidarias de estupefacientes.

En este contexto y como parte de la campaña permanente de combate al narcotráfico, el titular de la PGR, por instrucción del presidente pasado, conformó en abril de 1993 un programa de acción para instalar los Puntos de Revisión Carreteros (PRECOS) como parte del Programa de Seguridad en Carreteras. Se ubicaron nueve puntos de revisión situados en catorce Estados de la República donde se tenía registro de elevados niveles de incidencia delictiva (Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Jalisco).

Paralelamente, en el ámbito internacional, México ha mantenido activas relaciones de cooperación a nivel mundial en los foros de la Organización de las Naciones Unidas; a nivel regional en los de la Organización de Estados Americanos; y en otros niveles subregionales, como el Grupo de los Tres y la Comisión Centroamericana Permanente.

Nuestro país desde 1945 se ha apegado a los acuerdos y recomendaciones de la ONU y ha participado, desde aquellos tiempos, en la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social. En el terreno continental, la cooperación se rige por los postulados del Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro y por la Declaración y Programa de Acción de Ixtapa (ver Anexo III), que son instrumentos que engloban las acciones promovidas por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas⁹⁶ de la OEA. Cabe destacar que el Programa de Río fue importante

⁹⁶ Durante el período 1991-92 la Comisión fue presidida por la representación mexicana.

porque dentro de éste todos los países miembros reconocieron a nivel internacional su responsabilidad de controlar cada eslabón de la cadena del tráfico de drogas y, al mismo tiempo, aquí EUA recalcó que debía prestarse la misma atención a la reducción de la demanda que a la oferta; sin embargo, no hubo una propuesta a un procedimiento efectivo para la cooperación multilateral, sino que todas las acciones debían ser abordadas por cada nación en particular.

Específicamente la nación mexicana mostró su presencia al formular el proyecto "Estrategias para aumentar la eficacia de la prevención en la producción de drogas, así como en la lucha contra el narcotráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el continente Americano" en el foro de la Comisión Interamericana. A nivel bilateral, en capítulos anteriores ya se ha mencionado la cooperación que nuestro país ha entablado; además, desde 1987 crearon agregadurías de la PGR en Estados Unidos y Guatemala, a fin de consolidar los canales de comunicación entre las autoridades y los sectores sociales interesados en el control del problema de las drogas; las agregadurías se ubican en ciudades como Los Angeles, San Antonio y en la ciudad de Guatemala.

Ahora bien, con la intención de poder establecer una posible reforma de las leyes que regulan la materia de las drogas en México, a fin de encaminarlas hacia el proyecto de despenalización - que trataremos en el último apartado de este capítulo, - se citarán algunas de estas disposiciones legales, no sin antes aclarar que nuestro país no cuenta con una ley especial sobre narcotráfico, es por ello que las normas jurídicas se encuentran ubicadas en los diferentes instrumentos jurídicos que a continuación se refieren.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley suprema de la nación, se establece que:

"Art. 4o. ...Es deber de los poderes preservar el derecho de los mexicanos a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."⁹⁷

Dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se incluye lo siguiente:

"Art. 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. ...asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud;

XV. Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

XVI. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

XXI. ...vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud..."⁹⁸

Se asienta dentro de la Ley General de Salud que:

"Art. 1o. La presente ley reglamenta el derecho de la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Art. 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

XXI. El programa contra la farmacodependencia;

Art. 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del Art. 733, fracción XVI, base 1ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Art. 17. Compete al Consejo de Salubridad General:

⁹⁷ Poder Ejecutivo Federal. *El control de las drogas en México, Marco Legal*, México, 1992, pp. 7.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 11 y 12.

I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas,...

Art. 112. La educación para la salud tiene por objeto:

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] salud mental, [...] prevención de la farmacodependencia,...

Art. 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones que tendrá por objeto preservar y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente Título,...

Art 194. Bis. Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y adictivos que intervengan para su elaboración,...

Art. 234. Para los efectos de esta Ley se consideran estupefacientes:

COCA (hoja de) (erythroxilon novogratense)

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina)

CODEINA (33-metilmorfina) y sus sales

CONCENTRADO de paja de adormidera

HEROINA (diacetilmorfina)

METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona)

METADONA, intermediario de la

MORFINA

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente,

NICOMORFINA

OPIO

PAJA DE ADORMIDERA (*Papaver Somniferum*, *Papaver Bracteatum*, sus pajas y sus semillas)

TEBAINA

Art. 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica,

suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte...
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- V. Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud,...

Art. 236. Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.

Art. 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Art. 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Art. 240. Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determina la Secretaría de Salud:

- I. Los médicos cirujanos,
- II. Los médicos veterinarios,...
- III. Los cirujanos dentistas,...

Los pasantes de medicina, durante la prestación servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

Art. 24. La prescripción de estupefacientes se hará en recetas o permisos especiales, editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salud,...

Art. 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública y son:

LSD, LSD-25

MDA

MDMA (Tetanfetamina)

Mescalina (peyote,...)

Psilocina, psilocina

Hongos alucinantes,...

II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

Anfetamina

Fenitilina

Metacualona

Metanfetamina...

III. Los que tienen valor terapéutico, pero constituyen problema para la salud pública, y que son:

Diazepam...

IV. Los que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria,...

Art. 289. La importación y exportación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos o preparados que los contengan, requieren autorización de la Secretaría de Salud...

Art. 290. La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, exclusivamente a:

I. Las droguerías, para venderlos a farmacias o para preparaciones oficiales...

II. Los establecimientos destinados a la producción de medicamentos autorizados por la propia Secretaría...

Art. 467. Al que introduzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de 7 a 15 años de prisión.⁹⁹

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal dictamina lo siguiente:

"Art. 24. 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

Art. 84. Se concederá libertad preparatoria al condenado, [...] siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. e) Abastecerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo prescripción médica.

Art. 171. Se impondrá prisión hasta de 6 meses, multa hasta de 100 pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor,...

Art. 172 bis. Se aplicará prisión de 1 a 2 años, de 100 a 300 días de multa y decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito, cualquiera que sea la naturaleza de aquéllos, a quien permita el uso o utilice aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquier otra instalación destinada al tránsito aéreo, que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, para la realización de actividades delictivas...

⁹⁹ *Ibidem*, pp. 16-30.

Art. 194. ...la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el Art. 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometida al tratamiento y a las demás medidas que procedan;

II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de 3 días, la sanción aplicable será la prisión de 2 meses a 2 años o de 60 a 270 días multa.

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento...

Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años o de 180 a 360 días multa el que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el Art. 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos [...] suministra, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de 2 a 6 años o de 180 a 360 días multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del Art. 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana [...] se sancionará con prisión de 2 a 8 años o de 180 a 360 días multa.

Art. 196. Se impondrá prisión de 2 a 8 años y multa de 1,000 a 20,000 pesos a quien, [...] transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de 100 gramos.

Art. 198. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

I. Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III. Cuando se cometa en centros educativos...¹⁰⁰

Asimismo, integran el compilado de leyes relativas al asunto de las drogas el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional contra las adicciones; los acuerdos, circulares e instructivos del Procurador General de la República; la Norma técnica número 198 para la prestación de servicios de actuación médica a farmacodependientes, y las Bases de colaboración que celebren la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de la República, para la atención y tratamiento que debe darse a los sujetos adictos o habituales a estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En síntesis, esta descripción de la posición de México frente a los fenómenos del narcotráfico y la drogadicción proporciona un panorama general e integral de su política prohibicionista. De tal suerte que para poder conformar un proyecto latinoamericano de despenalización de drogas, sería necesario que nuestro país colocara en la balanza, por un lado, los beneficios de aliarse con el resto de América Latina y hacer un frente común de mutuo apoyo y cooperación, o continuar siendo el "guardaespaldas" de Norteamérica, ahondando la dependencia asimétrica y sumiendo a la nación en crisis más profundas y difíciles de superar.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 30-34.

4.3. PROPUESTA

Partiendo de la premisa de que la ingestión de drogas ha sido la regla - y no la excepción, - dentro de la historia de todas las sociedades, resulta una meta utópica el pretender liberar a un continente de su uso. En lugar de intentar sofocar el consumo de drogas, es necesario que los gobiernos encausen sus esfuerzos en reducir el abuso y el crimen que se genera. Hacer referencia a la despenalización de drogas implica apoyar una estrategia definida, integral, multidireccional sustentada en un conocimiento interdisciplinario. De tal manera argumento lo siguiente:

a) La legalización de sustancias tóxicas alude en primer término a la preservación del bien moral de la libertad del hombre; defiende la soberanía privada de cada persona adulta y la faculta para elegir, conforme a su libre albedrío, aquello que desea para sí misma.

b) La despenalización puede aumentar el uso pero no el abuso de drogas, ya que si se presenta como un programa educacional de información y formación de niños, jóvenes y adultos, entonces se conscientiza a la población sobre los riesgos y efectos del consumo, colocando a cada individuo en la categoría de ser humano responsable de la salud de su propio organismo.

c) Del tipo de droga que se use dependen sus consecuencias, se han establecido clasificaciones de acuerdo a sus efectos (estimulantes, depresivos, sedantes, etc), pero es necesario entablar claramente la distinción de la clase de sustancia que se va a despenalizar, ya que éste es un factor directamente vinculado con el incremento de la violencia y de la criminalidad, puesto que es una realidad que las drogas representan una amenaza potencial para el usuario pero no necesariamente para los demás (no es una *condicione sine equanone*).

d) Esta política acabaría con el crimen organizado porque la industria de la droga sería legal, manejada por empresas gubernamentales que tendrían que pagar los aranceles correspondientes por la exportación e importación de dichas mercancías. Siendo así, los cultivadores diversificarían su siembra entre las drogas y los productos alimenticios recibiendo por la venta de ambas cosechas un pago equiparable.

e) La dinámica industria legal de las drogas proveería información financiera más confiable y posibilitaría la medición de la producción, comercialización, generación de empleos, usuarios, adictos, etc; además se eliminarían los "paraísos fiscales" y las empresas "de fachada" al no tener que lavar el dinero producto del tráfico ilegal de estupefacientes; éstos ingresos formarían entonces parte de las divisas de los países - principalmente del Tercer Mundo que son los cultivadores por excelencia de dichos productos; - ésto sin contar la disminución de la corrupción a nivel de las instituciones gubernamentales, especialmente en su forma de venta de protección.

f) La diferencia entre los que tienen acceso a ciertos medios de vida y los que sobreviven en pobreza extrema se acentuaría en menor medida, ya que a los más necesitados se les proporcionaría una nueva alternativa de trabajo en los niveles primarios del fenómeno del tráfico de drogas (cultivo, procesamiento y venta).

g) El precio de las drogas disminuiría al ser un bien legal de fácil obtención; por ende, un alto índice de criminalidad decrecería pues no sería necesario robar para obtener dinero y pagar altos costos por los tóxicos. Esto es la clásica ley de la oferta y la demanda que sostiene que a mayor oferta, se abaratan los costos de las mercancías.

h) Una política de legalización aminoraría el poder disuasor de las sanciones penales; se daría fin al Estado policía que incrimina y encarcela, pudiendo así canalizar los recursos que se utilizan en la práctica jurídico-penal de la acción antidrogas hacia la rama educacional de dicha estrategia de legalidad.

i) La despenalización no pretende ofrecer mensajes positivos sobre el uso de drogas - ni siquiera sobre las actualmente legalizadas como el alcohol y el tabaco, - por el contrario, considero que las sociedades del mundo de hoy se encuentran en crisis, específicamente de valores morales y espirituales, su vacío es tal que están ávidas de satisfacer este hueco con cualquier cosa que les aminore el dolor, el hambre, las carencias, la violencia, la agresión, el engaño, la soledad, etc; cualquier cosa que sustituya esta crítica situación por momentos de dispersión o evasión.

De ninguna manera crea en las drogas como solucionadoras del problema pero tampoco es posible cegarse a la verdad, el asunto no es formular mundos fantásticos sino intentar mejorar éste que creamos, habitamos, sufrimos y gozamos diariamente. Bajo este esquema, propongo el **proyecto regional de despenalización de drogas naturales en América Latina** como una alternativa de solución a los problemas del narcotráfico y la drogadicción que enfrenta esta región; debido a que dicha cuestión no puede ser abordada de manera unilateral - por ser un fenómeno que rebasa fronteras y requiere de la cooperación y las relaciones internacionales - se ha intentado buscar un modelo propio que se adecúe a las condiciones y necesidades específicas de los pueblos latinoamericanos, para que juntos puedan mantener una política colectiva que controle la estrategia sobre drogas.

Siendo que las naciones latinoamericanas históricamente han mantenido estructuras políticas, económicas y sociales similares, es necesario que ahora unan ideologías y esfuerzos para arribar hacia una perspectiva distinta; es indispensable enfrentar miedos y luchar contra la información parcial, es tiempo de analizar y arriesgarse a cambiar.

Es, en última instancia, la propia sociedad la que determina lo que es droga (legal o ilegal) y no la sustancia en sí misma. Es más comprometedor reconocer la elección informada del usuario y el ejercicio de su libertad individual en un marco de responsabilidad social, que gravar a "otros" sobre las adicciones y sus devastadoras repercusiones.

Esta región se ha caracterizado por mantener culturas tradicionales donde la familia sigue siendo el núcleo central de la sociedad, fomentar la integración en este sentido es una prioridad de los Estados que la integran. En cuanto al problema de la drogadicción, mucho se ha dicho acerca de que no es sólo el drogodependiente quien sufre los efectos de la adicción sino su familia y todo el entorno social que le rodea.

Cabe aclarar que con la penalización, en la mayoría de los casos, el paciente no quiere que se entere su familia debido al tabú que ésto implica, como resultado se encuentra solo frente a un problema irreversible donde todo a su alrededor son inculpaciones que le indican que es un delincuente parte de la lacra social. Así como es imprescindible separar el uso del abuso para poder abordar cualquier propuesta de despenalización, es necesario reconocer que el adicto es un enfermo que tiene muchas más posibilidades en su futuro que sólo la cárcel, un centro de rehabilitación o la muerte; es ante todo un ser humano - profundamente desinformado, desorientado y desamparado a nivel anímico -.

Desgraciadamente es la juventud el sector más vulnerable ante las drogas, pero mientras los jóvenes carezcan de las oportunidades vitales de vivienda, alimentación, educación, trabajo, deporte y cultura, el problema de la adicción seguirá en aumento.

Las reglas sobre la propaganda en medios masivos de información, el lugar y el tiempo de la venta y el consumo, son aspectos claves a definir al establecer una política de despenalización de ciertas drogas.

Resulta significativamente diferente evadir que evocar; los nativos de Latinoamérica durante siglos han consumido alucinógenos naturales que cultivan en sus propias tierras y a los cuales les han dado usos medicinales, rituales o ceremoniales. En cambio, la cultura de las sociedades industrializadas se ha inclinado hacia el consumo de drogas procesadas químicamente, cuyos efectos son enérgicos, sedantes o inhibidores.

El argumento anterior no pretende minimizar la calidad de actor protagónico que EUA juega dentro del complejo problema del fenómeno de las drogas; empero, no se pueden dejar de reconocer las hondas diferencias de idiosincrasia que lo separan de la parte centro y sur del continente, dichas divergencias dificultan el involucramiento del país del Norte dentro de una estrategia regional concertada y simétrica, es por ello que excluyo a Norteamérica de este proyecto regional.

Cierto es que en la actualidad prevalece más la especulación que la certeza, la información secreta que la pública, el miedo a la libertad y el tabú social; por tanto, propongo la creación de un Consejo multidisciplinario de profesionales para que elabore el referido Proyecto regional de despenalización de drogas naturales en América Latina; es preciso que la comunidad de científicos delimite los contenidos paradigmáticos del asunto para poder otorgarle coherencia a la planificación de estrategias y acciones.

En un primer momento es básico romper con el conocimiento a nivel de pensamiento precientífico que emana de la experiencia básica, para elevar la cuestión de las drogas como fenómeno global a nivel epistemológico, con fundamentos y métodos científicos propios. Asimismo, en esta tarea va de la mano determinar el papel que tienen el Derecho Penal y el Derecho Penal Internacional dentro de este tema, equiparando en todos los países una adecuada política criminológica.

Definir con conceptos claros cada una de las sustancias o comprimidos que se clasifican como drogas, así como sus efectos y presentaciones debe ser trabajo no sólo de los científicos, sino que lo resultante de esta acción tendrá que ser transmitido al público con mensajes directos y pedagógicos, que no confundan el consumo con la adicción y que promuevan, al mismo tiempo, una escala de valores universales.

La elaboración de objetivos, estrategias, líneas de acción y metas del proyecto de despenalización estará totalmente libre de los perfiles estigmatizantes y racistas que relacionan los hábitos del consumo de drogas con características nacionales, étnicas y

sociales. Al mismo tiempo, se diferenciará entre el consumo experimental, recreacional, circunstancial, intensificado y compulsivo para no catalogar a todo el que consume como adicto.

De esta manera, los programas de tratamiento dejarán de fomentar la marginación y la desarticulación social y será preciso que se constituyan en verdaderos planes de reintegración y rehabilitación que estén orientados hacia la prevención y no a la represión. Para ello, es importante que en principio se detecten los grupos de alto riesgo (como las niñas en edad de procrear, los niños de la calle, las prostitutas, los viajeros, los indígenas, las personas sin hogar fijo), así como los lugares de riesgo (discotecas, tabernas, prostíbulos, centros nocturnos, bares, ciudades perdidas) a fin de capacitarlos y eliminar su vulnerabilidad. La intención es prevenirlos de la toxicomanía, suprimiendo factores contribuyentes como la curiosidad, la frustración, la ignorancia, la desorientación y la explotación.

Deben, al mismo tiempo, confiscarse las ganancias mal habidas de los traficantes internacionales y los bienes y propiedades registrados a nombre de sus "prestanombres" para que sirvan de financiamiento al proyecto de despenalización de drogas.

Aunado a lo anterior, si se pretende un programa integral y multidireccional, será primordial revisar las políticas de salud de los países miembros del proyecto, en particular lo relativo al trato hacia los usuarios y adictos para proteger ante todo sus derechos humanos y sus garantías individuales, y lo referente al sistema de farmacias para el control de firmas para la venta de psicotrópicos. De la misma manera, tendrá que estimularse a los laboratorios para que investiguen acerca de substitutos de drogas.

La información sobre el asunto de las drogas, la sensibilización de la comunidad para eliminar tabúes, estereotipos y estigmas sobre los adictos, el acceso a un empleo en igualdad de circunstancias para todos y la implementación de programas alternativos de uso del tiempo libre son también aspectos indispensables que el proyecto deberá contemplar.

Esta tesis no pretende ser un manual de verdades, sino apuntar ciertos aspectos prioritarios que tienen que tomarse en cuenta para la formulación de una nueva política de solución al fenómeno de las drogas. No sería correcto entablar aquí dicho proyecto, ya que su presentación resultaría pobre y parcial. Ni mi visión, ni mi experiencia pueden abordar todos los procesos que conlleva este problema, pero sí es válido desde mi posición hacer escuchar mi voz en relación a un asunto que nos afecta a todos por igual; mi deber como internacionalista es conocer y analizar, vincular y proponer alternativas de solución a aquello que afecte la vida humana y sus relaciones colectivas, nacionales e internacionales.

Aunque no resulte sencillo, es importante luchar para defender los valores humanos, aún cuando esto implique un cambio radical en las estructuras existentes. En el mundo todo es dinámico y quien no se renueva está destinado a perecer.

CONCLUSIONES

El problema de las drogas es un fenómeno global que se ha propagado aceleradamente durante los últimos 25 años, poniendo en peligro la estructura sanitaria, social, política y moral, así como la estabilidad económica y militar de la humanidad; ante este panorama, las Relaciones Internacionales, como disciplina científica, encuentran gran material de investigación dentro del asunto ya que amenaza pluriofensivamente a la seguridad nacional y al desarrollo de la comunidad internacional en tanto que se trata de mercancías que circulan por todo el mundo manejadas por organizaciones criminales multinacionales. En cuanto a la labor del internacionalista, no sólo constituye un amplio campo de trabajo, sino que es tarea de este profesional establecer prospectivas y tendencias a futuro que sirvan de pauta para la planificación de estrategias y acciones a tomar en la resolución de la cuestión de las drogas, así como de todos aquellos problemas mundiales que afecten las relaciones entre los actores internacionales e impacten sobre su realidad.

Además, en tanto que dicho problema se inserta dentro del campo de estudio del Derecho Penal Internacional, no únicamente se debe observar al negocio de la droga como un delito penal internacional, sino que en este proceso se engloba también una amplia empresa criminal que incluye a un sin fin de delitos de este orden, tales como el tráfico de armas, la trata de mujeres, el juego clandestino, la venta de pornografía, la venta de protección, el lavado de dinero, la intervención en las redes de telecomunicaciones para el robo de bases de datos, etc. En este sentido, es necesario crear un Tribunal Penal Internacional que actúe como órgano supranacional basado en el supremo principio de lograr el bien colectivo ante todo, cuya función sean los asuntos jurídicos relacionados con los delitos internacionales del orden penal, cuidando siempre el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales; asimismo, la entretayuda internacional, en su forma de cooperación, debe mantenerse bajo un ambiente de justicia, de equidad, de integridad territorial, de respeto a la soberanía y de no intervención. Paralelamente,

es importante construir una fuerza policial transfronteriza que vigile las acciones en favor del control del tráfico de estupefacientes y que no degeneren en una labor persecutoria ni represiva.

El presente trabajo ha dejado en claro que la historia del uso de drogas se encuentra asimilada a la historia de la humanidad; por ende, afirmo que el consumo controlado de éstas no constituye, por sí mismo, ningún mal, aunque es cierto que su uso representa una amenaza potencial y puede degenerar en el abuso que provoca destrucción física y psicológica en el usuario, desmembramiento del núcleo familiar, pérdida de valores y reacciones discriminatorias a nivel social.

Por su parte el narcotráfico, que es tan sólo uno de los factores del fenómeno mundial de las drogas, constituye el negocio más rentable que existe debido a que es básicamente de transacciones monetarias que se manejan con dinero en efectivo, pertenece entonces a la economía subterránea pero se inserta dentro de la economía legal a través del "lavado de dinero;" durante este paso provoca corrupción a todos los niveles ya que los capos de la droga actúan con la venia y la protección de los encargados de combatir sus actividades, además de que genera violencia y aumento de la criminalidad.

Dadas las características de adaptación, proliferación y diversificación del tráfico ilícito de drogas, no es posible seguir diferenciando a los países productores, de los de tránsito y de los de consumo, puesto que las organizaciones criminales han estrechado sus lazos y ampliado sus mercados entrecruzando sus actividades y edificando todo un entramado de conexiones que constituyen la red multinacional del crimen organizado.

Hasta el momento, la comunidad internacional ha manifestado su preocupación por combatir este fenómeno, emprendiendo proyectos de detección, erradicación y confiscación de estupefacientes en las diferentes etapas de producción, tráfico y consumo; para lo cual ha creado diversos instrumentos de fiscalización desde 1912. No obstante, el tiempo ha demostrado que los resultados obtenidos de las acciones de combate no han rendido los frutos esperados, ni siquiera se ha logrado detener su avance en cuanto a la reducción de la producción, la

desarticulación de las organizaciones, el aminoramiento en el consumo o la concientización de los daños causados por el abuso de drogas.

Al mismo tiempo, la postura de perseguir cualquier actividad relacionada con los estupefacientes y de catalogar a sus consumidores como delincuentes - y no como enfermos, - poniéndolos al mismo nivel que los "capos" hace que el fenómeno sea clandestino y que, en consecuencia, se dificulte la elaboración de registros o cualquier cuantificación sobre este tema; de esta manera las estadísticas que se han conseguido hasta ahora no pasan de ser puramente especulativas y, por lo tanto, muy poco confiables.

Solucionar esta cuestión requiere de un enfoque integral, multidisciplinario, multidireccional, multifacético y mundial, elaborado planificadamente con la cooperación de todas las naciones con base en los principios de solidaridad internacional y de responsabilidad compartida. En este sentido, reforzar el aspecto educativo es un punto clave para elaborar un cambio en la concepción de dicho problema; informar y formar con conciencia, eliminando la desinformación y la imprecisión, deberán ser las bases de una nueva política sobre drogas.

El proyecto de despenalización de drogas naturales en América Latina se presenta como una alternativa realista y viable para resolver los trastornos más graves que causan los estupefacientes en sus diferentes procesos; en un primer momento, es factible que los países se unan en subgrupos de trabajo para unificar sus criterios y su posición ante este fenómeno, estableciendo modelos de acción de acuerdo con sus características y realidad propias para arribar a la elaboración de un Tratado Regional sobre Drogas como instrumento definitorio que reúna los aciertos de los convenios anteriores y rija la fiscalización a nivel continental. Paralelamente, la comunidad de científicos elaborará un conocimiento epistemológico a propósito de este fenómeno para sustentar la estrategia latinoamericana de acción dentro de un ámbito mundial.

Inmersos dentro de este mundo global y frente al final del siglo XX, las crisis se acentúan en todos los sentidos; evadir la realidad no va a rendirnos ningún camino fructuoso; es preciso

apelar a los valores más íntegros que tiene el ser humano para analizar, vincular y crear alternativas positivas que en vez de denigrar al hombre, enaltezcan su espíritu y fortalezcan su intelecto. Ante las drogas, cada individuo debe asumir su libertad dentro de un marco de responsabilidad individual, social, nacional, internacional y global.

GLOSARIO

"ABUSO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES": incluye todo uso no médico de fármacos psicoterapéuticos, así como el uso de heroína, cocaína, marihuana, inhalantes o alucinógenos.

ADICCION Y HABITO: en ambos hay un deseo irrefrenable de seguir tomando la droga en cuestión, pero la adicción se distingue por una imperiosa tendencia a aumentar la dosis y por la presencia, en caso de que el consumo se vea suspendido, del síndrome de abstinencia. Después la OMS recomendó que los términos adicción y hábito fueran substituidos por una sola expresión: "dependencia". En 1964 la OMS señaló que por **DEPENDENCIA** debía entenderse "un estado que surge de la administración periódica o continua de una droga."

"AGUAS NEGRAS": es morfina en bruto extraída de residuos de fumadores de opio que se inyecta sobre todo en centros urbanos de Vietnam y Ho Chi Minh.

AJENJO: es un licor alcohólico que se obtiene por infusión de la planta perenne de la familia compuestas, del género Artemisa; es de flores amarillas y hojas afelpadas; su sabor es amargo y aromático y tiene aplicaciones en la curación.

ALUCINOGENOS: son sustancias químicas que, en dosis no tóxicas, producen cambios en la percepción, en el pensamiento y en el estado de ánimo, pero casi nunca provocan confusión mental, pérdida de memoria o desorientación en la persona, ni de espacio ni de tiempo. Los alucinógenos estimulan la percepción sensorial, particularmente la vista y el oído; su verdadero significado consiste en la capacidad de cambiar la longitud de onda que puede captar el "receptor del yo," y con esto, producir cambios en la conciencia que se tiene de la realidad, formando así una realidad global, trascendente y atemporal.

ANFETAMINAS: se sintetizaron por primera vez en 1887 pero no se hicieron populares hasta que el monopolio farmacéutico Smith Kline y French las introdujo como benzedrina; son drogas estimulantes, es decir, que tienen la capacidad de levantar el estado de ánimo y disipar la fatiga; sus efectos son incremento del estado de alerta, excitación, euforia, taquicardia, tensión arterial alta, insomnio y pérdida del apetito; en sobredosis, provocan agitación, incremento de la temperatura corporal, alucinaciones, convulsiones y, en algunos casos, la muerte. En el mercado se encuentran en forma de tabletas, elixir o polvo para preparar.

"ANGELDUST" (PCP): "polvo del ángel", es una droga sintética de efecto tranquilizante.

AYAHUASCA ("enredadera del alma"): alucinógeno consumido en la parte occidental del valle del Amazonas y por tribus aisladas de la vertiente del Pacífico de los Andes colombianos y ecuatorianos.

BARBITURICOS: es una droga que actúa sobre el sistema nervioso central, se creó para alterar el comportamiento. Son drogas sedantes.

BENZODIAZEPANES: es un grupo de sustancias narcóticas usadas principalmente para el tratamiento del insomnio y la ansiedad. Los benzodiazepanes que con mayor frecuencia se encuentran en el mercado ilícito son el diazepam, el flunitrazepam y el temazepam (básicamente conocidos y distribuidos bajo las marcas de Valium, Rohypnol y Normison).

"BLUNTS": son cigarros cuyo tabaco se ha desplazado por *cannabis*, su uso se ha difundido recientemente en Estados Unidos.

BUPRENORFINA: opiáceo sintético inyectable de uso extendido en la India.

CAFEINA: es un alcaloide que se encuentra, en diversas porciones, en las hojas de té y del mate, y en las semillas del cafeto y del cacao. Es un estimulante cardiaco y psicomotor.

"CAT" o "KIAT": abreviatura de la droga metecatonina, también se conoce como "pepita" y "lucero" y se puede obtener a partir de solventes que se venden en tiendas de autoservicio y en ferreterías, por ello es potencialmente mortal. Su consumo se ha difundido en Africa del Norte y en la región del Golfo; cabe destacar que esta sustancia está creando graves problemas porque no está sujeta a fiscalización internacional.

COCAINA: es una droga estimulante, la cocaína es capaz de producir excitación eufórica y experiencias alucinatorias; puede inhalarse por vía nasal, fumarse o inyectarse; su uso intenso suele conducir a la paranoia, la psicosis y la violencia. Según un reporte del Departamento de Estado norteamericano, un kilo de cocaína vale entre \$11,000 y \$42,000 dólares, mientras que uno de heroína de "buena" calidad cuesta alrededor de \$80,000 y \$250,000 dólares.

CRACK: es una nueva forma de cocaína, más toxicomanígena y mortal, el crack constituye una modalidad barata y potente de la droga base que se presenta en forma cristalina. Su apariencia es la de un conjunto de pequeñas rocas que, por lo general al fumarse, producen un efecto rápido e intenso que dura unos minutos y suele dejar al usuario en un estado de desesperada necesidad de más droga. El término "crack" abarca toda una franja de sustancias químicas, desde la cocaína altamente concentrada procesada con agua y polvo de hornear, pasando por mezclas de cocaína y anfetaminas, pasta de coca y anfetamina cruda, hasta sustancias difícilmente determinables de la cocina farmacológica.

DAMA DE NOCHE: (*Cestrum laevigatum Schlecht*) arbusto que se encuentra en las regiones de la costa sur de Brasil, cuyas hojas se fuman como sucedáneas de la marihuana.

DATURA: planta alucinógena ingerida como afrodisíaco en las Indias Orientales. Las semillas en polvo se agregan al vino; también se añaden a bebidas alcohólicas, a cigarrillos de Cannabis o tabaco.

DEA (DRUG ENFORCEMENT AGENCY): fue establecida en 1973 por el presidente norteamericano Richard Nixon, a partir de entonces la DEA se convirtió en el principal organismo responsable de investigar las violaciones a la Ley federal de estupefacientes, con autorización para investigar también el tráfico de drogas en el extranjero, en cooperación con los gobiernos de otras naciones. A partir de su formación, gracias al apoyo que le brinda la Casa Blanca y a la cooperación con gobiernos extranjeros, la DEA cuenta con un área vastísima de operación con enormes recursos humanos, económicos, legales y extraleales para llevar a cabo su función.

"DOPE": es un nuevo narcótico que los capos colombianos han introducido en el mercado de las drogas.

DRUGA: según la Organización Mundial de la Salud es "cualquier sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones." Según UNSDRI (Instituto de Investigación para la Defensa Social de las Naciones Unidas) es "cualquier sustancia que por su naturaleza química altere la estructura o la función de un organismo vivo." Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua la droga es "el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes."

DRUGADICCIÓN: según la OMS "la drogadicción es un estado de intoxicación crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo repetido de una droga, sea natural o sintética. Sus características comprenden:

1. El deseo abrumador o la necesidad compulsiva de seguir tomando la droga y obtenerla por cualquier medio;

2. Una tendencia a aumentar la dosis, y
3. Una dependencia psíquica (psicológica) y, en ocasiones, una dependencia física a los efectos de la droga."

EFEDRINA: Es un alcaloide que se utiliza clandestinamente para obtener potentes estimulantes. La efedrina y la pseudofedrina se extraen de la planta *ephedra*, que crece en estado salvaje en muchas regiones de Asia y de Europa, o se sintetizan químicamente. Ambas sustancias pueden reducirse para formar la metanfetamina, que por lo general se fabrica en laboratorios clandestinos; además, también se puede obtener la metcatinona (efedrona), que es consumida en los Estados Unidos y en los países de la ex Unión Soviética. La efedrina se prescribe para alergias en general (rinitis, urticaria y asma), así como para cuadros de tensión arterial muy baja; se vende de manera regular en las farmacias.

ESTUPEFACIENTE: Sustancias narcóticas, analgésicas y, tomadas en dosis suficientes, soporíferas, que determinan hábito.

"ECSTASY" O "XTC": pertenece al grupo de las drogas "de diseñador" que se comenzaron a fabricar caseramente a través de mezclar varias sustancias químicas; su base es la MDMA.

FARMACODEPENDENCIA: síntoma que presentan los seres humanos hacia la dependencia de fármacos o medicamentos.

"FIRMA ESPECTRAL DE LA AMAPOLA Y LA MARIJUANA": por medio del rayo infrarrojo se registra la gama de longitudes de onda que reflejan estas plantas, lo que constituye su "sello distintivo," diferente del de todas las plantas. Así se puede determinar con precisión qué campos están sembrados con enervantes y rociarlos con herbicidas antes de que sean cosechados.

"FIXER": nombre anglosajón del adicto a la inyección de heroína.

"FREE BASE": es el nombre que se le da a un clorhidrico de cocaína que se procesa químicamente con sustancias volátiles, normalmente éter, para poder fumar la cocaína.

HASHISH: droga estupefaciente obtenida de varias partes de la planta Cannabis sativa, cuyo principio activo es el cannabidiol, difenol cristalino presente en su resina. El hashish en sí no es nocivo ni produce hábito físico aunque sí psicológico.

"HEMBRA": nombre callejero con el que se designa a una sustancia narcótica.

HEROINA: la heroína (diacetilmorfina) es una droga que se obtiene de la morfina mediante un sencillo proceso químico; produce una dependencia muy fuerte; fue sintetizada por primera vez en 1874. Constituye un potente depresor respiratorio que además por acción central, inhibe el reflejo tusígeno; la heroína es un polvo blanco e inodoro, de sabor amargo que altera rápida e intensamente el estado físico y mental del heroinómano.

"HITS" O "LOADS": nombre con que los norteamericanos denominan el uso conjunto de glutetimida y codeína, que forma una combinación particularmente letal.

"ICE" O "CRISTAL" O "BATU": es el nombre popular con el que se le conoce al clorhidrato de metanfetanina, que es la forma cristalizada de la efedrina; el estímulo que ofrece perdura hasta 14 horas.

ILICITO: No permitido legalmente.

LEGAL: prescrito por ley o conforme a ella.

LSD: es una droga alucinógena que produce profundos cambios, mentales, como euforia, ansiedad, distorsión sensorial, vividas alucinaciones visuales y auditivas, cambios en la conducta, accesos delirantes, reacciones paranoides, depresión y una sensación de pérdida de la identidad. La dietilamida del ácido lisérgico, conocida como LDS, es sumamente poderosa. Casi siempre se ha vendido en forma de papeles de uno o dos centímetros², cortados en hojas fácilmente transportables de papel secante inmerso en una solución de ácido, alcohol y agua, a veces también se vende en tabletas o "barriles" que son pastillas de sacarina empapadas con 45 a 75 microgramos de ácido líquido, también se consiguen en forma de gel.

"MACHO": nombre callejero con el que se designa a una droga comprimida.

"MAÑOSO": calificativo que se les da a los narcotraficantes en la frontera Norte de México.

MARIGUANA: (*Cannabis sativa L.*) en el habla común, las designaciones "cannabis," "mariguana," "dagga," "ganja," "charas," "maconita" o "hachís" abarcan toda una serie de distintos preparados de Cannabis, que se ha definido como "las sumidades, floridas o con fruto, de la planta del Cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina."

En dosis bajas entre sus efectos se cuentan la hilaridad, euforia locuaz, cambios en la percepción del tiempo y del espacio, deterioro de la coordinación, del juicio y de la memoria, aumento de la sensibilidad visual y auditiva, conjuntivitis y bronquitis. Después de dosis más altas, pueden experimentarse ilusiones, accesos delirantes, depresión, confusión, alienación y alucinaciones que a veces se asemejan a un episodio psicótico caracterizado por el miedo y la agresión.

Los métodos de consumo de Cannabis, de origen asiático, varían: en el Nuevo Mundo se fuman las hojas y espigas florecidas de la mariguana secas y molidas, a menudo se

mezclan con tabaco en la elaboración de cigarrillos. El hachís, o sea la resina de los pistilos, es ingerido o fumado en los países musulmanes el norte de África y oeste de Asia.

MESCALINA: principio alucinógeno del cacto mexicano *Lophophora williamsii* (peyote).

METADÓN: analgésico sintético llamado también amidón, dolofina y "AN-148;" el metadón duplica casi todos los efectos típicos de la morfina, produce hábito y encuentra uno de los más importantes usos en el tratamiento de la morfinomanía.

METANFETAMINAS: son estimulantes cuyos nombres son "difenamina, delcobeses, desoxyn" que se utilizan para controlar el peso o para combatir los efectos del síndrome de abstinencia por narcóticos. Las metanfetaminas, que provocan alta dependencia psicológica y pueden ser administradas por vía oral o inyectada, se originaron en Japón en 1919, era más potente y fácil de fabricar que la anfetamina; además, tienden a ser altamente adictivas porque son muy estimulantes y porque la tolerancia a ellas aumenta rápidamente con su uso.

METILENDIOXIANFETAMINA (MDMA): es una droga comúnmente llamada "éxtasis."

METILFENIDATO: es un estimulante que con el nombre comercial de Ritalin, se está utilizando cada vez más en Estados Unidos y en algunos otros países para el tratamiento de los trastornos de la concentración (ADD) en los niños, el problema es que muchos de estos niños siguen tomando el medicamento cuando ya son adolescentes e incluso adultos, causando graves consecuencias para su salud.

MORFINA: alcaloide que contiene la amapola. El farmacéutico Friedrich Wilhelm Adam Serturner fue el primero en descubrir, en 1806, un alcaloide al aislar la morfina (principio soporífero) de la planta de la amapola.

NARCOTERRORISMO: movimiento político que une subversión política y tráfico de estupefacientes; se presenta entonces como conspiración político-delictual.

NARCOTICO: que produce sojor o entorpecimiento en los sentidos; etimológicamente se refiere a una sustancia que termina por producir un estado depresivo en el sistema nervioso central.

NARCOTRAFICO: se refiere a la comercialización, transporte y distribución (tráfico) de aquellas drogas ilegales erróneamente definidas como narcóticos. Esto es un error, pues el problema de las drogas no se limita al término narcotráfico, ya que quedan excluidas del campo del análisis, además de las drogas socialmente aceptadas (alcohol, tabaco, etc) y las producidas legalmente por las transnacionales farmacéuticas (barbitúricos, tranquilizantes, etc), los restantes y quizá más importantes eslabones del problema de las drogas ilegales: consumo-demanda, producción, procesamiento y comercialización de insumos industriales (precursores), financiamiento, transporte, etc.

NICOTINA: principal alcaloide contenido en el tabaco; es un líquido incoloro y aceitoso de sabor ardiente. Es tóxico, actuando principalmente sobre los ganglios del sistema neurovegetativo, a los cuales estimula y puede, en dosis mayores, llegar a paralizar; la nicotina es un veneno muy activo y de acción rápida.

OPIO: sustancia obtenida por incisión de las cápsulas de adormidera, y empleada desde la antigüedad como estupefaciente. El opio contiene diversos alcaloides como la morfina (produce inhibición del dolor), la bradicardia (produce estreñimiento y disminución del metabolismo y la temperatura corporal), codeína (de acción antitusígena), la tebaina (de acción tóxica) y otros alcaloides de menor importancia como la narcotina y la papaverceína.

PARAQUAT: es un herbicida extremadamente tóxico; su nombre comercial es Gromoxone y fue utilizado durante la Operación Cóndor que llevó a cabo el gobierno de

México para erradicar plantíos de amapola y marihuana en su territorio. El paraquat se desintegra gradualmente después de caer en el suelo, es posible que al caer contamine el agua, el maíz y otros productos alimenticios que son consumidos por los campesinos y sus familias, antes de que el herbicida sea totalmente degradado; para el hombre es extremadamente tóxico y causa fibrosis pulmonar irreversible (cicatrización del pulmón que impide el intercambio de oxígeno en la sangre) y la gente muere de asfixia. También se han usado otros herbicidas como el 2,4-D, el agente Naranja y el 2,4,5-T, todos tóxicos para el ser humano.

PEYOTE: (*Lophophora williamsii*) planta cactácea originaria de México, de la cual se extrae una droga alucinógena; el cacto se puede comer crudo, seco, en pasta o en infusión. Su principal alcaloide psicoactivo es la mescalina, utilizada ahora en la psiquiatría.

"POWER TRIP": asignación que se le ha dado a la sensación de poder por medio de drogas.

PSILOCIBINA Y PSILOCINA: principios activos del hongo mexicano *Psilocybe mexicana*; están contenidos en un 0.03% en los hongos frescos, y aproximadamente en un 0.3% en el material seco. Los hongos están compuestos de quitina, carbohidratos, materia proteinada, sales minerales y otros compuestos. Los hongos frescos contienen cerca de un 90% de agua.

SUSTANCIA TOXICA: es una sustancia animal, vegetal o química que se ingiere con un propósito no alimenticio y que tiene un notable efecto biodinámico en el cuerpo humano.

"SPEED": designación anglófona para las drogas "aceleradoras", excitantes, amfetaminas.

"SPEED BALLING": es el nombre con el que se conoce a la práctica de inyectarse simultáneamente cocaína y heroína.

"TALWIN": es el nombre del producto resultante de la reformulación química de pentazocina, añadiéndole el opiáceo naloxona.

TEONANACATL ("carne de los dioses"): es el nombre que los aztecas le dieron al hongo alucinógeno sagrado de México. Se utiliza en adivinación y ceremonias curativas. La preferencia personal, los fines, la utilización y la disponibilidad temporal determinan la clase de hongos consumidos por los chamanes; lo común es comer de 2 a 30 hongos, ya sea frescos o preparados en infusión.

"TIRO DORADO": inyección mortal de heroína, generalmente a causa de un error de dosis.

TOLOACHE: en el Nuevo Mundo, los mexicanos llamaban toloache a la Datura; se le empleaba para provocar alucinaciones visuales, además de para usos medicinales, en especial para aliviar dolores reumáticos y reducir hinchazones. Desde entonces, su uso no ha disminuido, por ejemplo entre los navajos si el amor de un hombre es rechazado por una mujer, aquél puede buscar venganza poniendo su saliva o polvo de sus mucosidades en una Datura, y luego entonará un canto que volverá inmediatamente loca a la mujer. Los efectos de este alucinógeno comienzan con un estado de letargia, va avanzando hasta llegar a un período de alucinaciones, seguido por un sueño profundo y la pérdida de la conciencia. Una dosis excesiva puede provocar la muerte o dejar enfermo de por vida.

TOXICOMANIA: hábito patológico de intoxicarse con sustancias que producen sensaciones agradables o que suprimen el dolor.

TRAFICO: acción de negociar.

"SPEED BALLING": es el nombre con el que se conoce a la práctica de inyectarse simultáneamente cocaína y heroína.

"TALWIN": es el nombre del producto resultante de la reformulación química de pentazocina, añadiéndole el opiáceo naloxona.

TEONANACATL ("carne de los dioses"): es el nombre que los aztecas le dieron al hongos alucinógeno sagrado de México. Se utiliza en adivinación y ceremonias curativas. La preferencia personal, los fines, la utilización y la disponibilidad temporal determinan la clase de hongos consumidos por los chamanes; lo común es comer de 2 a 30 hongos, ya sea frescos o preparados en infusión.

"TIRO DORADO": inyección mortal de heroína, generalmente a causa de un error de dosis.

TOLOACHE: en el Nuevo Mundo, los mexicanos llamaban toloache a la Datura; se le empleaba para provocar alucinaciones visuales, además de para usos medicinales, en especial para aliviar dolores reumáticos y reducir hinchazones. Desde entonces, su uso no ha disminuido, por ejemplo entre los navajos si el amor de un hombre es rechazado por una mujer, aquél puede buscar venganza poniendo su saliva o polvo de sus mocasines en una Datura, y luego entonará un canto que volverá inmediatamente loca a la mujer. Los efectos de este alucinógeno comienzan con un estado de lasitud, va avanzando hasta llegar a un período de alucinaciones, seguido por un sueño profundo y la pérdida de la conciencia. Una dosis excesiva puede provocar la muerte o dejar enfermo de por vida.

TOXICOMANIA: hábito patológico de intoxicarse con sustancias que producen sensaciones agradables o que suprimen el dolor.

TRAFICO: acción de negociar.

"TRIANGULO DEL ORO": es la denominación que se le ha dado a una vía de transporte de opio, morfina cruda y heroína; este triángulo está conformado por la costa oriental de Malasia, la costa occidental sobre el Estrecho de Malaka y China. Por su parte, la **"Medialuna Dorada"** engloba a Irán, Afganistán y Pakistán, y la India como país de procesamiento y de tránsito.

"T'S AND BLUES": denominación con la que los estadounidenses nombran a la combinación de pentazocina y triptelenamina.

"TURN ON -TUNE IN - DROP OUT": ("conectar - ajustar - desconectarse"), indicación norteamericana para el uso de LSD (ácido lisérgico).

"XyL" o "CARAMELO": es la mezcla de LSD con "éxtasis" y su efecto se ha descrito como un intenso viaje psicodélico con un ardiente final.

ANEXO I.

LISTA DE DELITOS INTERNACIONALES DEL ORDEN PENAL
CLASIFICADOS.

A. DELITOS SOCIALES:

1. La esclavitud
2. La trata de mujeres
3. La segregación racial
4. La captura de rehenes
5. La amenaza y el empleo de la fuerza contra personas que gozan de protección internacional
6. Las persecuciones por motivos religiosos
7. Las violaciones a los derechos del niño
8. La discriminación racial, étnica, política, religiosa o de creencias
9. La privación de la libertad
10. El secuestro internacional
11. La existencia de narcotraficantes
12. El tráfico de indocumentados
13. La venta de protección a delincuentes

B. DELITOS ECONOMICOS:

1. Delitos relativos a la siembra, la producción y el tráfico de drogas
2. El lavado de dinero
3. El juego clandestino
4. La creación de empresas de fachada
5. La utilización de prestanombres
6. La piratería
7. Las falsedades y la falsificación

8. La falsificación de monedas
9. El mercado negro
10. El robo de tesoros nacionales y arqueológicos
11. El espionaje industrial
12. La quiebra fraudulenta
13. El tráfico de obras de arte
14. El tráfico de piedras preciosas

C. DELITOS DIPLOMATICOS:

1. El atentado contra un jefe de Estado extranjero
2. El complot contra un Estado extranjero
3. La violación de las inmunidades diplomáticas
4. El ataque a los símbolos de otro país
5. El espionaje contra naciones foráneas

D. DELITOS MILITARES:

1. Las hostilidades contra beligerantes o tropas extranjeras
2. El bombardeo naval contra las ciudades que no están defendidas (ciudades abiertas)
3. La violación de un territorio neutral por parte de uno beligerante
4. El uso de mercenarios como instrumento de apoyo de las potencias industriales

E. DELITOS CRIMINALES:

1. El genocidio
2. El regicidio
3. Crímenes contra la paz
4. Crímenes contra la humanidad
5. Crímenes de guerra
6. Empleo ilícito de armas
7. La tortura

8. El terrorismo internacional
9. La violencia oficial
10. La matanza de grupos (genocidio a escala menor)
11. El tráfico de sustancias nucleares

F. DELITOS DE COMUNICACION:

1. La ruptura y/o interferencia de tuberías y cables submarinos
2. Los delitos contra las comunicaciones aéreas internacionales
3. El tráfico internacional de publicaciones obscenas
4. El empleo ilícito del correo internacional
5. La contaminación por virus de redes de telecomunicaciones
6. La interferencia en las frecuencias de transmisiones de radio y televisión por parte de emisiones transmitidas desde estaciones situadas fuera de los territorios nacionales (en altamar)
7. El robo de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones

G. DELITOS ECOLOGICOS:

1. Las actividades que perturben o dañen la fauna y la flora del planeta
2. El empleo de elementos o sustancias que contaminen el mar y el hábitat de la vida acuática
3. La dispersión de herbicidas que atenten en contra de la capa de ozono, de la calidad del aire, de los recursos naturales y de la vida humana
4. Las pruebas nucleares que afecten la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua
5. La contaminación del mar por desperdicios arrojados desde barcos o aeronaves
6. Los desechos tóxicos que afecten el medio ambiente terrestre y marino

H. DELITOS MEDICOS:

1. La experimentación médica ilícita
2. El tráfico de órganos

ANEXO II.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.

Adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

Suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de febrero de 1989.

Aprobada por el Senado el 30 de noviembre de 1989 según Decreto Publicado en el Diario Oficial el 9 de febrero de 1990.

El Depósito del Instrumento de Ratificación se efectuó el 11 de abril de 1990.

Entró en vigor internacional el 11 de noviembre de 1990 y para los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.

Las Partes en la presente Convención,

Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable,

Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.

Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad,

Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos los niveles,

Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad,

Desosias de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito,

Considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias.

Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar,

Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

Reconociendo también la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y deseando que los órganos internacionales relacionados con esa fiscalización actúen dentro del marco de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen,

Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito de sus graves consecuencias,

Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito,

Deseosas de concertar una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1
DEFINICIONES

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, las siguientes definiciones se aplicarán en todo el texto de la presente Convención:

a) Por "Junta" se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida por la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

b) Por "planta de cannabis" se entiende toda la planta del género *Cannabis*;

c) Por "arbusto de coca" se entiende la planta de cualesquiera especies del género *Erythroxylon*;

d) Por "transportista comercial" se entiende una persona o una entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo a título oneroso;

e) Por "Comisión" se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

f) Por "decomiso" se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

g) Por "entrega vigilada" se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexas a la presente Convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo

atravesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención;

h) Por "Convención de 1961" se entiende la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

i) Por "Convención de 1961 en su forma enmendada" se entiende la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

j) Por "Convenio de 1971" se entiende el Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971;

k) Por "Consejo" se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

l) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o por una autoridad competente;

m) Por "tráfico ilícito" se entiende los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la presente Convención;

n) Por "estupefaciente" se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

o) Por "adormidera" se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum L.*;

p) Por "producto" se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

q) Por "bienes" se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

r) Por "sustancia sicotrópica" se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las Listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

s) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas;

t) Por "Cuadro I" y "Cuadro II" se entiende la lista de sustancias que con esa numeración se anexa a la presente Convención, enmendada oportunamente de conformidad con el Artículo 12;

u) Por "Estado de tránsito" se entiende el Estado a través de cuyo territorio se hacen pasar estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, de carácter ilícito, y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo de esas sustancias;

Artículo 2

ALCANCE DE LA PRESENTE CONVENCION

1. El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional.

En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. Una Parte no ejercerá en el territorio de otra Parte competencia ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

Artículo 3

DELITOS Y SANCIONES

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a)) La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el correaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en forma enmendada o en el Convenio de 1971;

ii) El cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada;

iii) La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica con objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el precedente apartado i);

iv) La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y en el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines;

v) La organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados i), ii), iii) o iv);

b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

c) A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

ii) La posesión de equipos o materiales o sustancias enmetadas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para tales fines;

iii) Instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio, a cometer algunos de los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

iv) La participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

2. A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.

3. El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

4.a) Cada una de las Partes dispondrá que por la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se apliquen sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delitos, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso.

b) Las Partes podrán disponer, en los casos de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, que, como complemento de la declaración de culpabilidad o de la condena, el delincuente sea sometido a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social.

c) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos apropiados de infracciones de carácter leve, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como, cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y postratamiento;

d) Las Partes podrán, ya sea a título sustitutivo de la declaración de culpabilidad o de la condena por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo o como complemento de dicha declaración de culpabilidad o de dicha condena, disponer medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social del delincuente.

5. Las Partes dispondrán lo necesario para que sus tribunales y demás autoridades jurisdiccionales competentes puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que den particular gravedad a la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, tales como:

a) La participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forme parte;

b) La participación del delincuente en otras actividades delictivas internacionales organizadas;

c) La participación del delincuente en otras actividades ilícitas cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito;

- d) El recurso a la violencia o el empleo de armas por parte del delincuente;
- e) El hecho de que el delincuente ocupe un cargo público y de que el delito guarde relación con ese cargo;
- f) La victimización o utilización de menores de edad;
- g) El hecho de que el delito se haya cometido en establecimientos penitenciarios, en una institución educativa o en un centro asistencial o en sus inmediaciones o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acuden para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;
- h) Una declaración de culpabilidad anterior, en particular por delitos análogos, por tribunales extranjeros o del propio país, en la medida en que el derecho interno de cada una de las Partes lo permita.

6. Las Partes se esforzarán por asegurarse de que cualesquiera facultades legales discrecionales, conforme a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo en lo referente a la comisión de esos delitos.

7. Las Partes velarán porque sus tribunales o demás autoridades competentes tengan en cuenta la gravedad de los delitos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de alguno de esos delitos.

8. Cada una de las Partes establecerá, cuando proceda, en su derecho interno un plazo de prescripción prolongado dentro del cual se pueda iniciar el procesamiento por cualquiera de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo. Dicho plazo será mayor cuando el presunto delincuente hubiese eludido la administración de justicia.

9. Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas, conforme a lo previsto en su propio ordenamiento jurídico, para que la persona que haya sido acusada o declarada culpable de alguno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, que se encuentre en el territorio de dicha Parte, comparezca en el proceso penal correspondiente.

10. A los fines de la cooperación entre las Partes previstas en la presente Convención, en particular la cooperación prevista en los artículos 5, 6, 7 y 9, los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no se considerarán como delitos fiscales o como delitos políticos ni como delitos políticamente motivados, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales y de los principios fundamentales del derecho interno de las Partes.

11. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará al principio de que la tipificación de los delitos a que se refiere o de las excepciones alegables en relación con éstos queda reservada al derecho interno de las Partes y de que esos delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese derecho.

Artículo 4 **COMPETENCIA**

1. Cada una de las Partes:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3:

i) Cuando el delito se cometa en su territorio;

ii) Cuando el delito se cometa a bordo de una nave que enarbore su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito;

b) Podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3;

i) Cuando el delito sea cometido por un nacional suyo o por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio;

ii) Cuando el delito se cometa a bordo de una nave para cuya incautación dicha Parte haya recibido previamente autorización con arreglo a lo previsto en el artículo 17, siempre que esa competencia se ejerza únicamente sobre la base de los acuerdos u arreglos a que se hace referencia en los párrafos 4 y 9 de dicho Artículo;

iii) Cuando el delito sea uno de los tipificados de conformidad con el apartado b) del inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 y se cometa fuera de su territorio con miras a perpetrar en él uno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3.

2. Cada una de las Partes:

a) Adoptará también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite a otra basándose en que:

i) El delito se ha cometido en su territorio o a bordo de una nave que enarbore su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito; o

ii) El delito ha sido cometido por un nacional suyo;

b) Podrá adoptar también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando el presunto delincente se encuentre en su territorio de dicha Parte no lo extradite a otra.

3. La presente Convención no excluye el ejercicio de las competencias penales establecidas por una Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 5

DECOMISO

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso

a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;

b) De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3.

2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.

3. A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la prestación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes

no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

4. a) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra Parte que sea competente respecto de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, la Parte en cuyo territorio se encuentren el producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo:

i) Presentará la solicitud a sus autoridades competentes con el fin de obtener un mandamiento de decomiso al que, en caso de concederse, dará cumplimiento; o

ii) Presentará ante sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en la medida solicitada, el mandamiento de decomiso expedido por la Parte requirente de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, en lo que se refiera al producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 que se encuentren en el territorio de la Parte requerida.

b) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra Parte que sea competente por respecto de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, la Parte requerida adoptará medidas para la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras al eventual decomiso que se ordene, ya sea por la Parte requirente o, cuando se haya formulado una solicitud con arreglo al inciso a) del presente párrafo, por la Parte requerida.

c) Las decisiones o medidas previstas en los incisos a) y b) del presente párrafo serán adoptadas por la Parte requerida de conformidad con su derecho interno y con sujeción a sus disposiciones, y de conformidad con sus reglas de procedimiento a los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que haya concertado con la Parte requirente.

d) Será aplicable, *mutatis mutandis*, lo dispuesto en los párrafos 6 a 19 del artículo 7. Además de la información enumerada en el párrafo 10 del artículo 7, las solicitudes formuladas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

i) En el caso de una solicitud correspondiente al apartado i) del inciso a) del presente párrafo, una descripción de los bienes por decomisar y una exposición de los hechos en que se funde la Parte requirente que sea suficiente para que la Parte requerida pueda tramitar el mandamiento con arreglo a su derecho interno;

ii) En el caso de una solicitud correspondiente al apartado ii) del inciso a), una copia admisible en derecho de un mandamiento de decomiso expedido por la Parte requirente que sirva de fundamento a la solicitud, una exposición de los hechos e información sobre el alcance de la solicitud de ejecución del mandamiento;

iii) En el caso de una solicitud correspondiente al inciso b), una exposición de los hechos en que se funde la Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

e) Cada una de las Partes proporcionará al Secretario General el texto de cualesquiera de sus leyes y reglamentos por los que haya dado aplicación al presente párrafo, así como el texto de cualquier cambio ulterior que se efectúe en dichas leyes y reglamentos.

f) Si una de las Partes opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los incisos a) y b) del presente párrafo a la existencia de un tratado pertinente, dicha Parte considerará la presente Convención como base convencional necesaria y suficiente.

g) Las Partes procurarán concertar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para mejorar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo.

5.a) La Parte que haya decomisado el producto o los bienes conforme a los párrafos 1 ó 4 del presente artículo dispondrá de ellos en la forma prevista por su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

b) Al actuar a solicitud de otra Parte, con arreglo a lo previsto en el presente artículo, la Parte podrá prestar particular atención a la posibilidad de concertar acuerdos a fin de:

i) Aportar la totalidad o una parte considerable del valor de dicho producto y de dichos bienes, o de los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

ii) Repartirse con otras Partes, conforme a un criterio preestablecido o definida para cada caso, dicho producto o dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, con arreglo a lo previsto por su derecho interno, sus procedimientos administrativos o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado a este fin.

6.a) Cuando el producto se haya transformado o convertido en otros bienes, éstos podrán ser objeto de las medidas aplicables al producto mencionadas en el presente artículo.

b) Cuando el producto se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, sin perjuicio de cualquier otra facultad de incautación o embargo preventivo aplicable, se podrán decomisar dichos bienes hasta el valor estimado del producto mezclado.

c) Dichas medidas se aplicarán asimismo a los ingresos u otros beneficios derivados:

i) Del producto;

ii) De los bienes en los cuales el producto haya sido transformado o convertido; o

iii) De los bienes con los cuales se haya mezclado el producto de la misma manera y en la misma medida que el producto.

7. Cada una de las Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la

medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos.

8. Lo dispuesto en el presente artículo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas que en él se prevén serán definidas y aplicadas de conformidad con el derecho interno de cada una de las Partes y con arreglo a lo dispuesto en él.

Artículo 6 **EXTRADICION**

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concerten entre sí.

3. Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra Parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. Las Partes que requieran una legislación detallada para hacer valer la presente Convención como base jurídica de la extradición considerarán la posibilidad de promulgar la legislación necesaria.

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

6. Al examinar las solicitudes recibidas de conformidad con el presente artículo, el Estado requerido podrá negarse a darles cumplimiento cuando existan motivos justificados que induzcan a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que se ocasionaría perjuicio por alguna de estas razones a alguna persona afectada por la solicitud.

7. Las Partes se esforzarán por agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

8. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, la Parte requerida podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tiene carácter urgente, y a solicitud de la Parte requirente proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

9. Sin perjuicio del ejercicio de cualquier competencia penal declarada de conformidad con su derecho interno, la Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente deberá:

a) Si no lo extradita por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 por los motivos enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4, presentar el

caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que se haya acordado otra cosa con la Parte requirente;

b) Si no lo extradita por un delito de ese tipo y se ha declarado competente en relación con ese delito de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que la Parte requirente solicite otra cosa a efectos de salvaguardar su competencia legítima.

10. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena se deniega basándose en que la persona objeto de la solicitud es nacional de la Parte requerida, ésta, si su legislación lo permite y de conformidad con los requisitos de dicha legislación, previa solicitud de la Parte requirente, considerará la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta conforme a la legislación de la Parte requirente o el resto de dicha condena que quede por purgar.

11. Las Partes procurarán concertar acuerdos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

12. Las Partes podrán considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, ya sean especiales o generales, sobre el traslado de las personas condenadas a prisión u otra forma de privación de libertad por los delitos a los que se aplica el presente artículo, a fin de que puedan terminar de cumplir sus condenas en su país.

Artículo 7

ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:

- a) Recibir testimonio o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información y elementos de prueba;
- f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial;
- g) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.

3. Las Partes podrán prestarse cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por el derecho interno de la Parte requerida.

4. Las Partes, si así se les solicita y en la medida compatible con su derecho y práctica internos, facilitarán o alentarán la presentación o disponibilidad de personas, incluso de detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones o en intervenir en las actuaciones.

5. Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones derivadas de otros tratados bilaterales o multilaterales, vigentes o futuros, que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

7. Los párrafos 8 a 19 del presente artículo se aplicará a las solicitudes que se formulen con arreglo al mismo, siempre que no medie entre las Partes interesadas un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado de esta

índole, se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 8 a 19 del presente artículo.

8. Las Partes designarán una autoridad o, cuando sea necesario, varias autoridades, con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Se notificará al Secretario General la autoridad o autoridades que hayan sido designadas para este fin. Las autoridades designadas por las Partes serán las encargadas de transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente; la presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser ello posible.

9. Las solicitudes deberán presentarse por escrito en un idioma aceptable para la Parte requerida. Se notificará al Secretario General el idioma o idiomas que sean aceptables para cada una de las Partes. En situaciones de urgencia, y cuando las Partes convengan en ello se podrán hacer las solicitudes verbalmente, debiendo ser seguidamente confirmadas por escrito.

10. En las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberá figurar lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que haga la solicitud;
- b) El objeto y la índole de la investigación, del proceso o de las actuaciones a que se refiera la solicitud, y el nombre y funciones de la autoridad que esté efectuando dicha investigación, dicho procesamiento o dichas actuaciones;
- c) Un resumen de los datos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes para la presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;

e) Cuando sea posible, la identidad y la nacionalidad de toda persona involucrada y el lugar en que se encuentre;

f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

11. La Parte requerida podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

12. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la Parte requerida y, en la medida en que no se contravenga la legislación de dicha Parte y siempre que ello sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

13. La Parte requirente no comunicará ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información, o las pruebas proporcionadas por la Parte requerida para otras investigaciones, procesos o actuaciones distintas de las indicadas en la solicitud.

14. La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si la Parte requerida no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato a la Parte requirente.

15. La asistencia judicial recíproca solicitada podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando la Parte requerida considere que el cumplimiento de lo solicitado pudiera menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades acceder a una solicitud formulada en relación con un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigación, procesamiento o actuaciones en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

16. Las denegaciones de asistencia judicial recíproca serán motivadas.

17. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por la Parte requerida si perturbase el curso de una investigación, un proceso o unas actuaciones. En tal caso, la Parte requerida deberá consultar con la Parte requirente para determinar si es aún posible prestar la asistencia en la forma y en las condiciones que la primera estime necesarias.

18. El testigo, perito u otra persona que consienta en deponer en juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio de la Parte requirente, no será objeto de procesamiento, detención o castigo, ni de ningún tipo de restricción de su libertad personal en dicho territorio por actos, omisiones o por declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio de la Parte requerida. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido durante 15 días consecutivos, o durante el periodo acordado por las Partes, después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerirán su presencia, la oportunidad de salir del país y, no obstante, permanezca voluntariamente en el territorio o regrese espontáneamente a él después de haberlo abandonado.

19. Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud serán sufragados por la Parte requerida salvo que las Partes interesadas hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se haya de dar cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

20. Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, den efecto a sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 8

REMISION DE ACTUACIONES PENALES

Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.

Artículo 9

OTRAS FORMAS DE COOPERACION Y CAPACITACION

1. Las Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. Deberán, en particular, sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales:

a) Establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, incluso, siempre que las Partes interesadas lo estimen oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar en la realización de indagaciones, con respecto a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de carácter internacional, acerca:

i) De la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

ii) Del movimiento del producto o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) Del movimiento de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la presente Convención e instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de esos delitos;

c) Cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho intento, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán porque se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación;

d) Proporcionar, cuando corresponda, las cantidades necesarias de sustancias para su análisis o investigación;

e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes y promover el intercambio de personal y de otros expertos, incluso destacando funcionarios de enlace

2. Cada una de las Partes, en la medida necesaria, iniciará, desarrollará o perfeccionará programas específicos de capacitación destinados a su personal de detección y represión o de otra índole, incluido el personal aduanero, encargado de suprimir los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. En particular, estos programas se refieren a:

a) Los métodos utilizados en la detección y supresión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, en particular en los Estados de tránsito, y medidas adecuadas para contrarrestar su utilización;

c) La vigilancia de la importación y exportación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II;

d) La detección y vigilancia del movimiento del producto y los bienes derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, y de los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, y de los instrumentos que se utilicen o se pretenda utilizar en la comisión de dichos delitos;

e) Los métodos utilizados para la transferencia, la ocultación o el encubrimiento de dicho producto, y de dichos bienes e instrumentos;

f) El acopio de pruebas;

g) Las técnicas de fiscalización en zona y puertos francos;

h) Las técnicas modernas de detección y represión.

3. Las Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos en las esferas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo y, a ese fin, deberán también, cuando proceda, recurrir a conferencias y seminarios regionales e internacionales a fin de promover la cooperación y estimular el examen de los problemas de interés común, incluidos en particular los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

Artículo 10

COOPERACION INTERNACIONAL Y ASISTENCIA A LOS ESTADOS DE TRANSITO

1. Las Partes cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, para prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo que necesiten de tales asistencia y apoyo,

en la medida de lo posible, mediante programas de cooperación técnica para impedir la entrada y el tránsito ilícito, así como para otras actividades conexas.

2. Las Partes podrán convenir, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, en proporcionar asistencia financiera a dichos Estados de tránsito con el fin de aumentar y fortalecer la infraestructura que necesiten para una fiscalización y una prevención eficaces del tráfico ilícito.

3. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo y podrán tomar en consideración la posibilidad de concertar arreglos financieros a ese respecto.

Artículo 11 **ENTREGA VIGILADA**

1. Si lo permiten los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las Partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de entablar acciones legales contra ellas.

2. Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por las Partes interesadas.

3. Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán, con el consentimiento de las Partes interesadas, ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o substituido total o parcialmente los estupefacientes o sustancias sicotrópicas que contengan.

Artículo 12

SUSTANCIAS QUE UTILIZAN CON FRECUENCIA EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTROPICAS

1. Las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y cooperarán entre ellas con este fin.

2. Si una de las Partes o la Junta posee datos que, a su juicio, puedan requerir la inclusión de una sustancia en el Cuadro I o el Cuadro II, lo notificará al Secretario General y le facilitará los datos en que se base la notificación. El procedimiento descrito en los párrafos 2 a 7 del presente artículo también será aplicable cuando una de las Partes o la Junta posea información que justifique suprimir una sustancia del Cuadro I o del Cuadro II o trasladar una sustancia de un Cuadro a otro.

3. El Secretario General comunicará esa notificación y los datos que considere pertinentes a las Partes, a la Comisión y, cuando la notificación proceda de alguna de las Partes a la Junta. Las Partes comunicarán al Secretario General sus observaciones acerca de la notificación y toda la información complementaria que pueda serle útil a la Junta para elaborar un dictamen y a la Comisión para adoptar una decisión.

4. Si la Junta, teniendo en cuenta la magnitud, importancia y diversidad del uso lícito de esa sustancia y la posibilidad y facilidad del empleo de otras sustancias tanto para la

utilización lícita como para la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas, comprueba:

a) Que la sustancia se emplea con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica;

b) Que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica crean graves problemas sanitarios o sociales, que justifican la adopción de medidas en el plano internacional, comunicará a la Comisión un dictamen sobre la sustancia, en el que se señale el efecto que tendría su incorporación al Cuadro I o al Cuadro II tanto sobre su uso lícito como su fabricación ilícita, junto con recomendaciones de las medidas de vigilancia que, en su caso, sean adecuadas a la luz de ese dictamen.

5. La Comisión, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por las Partes y las observaciones y recomendaciones de la Junta, cuyo dictamen será determinante en cuanto a los aspectos científicos, y tomando también debidamente en consideración otros factores pertinentes, podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de sus miembros, incorporar una sustancia al Cuadro I o al Cuadro II.

6. Toda decisión que tome la Comisión de conformidad con el presente artículo será notificada por el Secretario General a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o puedan llegar a serlo y a la Junta. Tal decisión surtirá pleno efecto respecto de cada una de las Partes a los 180 días de la fecha de la notificación.

7.a) Las decisiones de la Comisión adoptadas con arreglo al presente artículo estarán sujetas a revisión por el Consejo, cuando así lo solicite cualquiera de las Partes dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión. La solicitud de revisión será presentada al Secretario General junto con toda la información pertinente en que se base dicha solicitud de revisión.

b) El Secretario General transmitirá copias de la solicitud de revisión y de la información pertinente a la Comisión, a la Junta y a todas las Partes, invitándolas a presentar

sus observaciones dentro del plazo de 90 días. Todas las observaciones que se reciban se comunicarán al Consejo para que éste las examine.

c) El Consejo podrá confirmar o revocar la decisión de la Comisión. La notificación de la decisión del Consejo se transmitirá a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo, a la Comisión y a la Junta.

8.a) Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general del párrafo 1 del presente artículo y de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971, las Partes tomarán las medidas que estimen oportunas para vigilar la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II que se realicen dentro de su territorio.

b) Con este fin las Partes podrán:

i) Controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias;

ii) Controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas fabricación o distribución;

iii) Exigir que los licenciatarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones;

iv) Impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado.

9. Cada una de las Partes adoptará, con respecto a las sustancias que figuren en el Cuadro I y el Cuadro II, las siguientes medidas:

a) Establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia deberán aplicarse en estrecha

cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos;

h) Disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el Cuadro I o el Cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

c) Notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las Partes interesadas si hay razones para presumir que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia que figura en el Cuadro I o el Cuadro II se destina a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, facilitando, en particular, información sobre los medios de pago y cualesquiera otros elementos esenciales en los que se funde esa presunción;

d) Exigir que las importaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiesta de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres, tal como figuran en el Cuadro I o el Cuadro II, de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o exporte el nombre y la dirección del importador, del exportador y, cuando sea posible, el consignatario;

e) Velar porque los documentos mencionados en el inciso d) sean conservados durante dos años por lo menos y puedan ser inspeccionados por las autoridades competentes.

10.a) Además de lo dispuesto en el párrafo 9, y a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará porque, antes de la exportación, sus

autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

i) El nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;

ii) El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;

iii) La cantidad de la sustancia que se ha de exportar;

iv) El punto de entrada y la fecha de envío previstos;

v) Cualquier otra formación que acuerden mutuamente las Partes.

b) Las Partes podrán adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en el presente párrafo si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias.

11. Cuando una de las Partes facilite información a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 del presente artículo, la Parte que facilita tal información podrá exigir que la Parte que la reciba respete el carácter confidencial de los secretos industriales, empresariales, comerciales o profesionales o de los procesos industriales que contenga.

12. Cada una de las Partes presentará anualmente a la Junta, en la forma y de la manera que ésta disponga y en los formularios que ésta suministre, información sobre:

a) Las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y, cuando se conozca, su origen;

b) Cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y que, a juicio de esa Parte, sea considerada lo bastante importante para ser señalada a la atención de la Junta;

c) Los métodos de desviación y de fabricación ilícita.

13. La Junta informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II.

14. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los preparados farmacéuticos ni a otros preparados que contengan sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II y que estén compuestos de forma tal que esas sustancias no puedan emplearse o recuperarse fácilmente por medio de sencilla aplicación.

Artículo 13

MATERIALES Y EQUIPOS

Las Partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a este fin.

Artículo 14

MEDIDAS PARA ERRADICAR EL CULTIVO ILÍCITO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAEN ESTUPEFACIENTES Y PARA ELIMINAR LA DEMANDA ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

1. Cualquier medida adoptada por las Partes para la aplicación de la presente Convención no será menos estricta que las normas aplicables a la erradicación del cultivo ilícito de plantas que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a la eliminación de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas conforme a lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971.

2. Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas de contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas tales como las plantas de adonidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio. Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente.

3.a) Las Partes podrán cooperar para aumentar la eficacia de los esfuerzos de erradicación. Tal cooperación podrá comprender, entre otras cosas, el apoyo, cuando proceda, al desarrollo rural integrado tendiente a ofrecer soluciones sustitutivas del cultivo ilícito que sean económicamente viables. Factores como el acceso a los mercados, la disponibilidad de recursos y las condiciones socioeconómicas imperantes deberán ser tomados en cuenta antes de que estos programas hayan sido puestos en marcha. Las Partes podrán llegar a acuerdos sobre cualesquiera otras medidas adecuadas de cooperación.

b) Las Partes facilitarán también el intercambio de información científica y técnica y la realización de investigaciones relativas a la erradicación.

c) Cuando tengan fronteras comunes, las Partes tratarán de cooperar en programas de erradicación en sus respectivas zonas situadas a lo largo de dichas fronteras.

4. Las Partes adoptarán medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito. Estas medidas podrán basarse, entre otras cosas, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones internacionales competentes, y en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el

Tráfico ilícito de Drogas celebrada en 1987, en la medida en que éste se relacione con los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de entidades privadas en las esferas de la prevención, del tratamiento y la rehabilitación. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

5. Las Partes podrán asimismo adoptar las medidas necesarias para que los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II que se hayan incautado o decomisado sean destruidas prontamente o se disponga de ellas de acuerdo con la ley y para que las cantidades necesarias debidamente certificadas de esas sustancias sean admisibles a efectos probatorios.

Artículo 15

TRANSPORTISTAS COMERCIALES

1. Las Partes adoptarán medidas adecuadas a fin de garantizar que los medios de transporte utilizados por los transportistas comerciales no lo sean para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3; entre esas medidas podría figurar la concertación de arreglos especiales con los transportistas comerciales.

2. Cada una de las Partes exigirá a los transportistas comerciales que tomen precauciones razonables a fin de impedir que sus medios de transporte sean utilizados para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. Entre esas precauciones podrán figurar las siguientes:

a) Cuando el establecimiento principal del transportista comercial se encuentre en el territorio de dicha Parte:

- i) La capacitación del personal para descubrir personas o remesas sospechosas;
- ii) El estímulo de la integridad moral del personal.

b) Cuando el transportista comercial desarrolle actividades en el territorio de dicha Parte:

- i) La presentación por adelantado, cuando sea posible, de los manifiestos de carga;
- ii) La utilización en los contenedores de sellos inviolables y verificables individualmente;
- iii) La denuncia a las autoridades competentes, en la primera ocasión, de cualquier circunstancia sospechosa que pueda estar relacionada con la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

3. Cada una de las Partes procurará garantizar que los transportistas comerciales y las autoridades competentes de los lugares de entrada y salida, y demás zonas de control aduanero, cooperen a fin de impedir el acceso no autorizado a los medios de transporte y a la carga, así como en la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 16

DOCUMENTOS COMERCIALES Y ETIQUETAS

DE LAS EXPORTACIONES

1. Cada una de las Partes exigirá que las exportaciones lícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas estén debidamente documentadas. Además de los requisitos de documentación previstos en el artículo 31 de la Convención de 1961, en el artículo 31 de la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el artículo 12 del Convenio de 1971, en los documentos comerciales, tales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán indicarse los nombres de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se exporten, tal como figuren en las Listas correspondientes de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971, así como la cantidad exportada y el nombre y dirección del exportador, del importador y, cuando sea posible, del consignatario.

2. Cada una de las Partes exigirá que las remesas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas exportadas no vayan incorrectamente etiquetadas.

Artículo 17

TRAFICO ILICITO POR MAR

1. Las Partes cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

2. Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar asistencia de otras Partes a fin de poner término a esa utilización. Las Partes a las que se solicite dicha asistencia la prestarán con los medios de que dispongan.

3. Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otra Parte, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá notificarlo al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula; si la confirma, podrá solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa nave.

4. De conformidad con el párrafo 3 o con los tratados vigentes entre las Partes, o con cualquier otro acuerdo o arreglo que se haya podido concertar entre ellas, el Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:

- a) Abordar la nave;
- b) Inspeccionar la nave;
- e) Si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilícito, adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.

5. Cuando se adopte una medida de conformidad con el presente artículo, las Partes interesadas tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida en el mar ni la de la nave y la carga y de no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado.

6. El Estado del pabellón podrá en consonancia con sus obligaciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo, someter su autorización a condiciones que serán convenidas entre dicho Estado y la Parte requirente, sobre todo en lo que concierne a la responsabilidad.

7. A los efectos de los párrafos 3 y 4 del presente artículo, las Partes responderán con celeridad a las solicitudes de otras Partes de que se averigüe si una nave que esté enarbolando su pabellón está autorizada a hacerlo, así como a las solicitudes de autorización que se presenten a tenor de lo previsto en el párrafo 3. Cada Estado, en el momento de entrar a ser Parte en la presente Convención, designará una o, en caso necesario, varias autoridades para que se encarguen de recibir dichas solicitudes y de responder a ellas. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todas las demás Partes, dentro del mes siguiente a la designación.

8. La Parte que haya adoptado cualquiera de las medidas previstas en el presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón de los resultados de esa medida.

9. Las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales para llevar a la práctica las disposiciones del presente artículo o hacerlas más eficaces.

10. Las medidas que se adopten en cumplimiento del párrafo 4 del presente artículo serán solo aplicadas por buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizadas a tal fin.

11. Toda medida adoptada de conformidad con el presente artículo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no interferir en los derechos y obligaciones de los Estados ribereños o en el ejercicio de su competencia, que sean conformes con el derecho marítimo internacional, ni de menoscabar esos derechos, obligaciones o competencias.

Artículo 18

ZONAS Y PUERTOS FRANCOS

1. Las Partes, a fin de eliminar, en las zonas y puertos francos, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II adoptarán medidas no menos estrictas que las que apliquen en otras partes de su territorio.

2. Las Partes procurarán:

a) Vigilar el movimiento de bienes y personas en las zonas y puertos francos, a cuyo fin facultarán a las autoridades competentes a inspeccionar las cargas y las naves a su llegada y partida, incluidas las embarcaciones de recreo y los barcos pesqueros, así como las aeronaves y los vehículos y, cuando proceda, a registrar a los miembros de la tripulación y los pasajeros, así como los equipajes respectivos;

b) Establecer y mantener un sistema para descubrir los envíos sospechosos de contener estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadro I y II que entren en dichas zonas o salgan de ellas;

c) Establecer y mantener sistemas de vigilancia en las zonas del puerto y de los muelles, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de las zonas y puertos francos.

Artículo 19

UTILIZACION DE LOS SERVICIOS POSTALES

1. Las Partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de las Convenciones de la Unión Postal Universal, y de acuerdo con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, adoptarán medidas a fin de suprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito y cooperar con ese propósito.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo comprenderán, en particular:

a) Medidas coordinadas y orientadas a prevenir y reprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito;

b) La introducción y el mantenimiento, por el personal de detección y represión competente, de técnicas de investigación y de control encaminadas a detectar los envíos postales con remesas ilícitas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II;

c) Medidas legislativas que permitan utilizar los medios adecuados a fin de allegar las pruebas necesarias para iniciar actuaciones judiciales.

Artículo 20

INFORMACION QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS PARTES

1. Las Partes suministrarán, por mediación del Secretario General, información a la Comisión sobre el funcionamiento de la presente Convención en sus territorios, y en particular:

a) El texto de las leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la Convención;

Artículo 19

UTILIZACION DE LOS SERVICIOS POSTALES

1. Las Partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de las Convenciones de la Unión Postal Universal, y de acuerdo con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, adoptarán medidas a fin de suprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito y cooperar con ese propósito.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo comprenderán, en particular:

a) Medidas coordinadas y orientadas a prevenir y reprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito;

b) La introducción y el mantenimiento, por el personal de detección y represión competente, de técnicas de investigación y de control encaminadas a detectar los envíos postales con remesas ilícitas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II;

c) Medidas legislativas que permitan utilizar los medios adecuados a fin de allegar las pruebas necesarias para iniciar actuaciones judiciales.

Artículo 20

INFORMACION QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS PARTES

1. Las Partes suministrarán, por mediación del Secretario General, información a la Comisión sobre el funcionamiento de la presente Convención en sus territorios, y en particular:

a) El texto de las leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la Convención;

b) Los pormenores de casos de tráfico ilícito dentro de su jurisdicción que estimen importantes por las nuevas tendencias que revelen, las cantidades de que se trate, las fuentes de procedencia de las sustancias o los métodos utilizados por las personas que se dedican al tráfico ilícito.

2. Las Partes facilitarán dicha información del modo y en la fecha que solicite la Comisión.

Artículo 21

FUNCIONES DE LA COMISION

La Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la presente Convención y, en particular:

a) La Comisión examinará el funcionamiento de la presente Convención, sobre la base de la información presentada por las Partes de conformidad con el artículo 20;

b) La Comisión podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de la información recibida de las Partes;

c) La Comisión podrá señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma;

d) La Comisión tomará las medidas que estime adecuadas sobre cualquier cuestión que le haya remitido la Junta de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 22;

e) La Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12, podrá enmendar el Cuadro I y el Cuadro II;

f) La Comisión podrá señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones y recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención, a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones.

Artículo 22

FUNCIONES DE LA JUNTA

1. Sin perjuicio de las funciones de la Comisión previstas en el artículo 21 y sin perjuicio de las funciones de la Junta y de la Comisión previstas en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971:

a) Si, sobre la base de su examen de la información a disposición de ella, del Secretario General o de la Comisión, o de la información comunicada por órganos de las Naciones Unidas, la Junta tiene motivos para creer que no se cumplen los objetivos de la presente Convención en asuntos de su competencia, la Junta podrá invitar a una o más Partes a suministrar toda información pertinente;

b) Con respecto a los Artículos 12, 13 y 16:

i) Una vez cumplido el trámite señalado en el inciso a) del presente artículo, la Junta podrá, si lo juzga necesario, pedir a la Parte interesada que adopte las medidas correctivas que las circunstancias aconsejen para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 16;

ii) Antes de tomar ninguna medida conforme al apartado iii) infra, la Junta tratará confidencialmente sus comunicaciones con la Parte interesada conforme a los incisos anteriores;

iii) Si la Junta considera que la Parte interesada no ha adoptado las medidas correctivas que se le han pedido conforme a este inciso, podrá señalar el asunto a la atención de las Partes, del Consejo y de la Comisión. Cualquier informe que publique la Junta de

conformidad con este inciso incluirá asimismo las opiniones de la Parte interesada si ésta así lo solicitare.

2. Se invitará a toda Parte interesada a que esté representada en las reuniones de la Junta en las que se haya de examinar de conformidad con el presente artículo una cuestión que le afecte directamente.

3. Si, en algún caso, una decisión de la Junta que se adopte de conformidad con el presente artículo no fuese unánime, se dejará constancia de las opiniones de la minoría.

4. Las decisiones de la Junta de conformidad con el presente artículo se tomarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros de la Junta.

5. En el desempeño de sus funciones de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo, la Junta protegerá el carácter confidencial de toda información que llegue a su poder.

6. La responsabilidad de la Junta en virtud del presente artículo no se aplicará al cumplimiento en tratados o acuerdos celebrados entre las Partes de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención.

7. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las controversias entre las Partes a las que se refieren las disposiciones del artículo 32.

Artículo 23

INFORMES DE LA JUNTA

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y

recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

Artículo 24

APLICACION DE MEDIDAS MAS ESTRICTAS QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE CONVENCION

Las partes podrán adoptar medidas más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para prevenir o eliminar el tráfico ilícito.

Artículo 25

EFFECTO NO DEROGATORIO RESPECTO DE ANTERIORES DERECHOS Y OBLIGACIONES CONVENCIONALES

Las disposiciones de la presente Convención serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las Partes en la presente Convención en virtud de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971.

Artículo 26

FIRMA

La presente Convención estará abierta desde el 20 de diciembre de 1988 hasta el 28 de febrero de 1989 en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y, después, hasta el 20 de diciembre de 1989 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a la firma:

- a) De todos los Estados;
- b) De Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) De las organizaciones regionales de integración económica que sean competentes para negociar, concertar y aplicar acuerdos internacionales sobre cuestiones reguladas en la presente Convención, siendo aplicables a dichas organizaciones dentro de los límites de su competencia las referencias que en la presente Convención se hagan a las Partes, los Estados o los servicios nacionales.

Artículo 27

**RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ACTO
DE CONFIRMACION FORMAL**

1. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y a los actos de confirmación formal por las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación y los instrumentos relativos a los actos de confirmación formal serán depositados ante el Secretario General.

2. En sus instrumentos de confirmación formal, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones comunicarán también al Secretario

General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

Artículo 28

ADHESION

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Estas organizaciones comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

Artículo 29

ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado ante el Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los estados o por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

2. Para cada Estado o para Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a

ella después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado o Namibia haya depositado dicho instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

3. Para cada organización regional de integración económica a la que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26, que deposite un instrumento relativo a un acto de confirmación formal o un instrumento de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya efectuado ese depósito, o en la fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme al párrafo 1 del presente artículo, si esta última es posterior.

Artículo 30

DENUNCIA

1. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General.

2. La denuncia surtirá efecto por la Parte interesada un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 31

ENMIENDAS

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer una enmienda a la presente Convención. Dicha Parte comunicará el texto de cualquier enmienda así propuesta y los motivos de la misma al Secretario General quien, a su vez, comunicará la enmienda propuesta a las demás Partes y les preguntará si la aceptan. En el caso de que la propuesta de enmienda así distribuida no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los veinticuatro

meses siguientes a su distribución, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y entrará en vigor respecto de cada una de las Partes noventa días después de que esa Parte haya depositado ante el Secretario General un instrumento en el que exprese su consentimiento a quedar obligada por esa enmienda.

2. Cuando una propuesta de enmienda haya sido rechazada por alguna de las Partes, el Secretario General consultará con las Partes y, si la mayoría de ellas lo solicita, someterá la cuestión, junto con cualquier observación que haya sido formulada por las Partes, a la consideración del Consejo, el cual podrá decidir convocar a una conferencia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas. Las enmiendas que resulten de esa Conferencia serán incorporadas en un Protocolo de Modificación. El consentimiento en quedar vinculada por dicho Protocolo deberá ser notificado expresamente al Secretario General.

Artículo 32

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención entre dos o más Partes, éstas se consultarán con el fin de resolverla por vía de negociación, mediación, conciliación, arbitraje, recurso a organismos regionales, procedimiento judicial u otros medios pacíficos de su elección.

2. Toda controversia de esta índole que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 del presente artículo será sometida, a petición de cualquiera de los Estados Partes en la controversia, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

3. Si una de las organizaciones regionales de integración económica, a las que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 26, es Parte en una controversia que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 del presente artículo, podrá, por conducto de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, pedir al Consejo que solicite una opinión

consultiva a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, opinión que se considerará decisiva.

4. Todo Estado, en el momento de la firma o la ratificación, la aceptación o la aprobación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, o toda organización regional de integración económica en el momento de la firma o el depósito de un acto de confirmación formal o de la adhesión, podrá declarar que no se considera obligado por los párrafos 2 y 3 del presente artículo. Las demás Partes no estarán obligadas por los párrafos 2 y 3 del presente artículo ante ninguna Parte que haya hecho dicha declaración.

5. Toda Parte que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 4 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificando al Secretario General.

Artículo 33

TEXTOS AUTÉNTICOS

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención son igualmente auténticos.

Artículo 34

DEPOSITARIO

El Secretario General será el depositario de la presente Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

HECHA EN VIENA, en un solo original, el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ANEXO

Cuadro I

Acido lisérgico

Efedrina

Ergometrina

Ergotamina

1-fenil-2-propanona

Seudoefedrina

Las sales de las sustancias enumeradas
en el presente Cuadro, siempre que la
existencia de dichas sales sea posible.

Cuadro II

Acetona

Acido antranílico

Acido fenilacético

Anhídrido acético

Eter etílico

Piperidina

Las sales de las sustancias enumeradas
en el presente Cuadro, siempre que la
existencia de dichas sales sea posible.

ANEXO III.

DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE INTAPA

(Aprobado en la tercera sesión plenaria,
celebrada el 20 de abril de 1990)

Los representantes de alto nivel de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, responsables del control del tráfico ilícito y abuso de drogas, reunidos en Intapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990, en la Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas -- Alianza de las Américas contra el Narcotráfico:

Basados en los principios, derechos y deberes de los Estados consagrados en la Carta de la OEA, en los principios, metas y objetivos generales del Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra el consumo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Programa de Acción de Río de Janeiro [de 1986]) y en la solidaridad en la lucha contra el narcotráfico proclamado en la Declaración de Guatemala "Alianza de las Américas contra el Narcotráfico";

Basados en las resoluciones aprobadas por los Estados miembros en la Asamblea General de la Organización, que reclaman la imperiosa necesidad de salvaguardar sus pueblos, sus instituciones democráticas y sus economías de los peligros del narcotráfico;

Inspirados en la Declaración y los acuerdos recientemente suscritos por Bolivia, Colombia, Estados Unidos y Perú en Cartagena de Indias, en la Declaración Política y el Programa de Acción aprobados en el decimoséptimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Declaración de la Conferencia Cuñltre Ministerial Mundial para Reducir la Demanda de Drogas y Combatir la Amenaza de la Cocaína celebrada en Londres en abril de 1990;

Profundamente preocupados por el aumento en el Hemisferio de la demanda, el cultivo, la producción, la oferta, el tránsito, la distribución y el consumo ilícitos de estupefacientes y psicotrópicos y de sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación de aquéllos, así como del lavado de dinero proveniente de esas operaciones, actividades ilícitas que siembran la corrupción y la violencia, cada vez más vinculadas con el tráfico clandestino de armas, el terrorismo y la subversión, y que constituyen una grave y persistente amenaza a la sociedad, a la estabilidad política de países, al crecimiento y consolidación de la democracia, al estado de derecho, al equilibrado desarrollo económico-social, al medio ambiente, a la salud pública y al bienestar de sus pueblos, sobre todo el de las nuevas generaciones;

Advertiendo que los enormes beneficios financieros y las riquezas derivados del tráfico ilícito de drogas y de las actividades criminales conexas posibilitan que las asociaciones delictivas transnacionales penetren en las estructuras de los gobiernos, las actividades comerciales legítimas y la sociedad en todos los niveles, y las contaminen y corrompan, viciando así el desarrollo económico y social, distorsionando los procedimientos jurídicos y socavando las bases de los Estados;

Reconociendo que un creciente número de Estados miembros son afectados por el narcotráfico, lo que los obliga a desviar recursos de otras apremiantes necesidades nacionales;

Condenando una vez más el crimen del tráfico ilícito de drogas, que trasciende las fronteras nacionales de los Estados miembros, y convencidos de que su eliminación requiere un frente común con actividades permanentes y prioritarias dentro de los respectivos programas de gobierno de cada país, y con base en los principios de solidaridad internacional y responsabilidad compartida con absoluto respeto a la soberanía de cada Estado y de acuerdo con sus propias realidades;

Reconociendo los vínculos existentes entre la demanda, el cultivo, la producción, la oferta, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países afectados por esas actividades;

Subrayando la necesidad insoslayable de conocer con objetividad y profundidad las causas que originan, determinan o propician el narcotráfico y precisando que el eficaz combate a este problema deber ser integral;

Empeñados en apoyar decididamente a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), en sus esfuerzos para poner en vigor las medidas del Programa de Acción de Río de Janeiro para promover la cooperación y coordinación entre los Estados miembros y con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, para promover una respuesta cada vez más efectiva en el Hemisferio contra este flagelo;

RESUELVEN:

1. Condenar una vez más el tráfico ilícito de drogas en todas sus formas y reconocer que es una actividad delictiva que afecta a toda la humanidad.

2. Otorgar, sobre la base del principio de responsabilidad compartida, una alta prioridad a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y redoblar nuestros esfuerzos en el ámbito nacional e internacional, en estricta conformidad con los principios de la Carta de la Organización, en particular, el respeto a la soberanía, la integridad territorial de los Estados y la no intervención.

3. Apoyar los acuerdos contenidos en la Declaración de Cartagena y en la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en especial, reconocer la estrecha relación existente entre la lucha global para eliminar el consumo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la capacidad de nuestros países para enfrentar esta situación que obliga a distraer recursos escasos y, en consecuencia, afecta urgentes necesidades de desarrollo, tomando prioritaria la coordinación y cooperación internacionales.

4. Reiterar su decisión de ampliar y aumentar el alcance de la cooperación y coordinación interamericanas, a través de la CICAD.

LOS REPRESENTANTES DE ALTO NIVEL ACUERDAN ASIMISMO ADOPTAR EL SIGUIENTE PROGRAMA DE ACCION:

1. Promover en sus respectivos países las acciones necesarias para ratificar o adherir, según sea el caso, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilicito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, a fin de que entre en vigor durante 1990.

2. Apoyar las acciones de la CICAD para facilitar la aplicación armónica por los Estados miembros de las disposiciones de la referida Convención, a fin de lograr su plena vigencia en el Hemisferio sobre la base de la más amplia cooperación intergubernamental.

3. Recomendar a la Asamblea General que encomiende a la CICAD que identifique, en consulta con el Comité Jurídico Interamericano, esferas en las que los Estados miembros podrían considerar medidas regionales más estrictas o severas, de conformidad con el artículo 24 de la Convención de Viena de 1988, para prevenir o eliminar el tráfico ilícito de estupefacientes.

4. Recomendar la actualización o modernización de las leyes nacionales y de los medios e instrumentos para aplicarlas, con el propósito de establecer penas y medidas más estrictas, seguras, expeditas y eficaces para combatir el narcotráfico.

5. Instar a los Estados miembros a fiscalizar más eficazmente la producción y comercialización de los precursores y sustancias químicas que sirven para la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Para este fin es necesario desarrollar y reforzar los sistemas de control y vigilancia de dichos químicos; mejorar las operaciones de inteligencia sobre la obtención, rutas, almacenaje y puntos críticos para evitar la desviación ilegal de los mencionados químicos, máquinas y elementos; intercambiar información oportuna sobre los movimientos de dichos químicos y tipificar como delito la comercialización

no controlada de los mencionados químicos. Igualmente, recomendar a los Estados miembros la pronta adopción del Reglamento Modelo para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, Máquinas y Elementos, preparado por el Grupo de Expertos convocado por la CICAD; recomendar a la Asamblea General que envíe ese reglamento a la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas para su consideración y eventual adopción por ese órgano y alentar, asimismo, la formalización de acuerdos bilaterales y multilaterales para un mayor control de los precursores y sustancias químicas.

6. Enfatizar la necesidad de legislación que tipifique como delito toda actividad referente al lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y que posibilite la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

Recomendar a los Estados miembros que alienten a los bancos e instituciones financieras a cooperar con las autoridades competentes para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

Recomendar a los Estados miembros que, en el marco de sus respectivos sistemas legales, consideren el desarrollo de mecanismos y procedimientos de cooperación bilateral y multilateral para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

Recomendar a la Asamblea General que encomiende a la CICAD la integración de un grupo interamericano de expertos para elaborar reglamentos modelos que podrían adoptar los Estados de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, para:

- tipificar como delito el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas;
- impedir el uso de los sistemas financieros para el lavado, conversión o transferencia de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas;
- dotar a las autoridades de los medios necesarios para identificar, rastrear, aprehender, decomisar y confiscar activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas;

- reformar los sistemas legales y reglamentarios para asegurar que las leyes sobre secreto bancario no impidan la aplicación efectiva de la ley y la mutua asistencia legal; y
- estudiar la viabilidad de que se informe a los gobiernos nacionales sobre las transacciones mayores en dinero en efectivo y permitir que tal información sea compartida por los diversos gobiernos.

Recomendar a la Asamblea General que remita los reglamentos modelos a la Asamblea General de las Naciones Unidas para consideración por su Grupo de Expertos sobre Lavado de Dinero integrado conforme a la resolución 44/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7. Recomendar a la Asamblea General que la CICAD organice, en la medida que sus recursos lo permitan, otros grupos de expertos sobre los temas de mayor importancia relacionados con la aplicación de la citada Convención de las Naciones Unidas y los problemas prioritarios que se derivan de la lucha interamericana contra las drogas, inclusive el impacto sobre el medio ambiente producido por el cultivo, la producción y los medios empleados para la erradicación de dichos cultivos y la destrucción de sustancias narcóticas ilícitas.

8. Reiterar la gran importancia de adoptar y aplicar medidas para reducir y eliminar la demanda como condición esencial para combatir el problema de las drogas y respaldar las acciones tomadas por la CICAD y por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) en el desarrollo del Programa Interamericano de Educación para la Prevención, a saber:

- la Reunión Interamericana que se celebrará en Quito del 28 de mayo al 1o. de junio de 1990, que deberá establecer las bases de dicho programa;
- la elaboración y ejecución de un plan de prevención integral, sistemático y permanente contra el uso indebido de drogas, articulado al sistema de educación formal, así como a la educación no formal, inclusive la promulgación de leyes que posibiliten su cumplimiento. Dicho plan tendrá por objetivo promover la participación comunitaria y la concientización del problema, fundamentado en la convicción y la corresponsabilidad de todos los sectores sociales;
- actividades de información pública para divulgar el impacto político, económico y social del narcotráfico y las consecuencias humanas, jurídicas y morales del uso indebido de drogas, para cuyo fin se recurrirá al apoyo de los medios de comunicación;

- investigaciones en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud sobre epidemiología de drogas y diferentes sistemas, de bajo costo, de tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.

9. Recomendar a la Asamblea General de la Organización que solicite a la CICAD continuar sus trabajos con los Estados miembros, la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas (FNUFUD), INTERPOL, el Consejo de Cooperación Aduanera y otros órganos internacionales y regionales para discutir y poner en práctica una estrategia y un programa para mejorar la capacitación de los funcionarios encargados de combatir el problema de las drogas en la región.

10. Adoptar en sus respectivos países las medidas necesarias para perfeccionar sus sistemas de información sobre los narcotraficantes, particularmente en lo que se refiere a sus métodos y rutas y, cuando corresponda, compartir esta información con otros Estados miembros por los canales bilaterales y multilaterales más convenientes.

11. Exhortar a los gobiernos para que, con absoluto respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados, refuercen la cooperación, realicen un adecuado control fronterizo y adopten medidas más eficaces para impedir la acción de los narcotraficantes en las zonas de frontera, en concordancia con sus respectivos regímenes jurídicos.

12. Recomendar a todos los Estados que revisen cuanto antes sus legislaciones nacionales y demás procedimientos administrativos, a fin de garantizar un efectivo control sobre la producción, adquisición, venta y distribución de armas y explosivos, tomando medidas para impedir que se desvíen hacia actividades ilícitas. Se le solicitará a la CICAD que elabore un estudio sobre la situación actual del contrabando de armas y explosivos en el Hemisferio, así como sus repercusiones y vínculos con el narcotráfico, para lo cual se exhorta a los Estados miembros a que conyuguen con el suministro de la información pertinente.

14. Recomendar a la Asamblea General que la CICAD, en consulta con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Pacto Andino, el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) y otras instituciones, convoque a un grupo de expertos para (a) evaluar la experiencia sobre los programas de erradicación de cultivos ilícitos y de sustitución de ingresos para los cultivadores y (b) proponer a los Estados miembros las medidas estratégicas adecuadas para eliminar la producción ilícita, evitar su difusión en nuevas áreas de la región y ampliar las oportunidades de comercio e inversión en el contexto de un vigoroso programa antimercenarios y una sólida política económica.

15. Respalda los acuerdos de la Cumbre de Cartagena recogidos por la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción del decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia Cumbre Ministerial Mundial para Reducir la Demanda de Drogas y Combatir la Amenaza de la Cocaína, que se refieren, entre otras, a las políticas para la erradicación de cultivos ilícitos de coca, la sustitución de los mismos y los programas de desarrollo alternativo. Estas políticas ponen de relieve el fortalecimiento de los planes económico-sociales, así como programas de inversión en los que participen organizaciones multilaterales y gobiernos de países desarrollados para alcanzar condiciones económicas eficientes que aseguren el éxito de la sustitución de dichos cultivos ilícitos, dentro del marco de políticas económicas bien fundadas y acciones vigorosas contra la droga.

16. Recomendar a la Asamblea General que el Secretario General de la Organización consulte con el Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas requeridas para asegurar la coordinación y cooperación entre la CICAD y los órganos afines de las Naciones Unidas.

17. Recomendar a la Asamblea General que se aumente la proporción de recursos financieros y técnicos a las actividades de la Organización relacionadas con la ejecución del Programa de Acción de Río de Janeiro.

18. Exhortar a los Estados miembros, a los Observadores Permanentes y a las organizaciones a que contribuyan al Fondo Interamericano del Programa de Acción de Río de Janeiro (Fondo 85).

19. Recomendar a la Asamblea General de la Organización que exprese el reconocimiento de los Estados miembros a los Observadores Permanentes y al Banco Interamericano de Desarrollo por su apoyo financiero a las actividades de la CICAD en la lucha contra las drogas y les solicite su continuado apoyo.

20. Recomendar a la Asamblea General de la Organización que solicite a los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano que, en su programación, den consideración especial a las actividades relacionadas con la lucha contra las drogas, en el contexto del Programa de Acción de Río de Janeiro y el Programa de Acción de Ixtapa.

Los Ministros, Procuradores y Jefes de Delegación, representantes de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, en la Reunión Ministerial Sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas - Alianza de las Américas Contra el Narcotráfico, suscriben esta Declaración y Programa de Acción, en la ciudad de Ixtapa, México, a los veinte días del mes de abril de 1990.

ANEXO IV.

Número total reportado de consumidores de marihuana, cocaína y heroína, registrados anual y diariamente por país (1985-1991).

PAIS O TERRITORIO	CONSUMIDORES ANUALES			CONSUMIDORES DIARIOS		
	TOTAL	AÑO	FUENTE	TOTAL	AÑO	FUENTE
A. MARIJUANA						
Algeria	1.708	1988		95	1988	
Benin	26	1987		80	1985	C
Burundi	224	1988	P	224	1988	P
Chad	50	1989	O		1989	
Côte Ivoire	617	1991			1989	
Etiopia	17	1989			1990	
Ghana	322	1986	P		1990	
Madagascar		1989		200	1989	H
Mali		1985			1985	
Mauntius		1991		4.500	1985	
Moroco		1989		130	1985	
Mozambique		1988		90	1988	
Namibia	27.600	1991		13.800	1991	
Nigeria	200	1989	H	5	1989	H
Rwanda	600	1990		200	1990	
Sudafrica		1990			1990	
Sudan	2.503	1991		8	1991	
Tooc	70	1988	P	35	1988	P
Republica Unida de Tanzania	42.000	1991		10.000	1991	
Zambia	72	1990	H		1990	
AMERICA						
Bolivia	39	1985	H		1987	
Brasil	157	1986	E	34	1986	E
Islas Virgenes Británicas	30	1985	O		1989	
Islas Cayman	750	1989	O	375	1989	C
Chile	1.022.239	1991	E	557.668	1991	E

Costa Rica	32,605	1991			1991	
Dominica	35	1985		109	1985	C
Ecuador	205,887	1988	H	18,717	1988	H
Grenada		1990			1990	
Guyana	190	1985			1985	
Jamaica		1985			1985	
México	803,000	1989	E	129,000	1989	E
Antillas Holandesas		1990			1990	
Santa Lucía	10,000	1989	O	1,000	1989	O
Surinam	40,000	1987	C	20,000	1987	
Islas Turcas y Caicos	125	1987	O	20	1987	O
Estados Unidos de América	21,099,000	1989	E	7,268,205	1988	E
Uruguay	21,000	1991	H	300	1985	O
<i>ASIA Y EL PACIFICO</i>						
Bangladesh	25,000	1985	O	1,000	1985	O
Fiji	300	1989	O	100	1989	O
Polinesia Francesa	15,000	1990	O	3,500	1990	O
Hong Kong	439	1990	C		1990	
India		1989		41	1989	C
Indonesia	231	1988			1990	
Japón	15,000	1989	P		1990	
Malasia	2,070	1988	C	1,703	1988	C
Maldivas	1	1987	P	18	1985	P
Myanmar	2,080	1991	H	520	1991	H
Nueva Caledonia	2,500	1986		150	1986	
Nueva Zelanda	250,000	1989	O	25,000	1989	O
Papua Nueva Guinea	10,000	1985	P	200	1985	P
Filipinas	185	1991	H	1,617	1991	H
República de Corea	7,200	1991	H	3,600	1991	H
Singapur	138	1991	P	6	1987	
Tailandia		1990			1990	
Vanuatu	2	1986	O			
<i>EUROPA</i>						
Cyprus		1990		50	1990	O
República Checa	100	1991			1990	

Dinamarca	25.000	1991	E	30.000	1991	E
Finlandia	45.000	1991			1991	
Francia		1990			1990	
Alemania		1991		20.100	1985	H
Grecia	1.017	1991		40.000	1989	O
Islandia	10.000	1987	O	500	1989	O
Irlanda	138	1985	H		1985	
Italia	700.000	1990			1990	
Latvia	5	1991	P	2	1991	P
Luxemburgo		1989			1989	
Malta	1.600	1987	C	900	1987	C
Monaco	46	1990			1991	
Países Bajos	300.000	1985	C	12.500	1990	C
Noruega	85.000	1991			1991	
Portugal		1990		316	1985	H
República de Moldova	61	1991		61	1991	
San Marino	10	1991		1	1991	
España	1.560.779	1991	O	312.156	1991	O
Suecia		1990		150.000	1990	
Turquía	2.000	1989		1.728	1989	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		1990			1990	
Yugoslavia		1989			1989	
MEDIO Y CERCANO ORIENTE						
Bahrán		1990			1990	
Irán		1990		50.000	1989	
Israel	80.000	1991	E	38.000	1990	E
Jordania	1.000	1989			1990	
Kuwait	10	1986		1	1985	H
Oman	2	1988	H		1988	
Pakistán	854.085	1989		500.000	1987	O
Siria	1.910	1991	P	1.910	1991	P
B. COCAINA						
Benin	1	1987			1990	
Côte Ivore	30	1991			1991	

Ghana	5	1986	P		1990	
Mauritius	435	1991		175	1991	
Nigeria	1	1989	H		1989	H
Sudáfrica		1990			1990	
Sudán	5	1991			1991	
Tanzania	40	1991	H	20	1991	H
AMERICA						
Argentina	200.000	1988		180.000	1987	C
Bolivia	40.044	1985	H	5.000	1985	H
Brasil	41	1986	C	8	1986	C
Islas Vírgenes Británicas		1989			1989	
Canadá		1990			1990	
Islas Cayman	1.500	1989	O	750	1989	O
Chile	46.472	1991	E	18.589	1991	E
Costa Rica	3.786	1991			1991	
Ecuador	28.075	1988	H	4.679	1988	H
Grenada		1990			1990	
Guyana	3	1985			1986	
Jamaica		1985			1985	
México	88.000	1989	E	58.000	1989	E
Antillas Holandesas		1990			1990	
Santa Lucía	2.000	1989	H	100	1989	H
Surinam	1.000	1987	H	0	1989	
Islas Turcas y Caicos	175	1987	O	30	1987	O
Estados Unidos de América	8.208.000	1989	E	1.242.027	1988	S
Uruguay	5.000	1991	H	10	1985	O
ASIA Y EL PACIFICO						
Polinesia Francesa	275	1990	O	35	1990	O
Hong Kong	13	1989	C		1990	
Indonesia		1991			1991	
Japón	15.000	1989	P		1991	
Malasia	2.552	1989	C		1991	
Papua Nueva Guinea	3	1985	P	1	1985	P
Filipinas	540	1990	C	50	1990	C
República de Corea	35	1991	O	14	1991	O

<i>EUROPA</i>						
Bulgaria		1990			1990	
Cyprus		1990		4	1990	O
Dinamarca	10.000	1991	E		1991	
Finlandia	2.200	1991			1991	
Francia		1990			1990	
Alemania		1991		1.500	1985	
Grecia	50	1991	O	6	1988	C
Islandia	500	1987	O	130	1989	O
Irlanda	15	1985	H		1985	
Italia	13.538	1991			1990	
Países Bajos	75.000	1985	C		1990	
Noruega	2.500	1991			1991	
Portugal		1990		37	1985	H
República de Moldova	3	1991		3	1991	
San Marino	1	1991	O		1991	
España	624.311	1991	E	39.879	1988	
Suecia		1990		16.000	1990	O
Turquía	20	1989		15	1989	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		1990			1990	
Gran Bretaña y Norte de Irlanda		1990			1990	
Yugoslavia		1989			1989	
<i>MEDIO Y CERCANO ORIENTE</i>						
Bahrain		1990			1990	
Egipto	145	1989	H	145	1989	H
Israel	20.000	1991	E	1.000	1986	H
Jordania	20	1989			1990	
Kuwait	5	1985	H	1	1985	H
Oman	21	1986	H		1988	
Siria	18	1989			1991	
<i>C. HEROINA</i>						
Benin	1	1987			1990	
Chad	50	1989	O		1989	
Cote Ivore	113	1991			1991	

Ghana	25	1986	P		1990	
Mauntius	491	1991	P	176	1990	
Nigeria	11	1989	H		1990	
Sudafrica		1990			1990	
Sudan	11	1991			1991	
Republica Unida de Tanzania	100	1991		50	1991	
Zambia	11	1990	H		1990	
AMERICA						
Canada		1990			1990	
Mexico	28 000	1989	E		1990	
Antillas Holandesas	28	1989		14	1988	H
Surinam	55	1986		200	1987	H
Estados Unidos de America	500 000	1988	E	492 000	1987	E
ASIA Y EL PACIFICO						
Australia	100 000	1987	C	40 000	1987	C
Bangladesh	10 000	1985	O	3 000	1985	O
Hong Kong	12 284	1990	C		1990	
India		1989	C	1 458	1989	
Indonesia	12	1988			1990	
Malasia	14 578	1989	C	12 723	1988	C
Myanmar	16 660	1991	H	8 330	1991	H
Nueva Zelanda	10 000	1989	P	4 000	1989	P
Papua Nueva Guinea	3	1985	P		1985	
Filipinas	7	1991	H	16	1991	H
Republica de Corea	70	1989	O		1991	
Singapur	4 171	1991	P	560	1990	O
Sri Lanka	37 500	1989	P		1989	
Thailandia		1990			1990	
EUROPA						
Cyprus		1990		6	1990	O
Alemania		1991		12 300	1985	
Grecia	7 400	1991	O	9 500	1989	O
Islandia		1989		6	1989	O
Irlanda	788	1985	H		1985	
Italia	183 306	1981	H		1981	

Luxemburgo		1985			1985	
Malta	1.000	1987	C	700	1987	C
Monaco	2	1990			1991	
Países Bajos	5.000	1985	E	20.000	1990	E
Noruega	7.000	1991			1991	
Portugal		1990		614	1985	H
San Marino	4	1991	E		1991	E
España	60.000	1986	H	57.288	1988	
Suiza		1991		1.250	1990	E
Suecia		1990		18.300	1990	O
Turcuía	483	1990	H	302	1990	H
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		1990			1990	
Reino Unido e Irlanda del Norte	50.740	1990			1990	
Yugoslavia		1989			1989	
MEDIO Y CERCANO ORIENTE						
Bahrán	2.987	1985	H		1990	
Egipto	130	1989	H	130	1989	H
Irán	150.000	1990	P	200.000	1989	P
Israel	19.000	1989		1.710	1989	
Jordania	103	1989			1990	
Kuwait	50	1985		4	1985	
Oman	8	1988	H		1988	
Pakistán	1.079.635	1989	E	425.000	1987	O
Qatar	54	1990	H	40	1990	H

H = REGISTROS DE SALUD
P = REGISTROS POLICIALES
E = ENCUESTAS
C = COMBINACION DE H, P, E
O = OPINION

BIBLIOGRAFIA

Amendt, Günter. El gran negocio del narcotráfico. La droga como mercancía, el capital financiero y la política de los E.E.U.U., Argentina, Ediciones del Penamiento Nacional, 1987, 100 pp.

Bassiouni, M.Ch. Derecho Penal Internacional. Proyecto de Código Penal Internacional, España, Tecnos, 1984, 315 pp.

Del Arrenal, Celestino. Introducción a las relaciones internacionales, México, REI, 1993, 459 pp.

Diez Sánchez, J.J. El Derecho Penal Internacional (ámbito espacial de la ley penal), España, Colex, 1990, 228 pp.

El esfuerzo de México en el control de drogas, México, dic, 1988 - junio, 1993, 29 pp.

Fernández Menéndez, J. et. al. La trama negra, de la red del narcotráfico a la despenalización de la droga, México, Rayuela editores, 1994, 129 pp.

Fierro, G.J. La ley penal y el derecho internacional, Argentina, Ediciones Depalma, 1977.

González, G. & Tienda, M. México y Estados Unidos en la cadena internacional del narcotráfico, México, FCE, 173 pp.

Kaplan, Marcos. El Estado latinoamericano y el narcotráfico, México, Porrúa, S.A., INACIPE, 1991, 173 pp.

PNUFID. Las Naciones Unidas y la fiscalización del uso indebido de drogas, ONU, 1992, 114 pp.

McGrath, J.H. & Scarpitti, F.R. Youth and drugs. Perspectives on a social problem, USA, Scott, Foresman and Company, 1970, 199 pp.

OEA. Declaración y Programa de Acción de Ixtapa, EUA, OEA, Secretaría General, 1990, 9 pp.

OEA. Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra el consumo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, EUA, OEA, Secretaría General, 1986, 9 pp.

Ortiz Pinchetti, F. et. al. La operación Cóndor, México, Proceso, 1981, 77 pp.

PGR. Tratados y acuerdos internacionales suscritos por México en materia de narcotráfico, México, 1994, 312 pp.

Poder Ejecutivo Federal. Centro de planeación para el control de drogas, México, PGR, 1992.

Poder Ejecutivo Federal. El control de drogas en México. Programa Nacional 1989-1994. Marco Legal, México, PGR, 1992, 89 pp.

Poder Ejecutivo Federal. Instituto nacional para el combate a las drogas, México, PGR, 1993.

Poder Ejecutivo Federal. Programa nacional para el control de drogas 1989-1994. El esfuerzo de México en el control de drogas 1991, México, PGR, 1992, 49 pp.

Quintano Ripollés, A. Tratado de derecho penal internacional e internacional penal, España, CSIC, 1957, Tomo II.

Ramírez Monagas, Bayardo et. al. La cuestión de las drogas en América Latina, Venezuela, Monte Avila editores, 1991, 500 pp.

Ruiz Massieu, Mario. El marco jurídico para el combate al narcotráfico. Una visión de la modernización de México, México, FCE, 1994, 180 pp.

Schultes, R.E. & Hofmann, A. Plantas de los dioses. Orígenes del uso de alucinógenos, México, FCE, 1982, 192 pp.

Smith, P.H. [compilador]. El combate a las drogas en América, México, FCE, 1993, 456 pp.

Székely, Alberto. Instrumentos fundamentales del derecho internacional público, Tomo I, México, UNAM, 1989, 63 pp.

Velázquez Elizarrarás, J.C. et. al. Temas selectos del nuevo derecho internacional, México, UNAM, FCIyS, 1994, 104 pp.

HEMEROGRAFIA

Aponte, D. y Garduño, R. "Las negativas de extradición, actitud dolosa hacia México," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3880, 27, junio, 1995, pp. 8.

Aranda, Jesús. "Destruyó Sedena mil 619 pistas clandestinas de narcos en 88-94," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3886, 3, julio, 1995, pp. 16.

Bayo, C.E. "Confesiones secretas de un agente (II)" en Cambio 16, No. 1,235, España, 24, julio, 1995, pp. 72-80.

Beltrán del Río, P. "Peter Lupsha pregunta: Si mi gobierno sabía de este movimiento de millones, como creo que sabía, cuándo y a qué grado compartió ese hecho con el gobierno de México?" en Proceso, No. 966, México, 8, mayo, 1995, pp. 6-13.

"Boletín ONU", Centro de Información de las Naciones Unidas en México, México, No. 09, feb 27, 1996, pp. 9.

Caleb Rosas, Jorge. "Absuelven a presunto cómplice de los García Abrego," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3932, 18, agosto, 1995, pp. 11.

"Convenio de 140 naciones para combatir a mafias y terrorismo," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3831, 9, mayo, 1995, pp. 52.

"Debido a la crisis, campesinos de Guerrero trabajan para narcos," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3806, 13, abril, 1995, pp. 13.

"Decomisan agentes del INCD 36 kilos de goma de opio," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3880, 27, junio, 1995, pp. 39.

"Decomisan 400 kilos de cocaína y detienen a 3 sujetos, en Campeche," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3887, 4, julio, 1995, pp. 40.

"Decreta Sauper elevar la penalidad y pide instaurar la prisión perpetua," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3932, 18, agosto, 1995, pp. 54.

"Desvertebrar mercados debe ser parte de la guerra contra narcos," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3889, 6, julio, 1995, pp. 52.

"Detienen a Fernando Botero," Reforma, México, D.F., Año II, No. 628, 16. agosto, 1995, pp. 12.A.

"Documento de antecedentes" en Las organizaciones no gubernamentales y la Conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, No. 4, Austria, dic, 1986, pp. 1-10.

ECOSOC. "Debate general: examen de la situación mundial con respecto al uso indebido de drogas, en especial la demanda ilícita, el tráfico ilícito y la oferta ilícita" en Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 36o. período de sesiones, Austria, ONU, 3, junio, 1993, pp. 28-37.

ECOSOC. "Drug abuse: extent, patterns and trends" en General debate. Examination of the world situation with respect to drug abuse, including illicit demand, illicit trafficking and illicit supply, Austria, ONU, 29 marzo - 7 abril, 1993, pp. 22-31.

Estévez, Dolia. "Debatirá el senado de EU la narcocorrupción salinista," El Financiero, México, D.F., 7, agosto, 1995, pp. 62.

Fernández, Juan. "Una sequía de caballo" en Cambio 16, No. 1,127, España, 28, junio, 1993, pp. 48-50.

García, L.A. "La coca nostra," Reforma, México, D.F., Año II, No. 408, 16, enero, 1995, pp. 22A.

Garduño, R., Venegas, J. y Aponte, D. "Reitera la PGR que carece de recursos para enfrentar al narco," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3880, 27, junio, 1995, pp. 8.

González, Maribel. "Prevén la entrega de García Abrego," México, D.F., Reforma, 16 agosto, 1995, pp. 5A.

Guerrero Garro, Francisco. "Solicitó Italia a México extraditar a Maurizio Reggio," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3887, 4, julio, 1995, pp. 37.

Hawley, R.A. "Legalizing the intolerable is a bad idea" en Special Feature Service 095, No. 16, USA, Phi Delta Kappan, Inc, 1991, pp. 1-7.

Heras, Antonio. "Coctel peligroso, la alianza de narcos y grupos de poder," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3887, 4, julio, 1995, pp. 17.

Hernández, Anabel. "Operan narcos en bares y discos," Reforma, México, D.F., Año II, No. 628, 16 agosto, 1991, pp. 33.

Hernández, P.G. "El cardenal, víctima inocente; los asesinos, narcos en guerra," México, D.F., Año XVI, No. 5594, 26, mayo, 1993, pp. 1.

Kaplan, Marcos. "La internacionalización del narcotráfico latinoamericano y Estados Unidos" en Relaciones Internacionales, No. 57, México, UNAM, FCIyS, CRI, enero - marzo, 1993, pp. 75-86.

"La PFC incautó 923 kilogramos de marihuana y detuvo a 28 personas," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3887, 4, julio, 1995, pp. 37.

"Las políticas de USA frente al narcotráfico" en La política de Estados Unidos contra el narcotráfico y su impacto en América Latina, No. 363, Chile, Programa FLACSO, dic, 1987, pp. 11-67.

Lima de Rodríguez, Ma. de la Luz. "Estrategias y programas para el tratamiento de adictos y para la prevención en el uso de drogas" en Revista Michoacana de Derecho Penal, No. 28, México, INACIPE, sept, 1993, pp. 348-355.

Nadelmann, E.A., "El problema de las drogas en los Estados Unidos: perspectivas posibles, futuros posibles" en Vuelta, No. 203, Vol. 17, México, oct, 1993, pp. 36-41.

Nadelmann, E.A. & Courtwright, D.T. "Should we legalize drugs? History answers" en Special Feature Service 108, No. 14.6, USA, American Heritage, feb-marzo, 1993, pp. 1-18.

"Narcotráfico y venta de armas, caras de una misma moneda en la posguerra fría," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3798, 5, abril, 1995, pp. 54.

"Negó el gobernador de Campeche tener nexos con el cártel del Golfo," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3889, 6, julio, 1995, pp. 22.

Nueva Sociedad, No. 102, Venezuela, julio-agosto, 1989, pp. 72-182.

Palacios, M.J. "Derecho penal internacional y derecho internacional penal, su diferencia y reformas que se proponen a: La Constitución (art. 48), Ley de Vías Generales de Comunicación (art. 306) y Ley de Bienes Nacionales (art. 2)", México, Biblioteca INACIPE, pp. 1-13.

Philpott, G. "Drug use and aids, and italian contradiction" en Special Europe aids & drugs, No. 6, Año 12, USA, 12, marzo, 1993, pp. 5-8.

Puig, C. "Como empresarios modernos, los capos de Cali y los narcos mexicanos dejan de competir y se unen en una poderosa alianza estratégica" en Proceso, No. 966, México, 8, mayo, 1995, pp. 14-19.

Rico, Gerardo. "Dictaron formal prisión a Palma, pistoleros y un ex comandante," La Jornada, México, D.F., Año once, No. 3887, 4, julio, 1995, pp. 17.

Rodríguez Reyna, Ignacio. "Aceptaría México dinero de EU para la lucha antidrogas," El Financiero, 13, agosto, 1995, pp. 19.

Romero Jacobo, C. y Juárez, V. M. "Los narcos se matan por el mercado y la ruta de la droga" en Epoca, México, 16, nov, 1992, pp. 9-15.

"Rusia: debate sobre la legalización" en El informativo internacional sobre drogas, No. 18, México, Observatoire Géopolitique des Drogues, abril, 1993, pp. 6.

"Siete detenidos en un operativo antidrogas en Tlacotepec, Gro," La Jornada, México, D. F., Año once, No. 3880, 27, junio, 1995, pp. 39.

"Sistema estadístico uniforme para el control de drogas. Análisis estadístico," México, PGR, nov, 1995, pp. 1-69.

"Situación mundial de las drogas" en Excélsior, México, D.F., Año LXXVIII - Tomo II, No. 28,369, 17, marzo, 1995, pp. 2-4.

Subcommittee on Narcotics and Terrorism. "Background" en Drug money laundering, banks and foreign policy, USA, sept-oct, 1989, pp. 7-10, 70-79.

DIRECCIONES INTERNET:

bruce1@zulu.sp.mot.com (Bruce A. Loyer H2-451)

C-ap@clarinet.com (The Associated Press) Newsgroups clari.news.drugs,
clari.world.americas.south, clari.tw.health

kleijweg@sterbbs.nl (Frans Kleijweg) Newsgroups: nlt.drugs Subject: Statistics

**NORML Summer Tour '92 Newsletter Amsterdam Holland Drug Classifications And
Potential Model For The United States**

rich@pencil.cs.missouri.edu (Rich Winkel) Subject: WHO supports liberal Dutch drug
policy

rich@weeds.hacktic.nl (Richard v.d.Horst) Newsgroup: att.drug Subject: Fact sheet- The
Drug Policy in the Netherlands

wjstewar@eos.ncsu.edu (William James Stewart)

2769@tcu.com (Jim Mark) Newsgroups: talk.politics.drug Subject: **GROUPS: Anti War-
on-Drugs Activists' List**